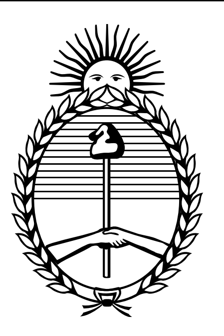
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 15
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.924

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 829/2010

Trasládase a un funcionario y acéptase su renuncia.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO los Decretos Nº 391 de fecha 28 de febrero de 2002, el Nº 392 de fecha 28 de febrero de 2002, el Nº 439 de fecha 28 de julio de 2003, el Nº 13 de fecha 9 de enero de 2008 y la renuncia presentada por el señor Rodolfo Hugo GIL al cargo de Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 391/02 se nombró al señor Rodolfo Hugo GIL como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que por el Decreto Nº 392/02 se designó al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rodolfo Hugo GIL como Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Que por el Decreto Nº 439/03 se ratificó su nombramiento y designación como Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Que por el Decreto Nº 13/08 se confirmó en el cargo mencionado al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rodolfo Hugo GIL.

Que el mencionado funcionario presentó su renuncia al cargo de Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, el día 13 de abril de 2010.

Que por tal motivo resulta necesario disponer su traslado a la República, cesando en sus funciones al día siguiente de su llegada.

Que ha tomado debida intervención la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Representación Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rodolfo Hugo GIL (D.N.I. Nº 4.553.241).

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el funcionario citado en el artículo precedente al cargo de Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, cesando en sus funciones al día siguiente de su llegada a la República.

Art. 3º — Agradécense los importantes servicios prestados a la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PRESUPUESTO

Decreto 825/2010

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010. Créase un cargo extraescalafonario en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0039142/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 680 del 1 de septiembre de 2003 y 237 del 26 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 680 del 1 de septiembre de 2003 y 237 del 26 de marzo de 2009, se estableció la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, comprendiendo las características del mismo, el marco de competencias, la estructura de su conducción superior, sus atribuciones y funciones y su estructura organizativa.

Que resulta necesario adecuar la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a fin de optimizar el desarrollo de su gestión a través de una estructura operativamente descentralizada a nivel regional.

Que en dicho contexto, es menester que el citado Servicio Nacional cuente en su estructura organizativa con un cargo de Gerente General, de nivel extraescalafonario para asistir a sus órganos de conducción superior optimizando su eficacia y posibilitando la toma de decisiones que permita una gestión institucional en concordancia con los status sanitarios alcanzados por la REPUBLICA ARGENTINA y los objetivos definidos a tales efectos.

Que por la Ley Nº 26.546 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, se aprobó el presupuesto para el Ejercicio 2010 y su distribución.

Que para ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 26.546, resulta menester efectuar una compensación de cargos.

Que por el Artículo 10 de la citada ley se estableció que las facultades otorgadas por la misma al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa de la Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el cargo extraescalafonario de Gerente General, con remuneración equivalente a la Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1, con Nivel de Función Directiva I (Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007).

Art. 3º — Incorpórase al Artículo 2º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el siguiente párrafo: "Las facultades y obligaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en materia alimentaria y de contralor higiénico-sanitario de los alimentos, se encuadran en lo establecido por el Decreto Nº 815 de fecha 26 de julio de 1999 sus modificatorios y complementarios".

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 4º del Decreto Nº 1585/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA está facultado a constituir un régimen normativo consolidado, a fin de organizar las normas administrativas reglamentarias propias de su competencia y aquellas de las cuales es autoridad de aplicación. Dicha facultad comprende la recopilación, unificación y ordenamiento, que correspondan."

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 1585/96, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º — La estructura de conducción superior del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estará constituida por UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente."

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 6º del Decreto Nº 1585/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º — El Presidente y el Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, debiendo poseer indistintamente, título universitario de médico veterinario, ingeniero agrónomo o carrera afín, y durarán en su cargo CUATRO (4) años.

Dada la complejidad organizativa y diversidad de competencias asignadas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se abocarán, prioritariamente, cada uno de ellos, a la atención específica de la temática referida a los productos de origen animal y a los de origen vegetal".

Art. 7º — Incorpórase como Artículo 6º Bis del Decreto Nº 1585/96, el siguiente texto:

"ARTICULO 6º BIS.- El Presidente y el Vicepresidente del organismo serán asistidos por UN (1) funcionario extraescalafonario sin estabilidad en su función, en carácter de Gerente General, el que será designado y removido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL."

Art. 8º — Sustitúyese el Artículo 7º del Decreto Nº 1585/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º — El desempeño de las funciones de Presidente, Vicepresidente y Gerente General del Organismo serán incompatibles con la titularidad o el ejercicio de las funciones de: director, administrador, gerente, síndico, mandatario, gestor, profesional o empleado de personas físicas o jurídicas dedicadas a cualquiera de las actividades a que se refiere el presente acto."

Art. 9º — Sustitúyese el Artículo 8º del Decreto Nº 1585/96, sustituido en último término por el Artículo 2º del Decreto Nº 237/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º — El Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la representación legal del Organismo.

b) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Consultivo y convocar a sus sesiones.

c) Cumplir y velar por la ejecución de las normas vigentes en las materias de competencia del Organismo.

d) Elevar al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, las propuestas de políticas fitozoosanitarias.

e) Diseñar, aprobar y ejecutar los programas, planes y procedimientos sanitarios de fiscalización propios del ámbito de su competencia, conforme a las políticas definidas por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

f) Dictar las normas administrativas reglamentarias propias de la competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de las leyes y decretos de los cuales el Organismo es autoridad de aplicación.

g) Aplicar sanciones disciplinarias y aceptar renuncias del personal de conformidad con la legislación vigente.

h) Resolver los asuntos técnico-administrativos a fin de lograr eficacia y eficiencia en el funcionamiento del Organismo, encontrándose autorizado a delegar estas facultades en los funcionarios que expresamente designe.

i) Elevar al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el proyecto de presupuesto anual del Organismo.

Elevar al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca los proyectos sobre el régimen de percepción de las tasas, derechos, aranceles y contribuciones que corresponda al Organismo como contraprestación a las actividades o servicios que ejecute o supervise.

k) Declarar el estado de alerta y/o emergencia sanitaria, pudiendo contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o de terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto para hacer frente a las mismas y/o a la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse.

l) Dictar resolución definitiva en los trámites de habilitaciones u otorgamientos de certificados de plantas o medios donde se produzcan, acopien, almacenen, acondicionen, empaquen, transformen, traten, transporten y comercialicen: animales, vegetales y productos, subproductos o derivados de origen animal y/o vegetal; de empresas certificadoras de calidad agroalimentaria; así como de principios activos y productos químicos y/o biológicos destinados al mejoramiento de la productividad animal y/o vegetal, diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades y/o plagas.

m) Proponer al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, los regímenes de sanciones, penalidades y procedimientos por infracciones a la normativa vigente en las materias de su competencia.

n) Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aplicación de penalidades, intereses punitorios, sanciones y moratorias por infracción al cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de su competencia.

o) Otorgar los poderes necesarios a favor de los abogados del Servicio Nacional para representarlo en los juicios en que éste sea parte; pudiendo absolver posiciones por oficio, en juicios en que el Organismo sea parte, no estando para ello obligado a comparecer personalmente.

p) Asesorar al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca en los temas vinculados a las relaciones internacionales que tengan estrecha relación con las funciones inherentes a las competencias asignadas al Organismo.

q) Autorizar a los servicios del Organismo, cuando razones de interés nacional así lo aconsejen, la elaboración, tenencia y expendio de productos destinados al diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades y/o plagas de los animales y/o vegetales.

r) Otorgar becas y autorizaciones a los agentes del Organismo para realizar pasantías y cursos de capacitación en otros organismos, institutos o entidades nacionales o extranjeras; así como autorizar el otorgamiento de becas a técnicos y científicos para realizar pasantías y cursos de capacitación en el Servicio Nacional.

s) Aceptar las donaciones, transferencias, cesiones, legados, subvenciones y contribuciones de cualquier especie que fueran ofrecidas al Organismo sin cargo.

t) Otorgar licencias y disponer traslados del personal del organismo, de conformidad con la legislación vigente."

Art. 10. — Sustitúyese el Artículo 9º del Decreto Nº 1585/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º — El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria, licencia, fallecimiento, remoción o impedimento.

b) Cumplir y velar por la ejecución de las normas vigentes.

c) Proponer al Presidente políticas y programas sanitarios y todo aquello que contribuya al accionar eficiente del Organismo.

d) Proponer al Presidente la declaración del estado de alerta y/o emergencia sanitaria.

e) Evaluar las proposiciones que efectúen las Comisiones Provinciales o Regionales y el funcionamiento de las entidades públicas o privadas con las cuales el Organismo haya acordado el desarrollo de acciones sanitarias y recomendar al Presidente, la adopción de las medidas pertinentes."

Art. 11. — Incorpórase como Artículo 9º Bis del Decreto Nº 1585/96, el siguiente texto:

"ARTICULO 9º BIS.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Supervisar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Organismo, conforme los programas y/o planes de acción elaborados por las áreas pertinentes.

b) Coordinar las relaciones entre la Presidencia y Vicepresidencia con las distintas áreas de la jurisdicción, y de estas últimas entre sí, diseñando aquellos sistemas de comunicación que permitan una información ágil y actualizada sobre el desempeño de las distintas unidades que integran el Organismo.

c) Asistir al Presidente del Organismo en el cumplimiento de las normas vigentes en las materias de competencia del mismo.

d) Proponer los planes de acción correspondientes a fin de lograr eficacia y eficiencia en el

funcionamiento del Organismo y asistir en la evaluación de sus resultados."

Art. 12. — Sustitúyese el Artículo 11 del Decreto Nº 1585/96, sustituido por el Artículo 4º del Decreto Nº 237/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11. — Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a propuesta de las entidades que representan, y durarán en su cargo DOS (2) años, ejerciéndolo con carácter 'ad honorem' y pudiendo ser reelegidos; los mismos podrán ser removidos de su cargo a solicitud de las entidades que los propusieron.

A los efectos de la designación de los miembros del Consejo Consultivo en representación de la actividad privada, la propuesta se integrará con una terna de candidatos por cada una de las entidades mencionadas en el artículo que precede. En cuanto al resto de los representantes, su elección se efectuará entre las ternas de candidatos que eleven las entidades de los sectores respectivos que al efecto fueran convocados por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Para la elección de los representantes por las provincias, cada región de las establecidas por el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, creado por la Ley Nº 23.843, elevará su propuesta al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca."

Art. 13. — Sustitúyese el Artículo 14 del Decreto Nº 1585/96, sustituido en último término por el Artículo 7º del Decreto Nº 237/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14. — El Consejo Consultivo deberá emitir opinión sobre las cuestiones requeridas por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca y/o el Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de los temas referidos a la temática que hacen a las misiones y funciones del mencionado Organismo."

Art. 14. — Incorpórase como Artículo 17 Bis del Decreto Nº 1585/96, el siguiente texto:

"ARTICULO 17 BIS. — Las deudas en concepto de servicios arancelados y/o perjuicios fiscales determinados por actos firmes y/o multas aplicadas por infracción a las normas cuya autoridad de aplicación sea el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se certificarán en base a las registraciones contables, revistiendo los respectivos certificados de deuda la calidad de instrumento público y de título hábil para promover y sustanciar el cobro de la deuda por la vía ejecutiva."

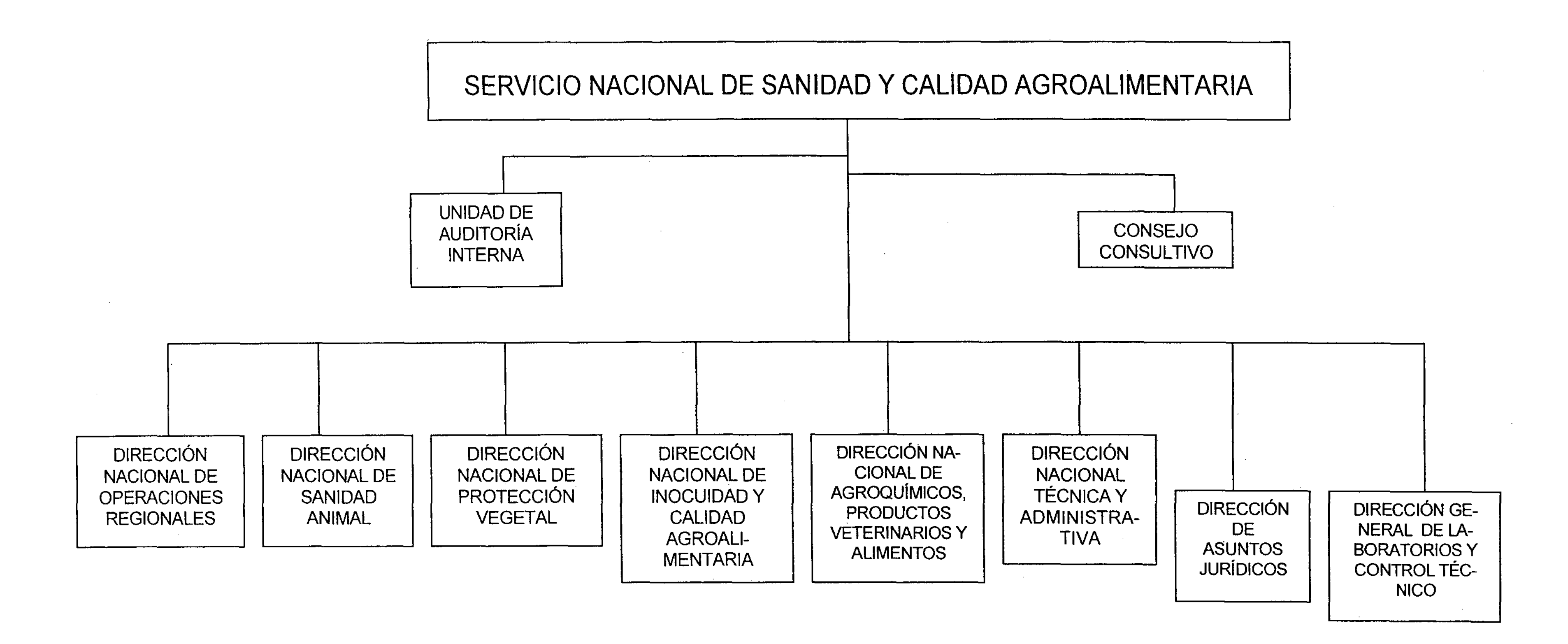
Art. 15. — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, las que como Anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 16. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por el presente decreto, dentro del plazo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha del presente, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 y sus disposiciones complementarias, establecidas por Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quedando vigentes, hasta tanto se aprueben las mencionadas aperturas, las unidades existentes, con sus respectivos cargos con Funciones Directivas y/o Ejecutivas, según corresponda.

Art. 17. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I



ANEXO II

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

OBJETIVOS:

1. Prevenir, diagnosticar, controlar y/o erradicar las enfermedades de los animales y las de ese origen transmisibles al hombre, así como las plagas y enfermedades que afecten a los vegetales, implementando y promoviendo las acciones sanitarias en todo el país. Controlar los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal de su competencia, en lo que respecta a su inocuidad y su calidad.

2. Elaborar y proponer las normas técnicas de sanidad y calidad de los animales y vegetales, productos, subproductos y derivados, así como aquellas referidas a los principios activos, productos agroquímicos y biológicos.

3. Fiscalizar:

a) El cumplimiento de las normas y reglamentos higiénico-sanitarios y de seguridad alimentaria en la producción y faena animal; en los productos, subproductos y derivados de origen animal; en los vegetales, sus partes, subproductos y derivados.

b) El cumplimiento de las normas de uso y de comercialización de productos, principios activos, drogas, materias primas y productos biológicos y biotecnológicos, intervinientes o relacionados con la medicina veterinaria y la producción animal, determinando los niveles máximos admisibles de residuos y contaminantes.

c) El cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos referidos a la producción, comercialización y uso de productos agroquímicos, productos y drogas fitoterápicos, biológicos y biotecnológicos, intervinientes o relacionados con la sanidad y la producción vegetal, determinando los niveles máximos admisibles de residuos y contaminantes en los vegetales y sus productos.

4. Controlar y Certificar:

a) La sanidad y la calidad de los animales y productos, subproductos y derivados de origen animal.

b) La sanidad y calidad de vegetales y sus partes, productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

c) La calidad de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades y/o plagas que afecten la sanidad y la calidad de los animales, vegetales y sus productos, subproductos y derivados.

d) Las condiciones y la calidad de los insumos químicos y biológicos, intervinientes en la producción de animales y vegetales, sus productos, subproductos y derivados, tanto para la producción y su elaboración, como para su conservación, envasado, almacenamiento y transporte.

e) Los residuos químicos y contaminaciones microbiológicas en los alimentos, en el ámbito de su competencia.

5. Efectuar los controles analíticos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

6. Emitir las certificaciones sanitarias y de calidad que correspondan, tanto en el ámbito nacional como en lo referente a exportaciones e importaciones.

7. Establecer zonas y/o fronteras epidemiológicas cuando lo requiera la salvaguarda del patrimonio sanitario animal y/o vegetal, y resguardo de la salud pública aplicando las medidas necesarias.

8. Adoptar y ejecutar las medidas técnicas que correspondan, inclusive el sacrificio de animales y/o destrucción de vegetales, para salvaguardar el patrimonio sanitario animal y vegetal o el resguardo de la salud pública.

9. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetas las personas físicas o jurídicas establecidas en la legislación vigente en el ámbito de su competencia.

10. Registrar, habilitar, inscribir, clausurar, suspender y fiscalizar operadores y plantas de procesamiento y/o elaboración, acondicionamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de los productos del área de su competencia.

11. Registrar, autorizar, prohibir y/o restringir el uso y/o comercialización de insumos agropecuarios dentro del ámbito de su competencia.

12. Propender a la mejora de la gestión ambiental en laboratorios, estaciones cuarentenarias, puestos de control fronterizos, campos experimentales y toda otra instalación del Organismo, con énfasis en la gestión de residuos y en la minimización del uso del agua y la energía. Colaborar con las autoridades competentes en materia ambiental.

13. Generar y proveer información estadística en las materias de competencia del Organismo.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Cumplir con las funciones asignadas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aplicando un modelo de control integral e integrado que promueva el logro de los objetivos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, privilegiando las pautas dictadas por los criterios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión operacional.

ACCIONES

1. Elaborar el Ciclo y Plan Anual de Auditoría Interna a desarrollar en el Organismo, de acuerdo a las normas generales de control y auditoría interna.

2. Elevar los mencionados documentos a la máxima autoridad institucional y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior del Organismo.

4. Evaluar aquellos actos administrativos que, por su trascendencia económica, puedan afectar en forma significativa el patrimonio del Organismo.

5. Asesorar en la determinación y posterior aplicación del Sistema de Control Interno del Organismo, como así también en toda otra temática, relativa al quehacer específico del área que lo solicite.

6. Emitir informes respecto de las auditorías realizadas de acuerdo con la planificación programada y no programada y las solicitadas por la conducción superior del Organismo y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

7. Informar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el resultado del seguimiento de las observaciones, conclusiones y/o recomendaciones que se hubieran realizado en los informes de auditoría.

8. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes o estados contables.

9. Elaborar los estados informativos, que las autoridades del Organismo determinen, acerca de la actividad administrativa y técnica de las unidades ejecutoras.

10. Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre los temas que le sean requeridos, en lo atinente al desarrollo de las actividades de la Unidad de Auditoría Interna.

DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES REGIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la ejecución de los programas, planes y actividades de los Centros Regionales, coordinando su accionar.

Entender, en el ámbito de los Centros Regionales, en la ejecución de las acciones de inspección, control, fiscalización, habilitación, certificación, supervisión y tipificación de los animales, vegetales y de productos, subproductos y derivados de ellos, y los establecimientos vinculados a la producción de éstos y sus insumos.

ACCIONES

1. Participar en la elaboración de los programas y planes que sean de ejecución en las regiones.

2. Entender en las actividades de control, habilitación y certificación asignadas por las normas y reglamentos técnicos a los Centros Regionales.

3. Entender en la ejecución, a través de los Centros Regionales, de medidas sanitarias con carácter preventivo y/o precautorio sobre productos y establecimientos sujetos a la jurisdicción y responsabilidad del Organismo que pudiera representar un riesgo para la sanidad animal, vegetal y/o salud pública, comunicando a las áreas competentes los procedimientos implementados.

4. Coordinar la implementación de las tareas asignadas a los Centros Regionales a partir de los planes, programas y actividades aprobados y realizar su seguimiento.

5. Gestionar convenios y acuerdos de cooperación con instituciones y/u organismos que permitan optimizar el accionar de los Centros Regionales.

6. Participar en representación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ante organismos públicos y privados nacionales, regionales e internacionales en lo que es materia de su competencia.

7. Proponer las necesidades presupuestarias en forma conjunta con los Centros Regionales.

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales, conforme con las normas legales vigentes, elaborando las normas a las que deberán ajustarse las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas que actúen en la materia.

Entender en la planificación, programación, coordinación y control de gestión de los planes y programas destinados a la identificación animal y trazabilidad, al bienestar animal, a la vigilancia epidemiológica, detección, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales y sus productos, atendiendo las recomendaciones que en materia zoosanitaria se originen en los organismos internacionales de referencia.

ACCIONES

1. Elaborar y proponer las normas a las que deberá ajustarse el accionar de las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas en la aplicación de la política nacional zoosanitaria.

2. Entender en la formulación, propuesta y evaluación de los programas de identificación y trazabilidad animal, bienestar animal en los aspectos de su incumbencia, prevención, vigilancia, control y erradicación de las enfermedades infecciosas y parasitarias de los animales, incluyendo las zoonosis de su competencia.

3. Coordinar el desarrollo de programas de prevención, vigilancia y lucha de zoonosis infecciosas y parasitarias de los animales, con las demás áreas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismos de salud animal y/o de salud pública.

4. Entender en el control de gestión de las acciones y recursos establecidos en los planes, programas y actividades de su competencia que sean de ejecución en las regiones.

5. Realizar los estudios de evaluación, comunicación y gestión de los riesgos en materia de salud animal, basándose en principios científicos.

6. Entender en las situaciones de emergencia zoosanitaria que se presenten, coordinando su accionar con las áreas correspondientes del Servicio Nacional, con organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas.

7. Coordinar y promover la investigación permanente sobre enfermedades exóticas y emergentes, revisando, actualizando y difundiendo la legislación que regula su control sanitario.

8. Proponer la modificación y actualización de las regulaciones zoosanitarias que impacten en los intercambios de animales vivos, material reproductivo, productos, subproductos y derivados de origen animal a nivel nacional e internacional.

9. Participar en la formulación de la metodología para la aprobación y registro de productos farmacológicos y veterinarios, así como alimentos para animales, en lo que hace a su competencia.

10. Entender en la elaboración, modificación y actualización de normas sanitarias que regulen la comercialización y certificación de reproductores, material seminal, embriones y huevos embrionados destinados a la reproducción.

11. Proponer acuerdos de cooperación en materia zoosanitaria con gobiernos, organismos públicos y privados nacionales e internacionales.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la protección fitosanitaria de los vegetales, sus partes, productos, subproductos y derivados, elaborando las normas a que deberán ajustarse las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas que actúen en la materia.

Entender en la planificación, programación y coordinación de los planes y programas destinados a la vigilancia, detección, prevención, control de plagas de los vegetales y sus productos, y regular la certificación fitosanitaria para la exportación, llevando a cabo su control de gestión.

Ejercer las funciones que la CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA (CIPF) establece para las ORGANIZACIONES NACIONALES DE PROTECCION VEGETAL (ONPF).

ACCIONES

1. Elaborar y proponer la normativa fitosanitaria que debe regir la importación y tránsito internacional de vegetales con el fin de proteger el estatus fitosanitario nacional.

2. Proponer y coordinar planes, programas y actividades de protección fitosanitaria en todo el país, dando intervención a las áreas con participación en los mismos, tanto para vegetales convencionales como para los organismos vegetales genéticamente modificados, respetando los criterios de sustentabilidad de la flora silvestre y el medio ambiente.

3. Entender en el control de gestión de los planes, programas y actividades de su competencia que sean de ejecución en las regiones.

4. Establecer y administrar los sistemas de prevención, vigilancia y monitoreo de plagas que afecten los vegetales manejados y no manejados en el Territorio Nacional.

5. Elaborar y proponer las normas y procedimientos referentes al sistema de certificación fitosanitaria de los vegetales, sus partes, productos y subproductos.

6. Elaborar y proponer las normas a las que deberá ajustarse el accionar de las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas en la aplicación de la política nacional fitosanitaria.

7. Intervenir en las situaciones de emergencia fitosanitaria que se presenten, coordinando su accionar con organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas.

8. Proponer acuerdos de cooperación en materia fitosanitaria con gobiernos, organismos públicos y privados nacionales e internacionales.

9. Organizar, reglamentar y administrar los registros de competencia del área.

DIRECCION NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación, programación y coordinación de los planes y programas referidos a la higiene, inocuidad y calidad de las materias primas, productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal de su competencia, llevando a cabo su control de gestión, así como de la certificación higiénico-sanitaria y de calidad.

Entender en el análisis del riesgo alimentario, elaborando las normas específicas y los procedimientos de habilitación, control, elaboración y certificación aplicables a la higiene, inocuidad y calidad de materias primas, productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal en los establecimientos y/o instalaciones involucrados en su producción, procesamiento, elaboración, captura, faenamiento, industrialización, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, manipuleo, acopio y comercialización como así también en los insumos específicos, productos destinados para la alimentación animal, contaminantes químicos, físicos y biológicos, para consumo interno, importación, exportación, tráfico federal y control de fronteras.

ACCIONES

1. Elaborar las normas y procedimientos referidos a la higiene, inocuidad y calidad agroalimentaria a que se deben ajustar las áreas operativas regionales y los operadores comerciales de agroalimentos.

2. Formular los planes, programas y actividades destinados a la verificación de las condiciones de higiene, inocuidad y calidad agroalimentaria incluyendo los sistemas de control de agroquímicos y biológicos y entender en el control de gestión de los mismos que sean de ejecución en las regiones.

3. Entender en la actualización de los modelos de certificados internacionales sanitarios y de calidad para la exportación e importación de productos, subproductos, derivados de origen animal y vegetal, alimentos para animales y procedimientos de certificación respectivos y evaluar, aprobar y auditar a las entidades y sistemas de certificación de agroalimentos.

4. Estudiar, desarrollar y proponer las normas técnicas y procedimientos relacionados a la ingeniería sanitaria, habilitación, control y certificación de los establecimientos faenadores, elaboradores, de depósito, de transporte, producción, acondicionadores e industrializadores de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, como así también el control de sus procesos de producción.

5. Entender en la elaboración, modificación y actualización de las regulaciones, que en materia de higiene, inocuidad y calidad de las materias primas impacten en los intercambios de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, alimentos para animales, a nivel nacional e internacional y en la autorización de destinos de exportación de mercancías de su incumbencia.

6. Entender en la autorización de importación y en tránsito internacional de las mercaderías de su competencia y establecer los procedimientos de control en las barreras internas, de tráfico federal y sistemas de control de frontera.

7. Organizar, reglamentar y administrar los registros de competencia del área y mantener actualizados los registros estadísticos de comercio exterior para productos de origen animal y vegetal.

8. Proponer acuerdos de cooperación en temas de inocuidad y calidad agroalimentaria con gobiernos, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y participar en organizaciones nacionales, regionales e internacionales, relacionados con su quehacer específico.

9. Intervenir en la formulación de procedimientos para la aplicación de las acciones de control de las zoonosis infecciosas y parasitarias de los animales, que sean establecidos por los programas de salud animal y/o salud pública para su ejecución en el ámbito de su competencia.

10. Realizar las evaluaciones técnico-científicas de la higiene, inocuidad y calidad de los alimentos de origen animal y vegetal incluidos los provenientes de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

11. Aprobar los envases y materiales en contacto con alimentos de origen vegetal y sus rótulos para el mercado interno y externo, utilizados en establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

12. Aprobar aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología alimentaria.

13. Entender en la elaboración, modificación y actualización de normas zootécnicas que regulen la comercialización de reproductores, material seminal, embriones y huevos embrionados destinados a la reproducción.

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el ámbito federal, en la elaboración, aplicación y seguimiento de las normas y reglamentaciones que hacen a la producción, comercialización y uso de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas utilizados para la producción agrícola y el control de plagas vegetales y las referidas al control de la elaboración, fraccionamiento, distribución, tenencia y expendio de fármacos, biológicos y drogas de uso o aplicación en medicina veterinaria y producción animal, como así también aprobar productos, subproductos y derivados de origen animal, nacionales o importados, destinados a la alimentación humana y alimentación animal.

Entender en la planificación, programación y coordinación de los planes y programas referidos al control de los requisitos establecidos para la producción, comercialización y uso de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas y de fármacos biológicos y drogas de uso o aplicación en medicina veterinaria, llevando a cabo su control de gestión.

ACCIONES

1. Elaborar y proponer las normas técnicas y los requisitos para la elaboración, producción, comercialización y uso de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, productos veterinarios, alimentos para animales y drogas aplicadas en medicina veterinaria.

2. Entender en la inscripción de toda persona física o jurídica u objeto a ser registrado, en acuerdo a las normas técnicas de su competencia y en la inscripción y registro para el uso y comercialización de productos veterinarios, fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, pudiendo disponer la restricción o prohibición de su comercialización y uso, como así también en la inscripción y registro de productos, subproductos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación humana y animal, sean nacionales o importados.

3. Proponer los períodos de carencia y los niveles de tolerancia de residuos o contaminantes o sobre productos, subproductos y derivados de origen vegetal o animal, ocasionados por el uso de productos fitosanitarios o productos y drogas de uso veterinario, en resguardo de la salud pública.

4. Organizar, reglamentar y administrar los registros nacionales de su competencia.

5. Intervenir en las redes de acción toxicológica y ecotoxicológica, en representación del Organismo.

6. Entender en la inscripción y/o habilitación de los establecimientos de elaboración, fraccionamiento, depósito y expendio de productos y drogas de uso veterinario, producción animal y diagnóstico de enfermedades animales y los que desarrollan actividades de elaboración, fraccionamiento y depósito de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, auditando los mismos.

7. Administrar el registro de aditivos alimentarios, envases y materiales en contacto con alimentos, aprobados por el área pertinente del Organismo.

8. Intervenir en las solicitudes de exportación e importación de productos y drogas de uso en medicina veterinaria, de productos fitosanitarios y de alimentos para animales.

9. Colaborar con la Dirección Nacional de Operaciones Regionales en la fiscalización de las normas y reglamentos técnicos relacionados con el uso y la comercialización de los productos de competencia de la Dirección, a solicitud de los Centros Regionales.

10. Proponer, reglamentar y coordinar los comités técnicos asesores en temas de su competencia.

DIRECCION NACIONAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación de las actividades de apoyo técnico, administrativo y de servicios del Organismo.

ACCIONES

1. Coordinar la ejecución de las actividades vinculadas con la gestión contable, económico-financiera, patrimonial y de servicios, necesarias para el funcionamiento del Organismo.

2. Coordinar la política de recursos humanos y organización.

3. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo. Atender el sistema de información al público y otros sistemas administrativos.

4. Coordinar las actividades de tecnología de la información del Organismo, incluyendo infraestructura de equipamiento, software y de comunicaciones de datos y de voz, los sistemas de información y las tecnologías asociadas.

5. Coordinar las actividades de los Centros Regionales en todo aquello vinculado a su competencia.

6. Coordinar las acciones inherentes a la registración operativa y contable de los créditos del Organismo en concepto de ingresos por aranceles, tasas, contribuciones, multas y/o perjuicios fiscales determinados por acto administrativo firme, emitiendo los pertinentes certificados de deuda.

7. Coordinar el estudio y actualización de las tasas y aranceles por los servicios prestados por el Organismo.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar las funciones inherentes al Servicio Jurídico Permanente del Organismo, asesorando en todos los asuntos de carácter jurídico en que se le solicite o corresponda su intervención. Asumir la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en los juicios correspondientes a la jurisdicción. Supervisar las acciones de asistencia jurídica que se brinden en los Centros Regionales del Organismo.

ACCIONES

1. Dictaminar sobre cuestiones jurídicas que se sometan a su consideración.

2. Asistir en la redacción de instrumentos de carácter jurídico.

3. Intervenir en la sustanciación de recursos y denuncias administrativas motivadas en la aplicación de la legislación vigente de competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

4. Entender en la revisión, ordenamiento, compatibilización, actualización y armonización de la normativa sobre sanidad y calidad agroalimentaria.

5. Representar y patrocinar judicialmente al Organismo en los casos que corresponda su intervención en ese ámbito.

6. Organizar y mantener actualizado el registro de normas, dictámenes y fallos jurisprudenciales vinculados a la materia de competencia del Organismo.

7. Representar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ante autoridades oficiales nacionales, provinciales o municipales, en toda gestión que requiera conocimientos jurídicos.

8. Entender en las respuestas de oficios y toda otra documentación dispuesta por autoridades judiciales, administrativas y legislativas, sean nacionales, provinciales o municipales.

9. Asesorar jurídicamente a las distintas áreas de la repartición para el mejor desempeño de sus funciones.

10. Supervisar los asuntos de carácter jurídico y legal relacionados con las infracciones a las normas aplicadas por el Organismo.

DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender, en su carácter de Laboratorio de Referencia Nacional e Internacional en sanidad animal, protección vegetal e inocuidad alimentaria, en el control analítico de: alimentos, productos, subproductos y derivados de origen animal y/o vegetal, drogas, plaguicidas, fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, vacunas, productos biológicos de uso agrícola y veterinario, alimentos para animales, tejidos y fluidos, pasturas, tierras, aguas, envases, aditivos alimentarios, productos conexos, determinación de plagas y enfermedades de los vegetales y de los animales, formulando, proponiendo y evaluando los métodos, programas, normas específicas e investigaciones aplicadas.

Administrar la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ACCIONES

1. Entender en la realización de los análisis para el diagnóstico de las plagas y enfermedades de los animales y los vegetales, incluidas las exóticas, en el control, certificación y/o realización de las determinaciones analíticas en productos alimenticios, subproductos y derivados, residuos de agroquímicos, medicamentos y contaminantes, de naturaleza inorgánica o biológica, productos biológicos, alimentos para animales, fertilizantes y enmiendas, tejidos y fluidos, pasturas, tierras, aguas, envases, aditivos alimentarios y productos conexos, drogas de uso en medicina veterinaria y protección vegetal.

2. Programar las actividades de su incumbencia atendiendo las necesidades de las otras Direcciones en apoyo a los planes y prioridades fijados por la institución.

3. Programar sus actividades para mantener y mejorar el Sistema de Gestión de la Calidad y las acreditaciones y certificaciones obtenidas de acuerdo a las normas nacionales e internacionales de su incumbencia.

4. Proponer la normativa vinculada a temas de laboratorio y redes asociadas, incluida la Red de Laboratorios Regionales y Campos Experimentales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

5. Mantener el sistema de redes de laboratorios conforme a la normativa vigente.

6. Entender en el desarrollo y aprobación de métodos analíticos, auditorías, organización y participación en ensayos interlaboratorios o de pericia técnica.

7. Entender en controversias analíticas nacionales e internacionales.

8. Efectuar la implementación e investigación aplicada de nuevas tecnologías y/o planificar y coordinar las mismas en colaboración con instituciones nacionales o internacionales.

9. Aprobar los envases y materiales en contacto con alimentos de origen animal, aditivos y coadyuvantes de tecnología alimentaria y conexos usados en establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

10. Entender en la aplicación de las recomendaciones y directrices del "Codex Alimentarius" en el ámbito de su incumbencia.

11. Organizar y administrar los registros de competencia del sector.

ANEXO IIIa

AGRUPAMIENTO	EXTRA ESCALAFONARIO	OPERATIVO			ADMINISTRATIVO			
CATEGORÍA		PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENTE TÉCNICO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ADMINISTRATIVO	SERVICIOS
UNIDAD PRESIDENCIA	3	4	2		7	14	2	
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	1				6	2		
DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES REGIONALES		737	1033	27	11	59	214	
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL		21	6		1	8	3	
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL		19	6		2	8	3	
DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA		47	14	3	3	20	9	
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROQUÍMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS		20	3	4		10	8	
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA			3		38	63	31	17
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS					28	5	1	
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO		60	42	7	1	14	4	
TOTALES	4	908	1109	41	97	203	275	17

ANEXO IIIb

AGRUPAMIENTO	OPERATIVO			ADMINISTRATIVO			
CATEGORÍA	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENTE TÉCNICO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ADMINISTRATIVO	SERVICIOS
UNIDAD PRESIDENCIA	1		1	3	3		
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA							
DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES REGIONALES							
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	1						
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL					1		
DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	4	3		1	2		
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROQUÍMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS						1	
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA				2	2		
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS							
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO		1					
TOTALES	6	4	1	6	8	1	

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

PROGRAMA 01

ACTIVIDAD 01

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Gerente General	1	
Subtotal Escalafón	1	
PERSONAL DECRETO Nº 40/07		
Asistente Técnico	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL PROGRAMA	0	

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 827/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1711/2008.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 15.340/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1711 de fecha 16 de octubre de 2008, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1711 de fecha 16 de octubre de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 266 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.258 con fecha 5 de diciembre de 2008 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma.

Que en relación con el recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL sólo corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1711 de fecha 16 de octubre de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 266 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1711 de fecha 16 de octubre de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 266 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 402/2010

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, aprobado por Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 81.884 de fecha 6 de mayo de 1936, el Estado Argentino aceptó la donación de un inmueble efectuada por la familia Staudt, situado en Tiergartenstrasse 9, Berlín, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que como consecuencia del proceso de reunificación del Gobierno Alemán y ante la imposibilidad de reconstruir el inmueble de Tiergartenstrasse, conforme a las leyes de edificación alemanas, la Embajada de la República en ese país inició negociaciones con el Gobierno Alemán a efectos de contar con un inmueble similar.

Que luego de varios años de negociaciones se firmó un contrato de permuta y del mismo surgió un remanente.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Programa 16 — Acciones Diplomáticas de Política Exterior, a efectos de posibilitar la refacción del nuevo inmueble.

Que dicho refuerzo resulta posible como consecuencia del remanente existente por la firma del contrato de permuta.

Que ha tomado la debida intervención de su competencia la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 26.546, aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 403/2010

Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 28.208/2010 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.537, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.537 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el mural "Ejercicio Plástico", del artista mejicano Don David Alfaro SIQUEIROS, con la colaboración de los artistas argentinos Don Carlos CASTAGNINO, Don Delisio Antonio BERNI, Don Lino Enea SPILIMBERGO y el escenógrafo uruguayo Don Enrique LÁZARO.

Que a los fines de la indemnización correspondiente, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fijó su valor artístico e histórico en la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000).

Que en virtud de ello resulta necesario incrementar el presupuesto de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a fin de atender el gasto mencionado precedentemente.

Que el citado incremento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

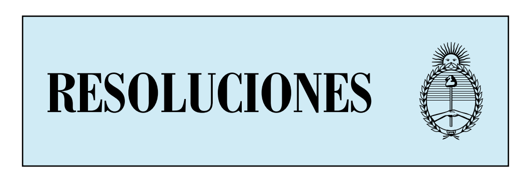
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1627/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0141901—2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha a 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los faenadores avícolas, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por los operadores GRANJAS CARNAVE S.A., INDUSTRIAS AVICOLAS S.A., EL POLLO DE ORO S.A. y SERVIAVE S.A., que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19, 33/35, 71/73, 99/101 y 138/140.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 186/187.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedoras del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior obrantes a fojas 12, 29, 40, 46, 52, 58, 80, 87, 108, 115, 129, 154, 161 y 168.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los faenadores avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.342.431,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.342.431,74).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0141901/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009								PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	diciembre	enero		
1	26627419666	GRANJAS CARNAVE S.A	30-70710102-0	2850366830000005932940-3									667.750,08		ESPERAN-ZA	SANTA FE
2	30299896785	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A	30-70730182-8	0110561220056100005413-9									575.273,35		PARANA	ENTRE RIOS
3	26198332648	EL POLLO DE ORO SA	30-70840648-8	3300534615340008763309-6		169.092,04	301.179,05	299.637,35	298.764,49				158.479,38	137.988,18	GALVEZ	SANTA FE
4	18809599957	SERVIAVE S.A.	30-70989676-4	0110009920000900021828-6	248.826,45	135.214,16	302.454,74	242.759,98	231.298,84	275.293,34	165.988,50	132.431,81			URUGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					4.342.431,74											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1628/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045234/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los faenadores avícolas cuyas Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 20/22.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervine favorablemente a fojas 45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9, 16 y 30.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en les informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los faenadores avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.195.791,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.195.791,91).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º será atendido mediante la Cuenta Corriente Nº 3738/03 denominada ONCCA - 5000/611 - SUBSIDIOS RESOLUCION 9/07 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0045234/2010									
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009			LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo	junio	julio		
1	27355863527	BONNIN HNOS DE BONNIN GUILLERMO VICTOR BONNIN ABEL EDUARDO Y BONNIN MARIA E	30-64293730-4	0170212720000000009824-3		1.774.982,85	1.373.074,98	COLON	ENTRE RIOS
2	26503165476	SURAVIC SOCIEDAD ANONIMA	30-70759187-7	0720010620000000127703-6	47.734,08			EZPELETA	BUENOS AIRES
TOTAL					3.195.791,91				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1629/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0016870/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54/55.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 8, 13, 18, 24, 31, 36 y 41.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.705.789,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.705.789,39).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

S01-0016870/2010														
PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS														
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009							Localidad	PROVINCIA
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre		
1	20278272353	SUPERMERCADOS TOLEDO	30-55149749-2	2590056110032964710000-1	678.486,20	749.900,76	891.783,37	712.835,63	568.313,45	601.991,79	502.478,19	MAR DEL PLATA	BS AS
TOTAL					4.705.789,39								

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 281/2010

Apruébase el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0276264/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 384 del 20 de julio de 2009, se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS - Versión Final 6/07/2009, elaborado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, en el marco del “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA”, implementado a través del convenio suscripto el 14 de julio de 2008 entre la Comisión y la aludida Facultad, que fuera aprobado por la Resolución de esta Comisión Nº 1500 del día 11 de junio de 2008.

Que el Manual referido, ha tenido como objetivo actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS.

Que sin perjuicio de ello, resulta menester adecuar el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS —Versión Final 6/07/2009—, a las observaciones formuladas por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de esta Comisión.

Que en razón a ello se ha elaborado un proyecto de Manual que ha incorporado los procedimientos establecidos en los Manuales aprobados por esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE mediante la Resolución Nº 4400 de fecha 18 de diciembre de 2006 y la Resolución Nº 1667 del 29 de julio de 2008, correspondiendo dejar sin efecto ambos actos administrativos.

Que la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS ha analizado el nuevo Manual y ha emitido opinión favorable a su aprobación.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha intervenido en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1999 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS —Versión Final 20/05/2010—, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 384 del 20 de julio de 2009, Nº 4400 del 18 de diciembre de 2006 y Nº 1667 del 29 de julio de 2008.

Art. 3º — Notifíquese a todas las Gerencias y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 340/2010

Modifícase el Presupuesto para el Ejercicio 2010 del Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica.

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0080284/2010, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2010 del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, que fuera aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2010, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado, el dictamen favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 18 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto para el Ejercicio 2010 del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2010 del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2604/2010

Establécese como Sustancia de Referencia a Farmacopea para ensayos físico-químicos.

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente N.º 1-47-1110-194-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Farmacopea Argentina o “Codex Medicamentarius Argentino” es el código

oficial donde se describen las drogas, medicamentos y productos médicos necesarios o útiles para el ejercicio de la medicina y la farmacia, especificando lo concerniente al origen, preparación, identificación, pureza, valoración y demás condiciones que aseguran la uniformidad y calidad de sus propiedades.

Que en un contexto de proceso de integración regional, resulta de suma importancia disponer de instrumentos estratégicos que establezcan requisitos de calidad para las materias primas y las especialidades medicinales.

Que esta ANMAT ha trabajado consensuadamente con su par brasileña (ANVISA) en la formulación de un Programa de Desarrollo, de Sustancias de Referencia, como parte de una estrategia de integración regional en el marco de los Acuerdos Bilaterales de Presidentes y en el marco del MERCOSUR.

Que este tema fue incorporado en el punto 20 del Acta de la Declaración Conjunta del Encuentro de Presidentes de Brasil y Argentina realizada en septiembre de 2008, por el cual los presidentes de ambos países instruyeron a ANVISA y ANMAT a realizar un proyecto de cooperación con el objeto de fortalecer las Farmacopeas Argentina y Brasileña por medio del intercambio de conocimientos tecnológicos en el desarrollo de Sustancias de Referencia en todas sus etapas (investigación, certificación, producción, comercialización y monitoreo) para aumentar la producción regional.

Que asimismo ambos mandatarios instruyeron para que esa cooperación logre el desarrollo científico y tecnológico propio, la reducción de la dependencia de materias primas e insumos importados y el progreso de las Farmacopeas Argentina y Brasileña.

Que otras Agencias de regulación, constituidas como tales en Latinoamérica, manifiestan su interés en apoyar la propuesta de constituir una Farmacopea Regional Latinoamericana y adherir al Programa de Desarrollo de Sustancias de Referencia.

Que el impacto sanitario y económico de estos desarrollos es de enorme magnitud para toda la región.

Que en función de jerarquizar las Farmacopeas de ambos países, y con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del MERCOSUR a través de la implementación del trabajo conjunto que pueda promover el desarrollo científico y tecnológico, con impacto sanitario, con fecha 18 de noviembre de 2009, ANMAT y ANVISA, han suscripto un Memorándum de Entendimiento.

Que por el Artículo III del citado Memorándum, ambas Instituciones acordaron reconocer las Sustancias de Referencia producidas por las Farmacopeas Nacionales, las cuales se encuentran incluidas en el Anexo del mismo, mediante Resolución de ANVISA y Disposición de ANMAT.

Que por el Artículo IX del Memorándum se acordó que a fin de que el intercambio de las Sustancias de Referencia ya producidas por las Farmacopeas Nacionales sea viable, sus envases deberán presentar rótulos e informaciones estandarizadas, en los dos idiomas, basándose en las referencias de la Organización Mundial de la Salud.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades acordadas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Reconócense como Sustancias de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, a las Sustancias de Referencia FARMACOPEA BRASILEÑA que figuran en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establécese que los envases de las referidas Sustancias de Referencia deberán presentar rótulos e informaciones estandarizadas, en español y portugués, basándose en las referencias de la Organización Mundial de la Salud.

Art. 3º — Establécese que las Sustancias de Referencia que figuran en el ANEXO I reconocidas por la presente disposición se depositarán y conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, y se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos Chiale.

ANEXO I

SUSTANCIAS QUIMICAS DE REFERENCIA PRODUCIDAS POR LA FARMACOPEA BRASILEÑA.

1. Amitriptilina, Clorhidrato de.	Lote 1061
2. Azatioprina.	Lote 1060
3. Bupivacaína, Clorhidrato de.	Lote 1031
4. Carbamazepina.	Lote 1038
5. Cefadroxilo.	Lote 1051
6. Cefazolina.	Lote 1045
7. Diltiazem, Clorhidrato de.	Lote 1024
8. Glibenclamida.	Lote 1018
9. Haloperidol.	Lote 1058
10. Metildopa.	Lote 1056
11. Miconazol, Nitrato de.	Lote 1050
12. Norfloxacina.	Lote 1014
13. Salbutamol, Sulfato de.	Lote 1012
14. Sulfametoxazol.	Lote 1010
15. Zidovudina.	Lote 1023

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 453/2010

Modifícase la Resolución Nº 396/02 en relación con el esquema de distribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales.

Bs. As., 9/6/2010

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1466 del 8 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto mencionado en el Visto se modificó el contenido de determinados dispositivos de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02, norma que —a su vez— fijó el esquema de emolumentos correspondientes a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional.

Que las modificaciones introducidas se vinculan con las percepciones que a resultas de la prestación del servicio registral deben efectuar los Encargados de Registro respecto de las sumas que en concepto de aranceles ingresan en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, en aquel marco, el artículo 3° de la mencionada Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1466/10 estableció que este organismo determinará la fecha de entrada en vigencia de las nuevas previsiones aprobadas.

Que, siendo así, corresponde que se dé cumplimiento a la instrucción impartida.

Que, para ello, debe fijarse el inicio de la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1466/10.

Que con aquel objeto, se entiende razonable determinar que las nuevas previsiones inicien su vigencia a partir de la liquidación de los aranceles y emolumentos correspondientes al mes de junio del corriente año.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 3º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1466/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase que las modificaciones incorporadas en la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 por conducto de su similar Nº 1466/10, comenzarán a aplicarse respecto de los aranceles percibidos por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a partir del mes de junio del corriente año.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 30-04-2010

Registro Nro.				
4839583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZA BARRABOX	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839584	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CUMBIA LOCA	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUMBIA LOCA	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839586	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIEN ARRIBA	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIEN ARRIBA	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANITOS FINAL	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANITOS FINAL	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO TEATRO	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839591	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCOS DEL OTRO LADO	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCOS DEL OTRO LADO	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSANA LONELY	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSANA Y MARCOS CUENTO	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAMBA EMBAJADA	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSANA BARCO FUNCIONAL	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCOS BARCO FUNCIONAL	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOLERO SUSANA	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSANA PERSIGUE	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO CARTAS	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO FAMILIAR REUNION	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO FAMILIAR LLEGADA	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANITOS CANCION	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANITOS CANCION	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALVEAR MEETIN	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VILLA LAURA LLEGADA	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCOS A LO DE LA MAMA	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4839739	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: GUIAS BLUE	Director: MATIAS HERNAN PRIETO CANE
				Propietario: MATIAS HERNAN PRIETO CANE
4839740	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE	Director: ENRIQUE SCHCOLNIK

				Propietario: INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE
4839741	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: GUIA IAE	Director: JORGE ACEVEDO
				Director: RICARDO BOCCIO
				Propietario: INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE
4839742	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PUNTO DE VISTA	Director: PABLO ADOLFO PLIT
				Propietario: MICROBAS SRL
				Director: CLAUDIO CESAR CORRADETTI
4839743	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICIAS DE LA CALLE	Director: DANIEL ALFONSO DUARTE
				Propietario: LA VERDAD SRL
4839744	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ECOS DIARIOS	Director: GUILLERMO ANIBAL IGNACIO
				Propietario: S A E C I SOCIEDAD ANONIMA EDITORA COMERCIAL E INMOBILIARIA
4839745	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CONTEXTO PSICOLOGICO	Propietario: JAVIER HORACIO VICENTE MANAVELLA
				Director: JAVIER HORACIO VICENTE MANAVELLA
4839746	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRA JARDINERA	Propietario: EDIBA SRL
				Director: MARIA ROSA NEGRIN
4839747	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRA INFANTIL	Director: MARIELA MARINANGELI
				Propietario: EDIBA SRL
4839748	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL COLONO DEL OESTE	Propietario: ALBERTO DERMIDIO ACOSTA
				Propietario: RUBEN ALFREDO ROLAND
				Director: RUBEN ALFREDO ROLAND KOLLER
4839749	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRA DE SEGUNDO CICLO	Director: ALICIA MARINANGELI
				Propietario: EDIBA SRL
4839750	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: TEMAS JUDICIALES	Director: MARIA ROSA INMACULADA AYALA FLORES
				Propietario: ESCUELA DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE SALTA
4839751	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ANIMALES HUMANOS	Director: JOSE MARIA GIORDANO
				Propietario: JOSE MARIA GIORDANO
4839752	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA OPINION DE MORENO	Director: ELSA ZALAZAR
				Propietario: ELSA ZALAZAR
4839753	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ESPACIO & CONFORT LA PLATA MAGAZINE DE ARQUITECTURA Y DECORACION	Director: HERNAN CARLOS DOMINGUEZ
				Director: HEBER NELSON GURUCIAGA
				Propietario: HERNAN CARLOS DOMINGUEZ
				Propietario: HEBER NELSON GURUCIAGA
4839757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERCA DEL ABISMO	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839758	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERCA DEL ABISMO	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839759	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DERROTADO	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DERROTADO	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORMA ENFERMIZA	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FORMA ENFERMIZA	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACE TIEMPO	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACE TIEMPO	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LASTIMAS A QUIEN TE QUIERE	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LASTIMAS A QUIEN TE QUIERE	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ULTIMO TREN	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI ULTIMO TREN	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES FACIL DEJARSE	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ES FACIL DEJARSE	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POBRE ESPERANZA	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POBRE ESPERANZA	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUEDE SER	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK

				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUEDE SER	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE FACIL ERA TODO	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE FACIL ERA TODO	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REFLEXION AJENA	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REFLEXION AJENA	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TU AMOR	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839782	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TU AMOR	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839783	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MEJOR POSTOR	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839784	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN MEJOR POSTOR	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEN HASTA MI	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839786	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEN HASTA MI	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y VOS NO SABES	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839788	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y VOS NO SABES	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4839789	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y CUANDO LLEGA LA NOCHE	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: MAXIMILIANO GASTON FRUTOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y CUANDO LLEGA LA NOCHE	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: MAXIMILIANO GASTON FRUTOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839791	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRA QUE ES UNA NENA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: MAXIMILIANO GASTON FRUTOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839792	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRA QUE ES UNA NENA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: MAXIMILIANO GASTON FRUTOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839793	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUFRE LLORA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUFRE LLORA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839795	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TI NUNCA TE IMPORTO	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TI NUNCA TE IMPORTO	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839797	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE AMO TE EXTRAÑO	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE AMO TE EXTRAÑO	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839799	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO SIENTES	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS

				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO SIENTES	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839801	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GUSTA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839802	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839803	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA CASA SIN NIÑOS	Autor: JUAN CARLOS CARABAJAL
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4839807	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTIAGO LATE EN MIS VENAS	Autor: JUAN CARLOS CARABAJAL
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4839808	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTIAGO LATE EN MIS VENAS	Autor: JUAN CARLOS CARABAJAL
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4839809	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA CASA SIN NIÑOS	Autor: JUAN CARLOS CARABAJAL
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4839827	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO CRECE ESA NENITA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839828	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO CRECE ESA NENITA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839829	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUISIERA TENERTE	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839830	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUISIERA TENERTE	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839831	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOLA QUE TAL	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839832	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOLA QUE TAL	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839833	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABES BIEN	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839834	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABES BIEN	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJA DE SUFRIR CORAZON	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839836	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJA DE SUFRIR CORAZON	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4839841	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO PRACTICO DE FIGURAS RETORICAS Y TERMINOS AFINES	Autor: VIVIANA H FERNANDEZ
				Editor: ALBRICIAS DE FERNANDEZ DANIEL CESAR
4839844	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW BAZARFREAK COM	Autor/Titular: SEBASTIAN SANCHEZ
4839845	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: YA NO PUEDO CALLAR	Autor: GILBERTO PICHARDO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4839846	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LEGADO Y LA OFRENDA	Autor: SUSANA LUISA BUITRAGO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4839847	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TESORO ESCONDIDO	Autor: PASTOR ULISES BARREIRO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4839848	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE SOL Y DE SAL	Autor: MAGUI MONTERO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4839849	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE CUENTO UN CUENTO	Autor: JORGE MARCELO GUETAT
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4839851	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA TOMO VIII	Autor: EDUARDO A SAMBRIZZI
				Editor: LA LEY SAE E I
4839852	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA TOMO VII	Autor: EDUARDO A SAMBRIZZI
				Editor: LA LEY SAE E I
4839853	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTABILIDAD SUPERIOR TOMO II	Autor: ENRIQUE FOWLER NEWTON

				Editor: LA LEY SAE E I
4839854	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUERES SABER QUE ES LA ARQUEOLOGIA	Autor: DANAE FIORE
				Editor: EUDEBA
				Autor: MARIELA GLUZMANN
4839857	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUERES SABER QUE SON LAS BACTERIAS Y LOS VIRUS	Autor: NATALIA FERNANDEZ
				Autor: BANA FERNANDEZ ROLFI
				Editor: EUDEBA
4839858	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUERES SABER QUE SON LOS PARASITOS	Autor: NATALIA FERNANDEZ
				Autor: BANA FERNANDEZ ROLFI
				Director: PAULA BOMBARA
				Editor: EUDEBA
4839859	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUERES SABER COMO ERA LA TECNOLOGIA EN LA PREHISTORIA	Autor: DANAE FIORE
				Autor: MARIELA GLUZMANN
				Director: PAULA BOMBARA
				Editor: EUDEBA
4839860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RIGOBERTO CUELLO LARGO	Autor: HORACIO ALBA
				Editor: RUBEN HORACIO ALVAREZ
4839871	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ELEMENTAR WAR	Autor/Titular: ALEXIS DEMARTINO
				Autor/Titular: CRISTIAN JAVIER BENZ
4839888	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ABC SALADILLO	Director: GUSTAVO DAVID FRECCERO
				Propietario: PATRICIA MABEL FERNANDEZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 15/06/2010 Nº 64909/10 v. 15/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 106/2010

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 2191-COMFER/07 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el pedido efectuado los integrantes de la firma licenciataria INGENIERO JUAREZ TELEVISION COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la ciudad de INGENIERO JUAREZ, provincia de FORMOSA adjudicada por Resolución Nº 521 COMFER/07— tendiente a que se autorice el ingreso del señor Cristian Leonardo REY a dicha firma con motivo de las diversas cesiones allí efectuadas.

Que en virtud del dictado de diversas medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que entró en vigencia el 19 de octubre de 2009.

Que en tanto la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto N° 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que por su parte, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley N° 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que con posterioridad, el señor Cristian Leonardo REY comunicó por Actuación Nº 24.281 COMFER/08 que ha cedido las cuotas sociales de la firma INGENIERO JUAREZ TELEVISION COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de los señores Claudia Carolina IBAÑEZ, Marcela Andrea IBAÑEZ y Javier Ramón IBAÑEZ.

Que como consecuencia de ello, se intimó a la peticionante, mediante sendas notas, a que remitiera la documentación necesaria para la prosecución del trámite.

Que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación, acaecida el 20 de mayo de 2009.

Que no obstante que el artículo 1º inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a los interesados, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 27 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita la solicitud de ingreso del señor Cristhian Leonardo REY a la firma licenciataria INGENIERO JUAREZ TELEVISION COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la ciudad de INGENIERO JUAREZ, provincia de FORMOSA adjudicada por Resolución Nº 521 COMFER/07— atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/06/2010 Nº 64713/10 v. 15/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 108/2010

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 2677-COMFER/97 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el pedido efectuado por el señor Osvaldo Rubén GASPARUTTI, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de ROMANG, provincia de SANTA FE, tendiente a obtener la autorización para transferir la titularidad de dicha licencia a favor de la firma LTV SOCIEDAD ANONIMA.

Que, por Actuación Nº 24.772-COMFER/07, el Vicepresidente de LOS AMORES SOCIEDAD ANONIMA —señor Cristian PADOAN— comunicó que esa firma absorbió —mediante un proceso de fusión por absorción— a LTV SOCIEDAD ANONIMA y que la documentación relativa a esta operación fue agregada al Expediente Nº 2265-COMFER/05.

Que consecuentemente, y por vía de tracto abreviado, corresponde encausar la transferencia solicitada a favor de LOS AMORES SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Máximo Javier PADOAN, Cristian Andrés PADOAN, Bettina Eliana PADOAN, Cynthia Johanna PADOAN y Alberto Dimas PADOAN.

Que la firma cesionaria y sus integrantes acreditaron la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la Ley Nº 26.522, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que *"...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual"*.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 27 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del circuito cerrado de comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión adjudicada por Resolución Nº 995-COMFER/96 en la localidad de ROMANG, provincia de SANTA FE al señor Osvaldo Rubén GASPARUTTI a favor de la firma LOS AMORES SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Máximo Javier PADOAN (DNI Nº 21.106.719), Cristian Andrés PADOAN (DNI Nº 23.751.814), Bettina Eliana PADOAN (DNI Nº 22.125.208), Cynthia Johanna PADOAN (DNI Nº 26.686.787) y Alberto Dimas PADOAN (DNI Nº 28.581.075).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/06/2010 Nº 64715/10 v. 15/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 105/2010

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 534-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por la firma PARALELO 46 TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la ciudad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad de los señores Aneley BARK y Alberto Juan BARK.

Que con fecha 27 de mayo de 1998 el socio Carlos Héctor BARK cedió la totalidad de su participación accionaria en la sociedad a favor de los ingresantes.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que los cesionarios han demostrado que reúnen las condiciones personales que exige el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que si bien se dictaron diversas medidas cautelares que ordenaron la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522, la Procuración del Tesoro de la Nación, mediante dictamen del 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL".

Que la Dirección General Asuntos legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 46 inc. f) de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009, 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio de fecha 27 de mayo de 2010

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la cesión de cuotas sociales de PARALELO 46 TV SOCIEDAD ANONIMA titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión de la ciudad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, efectuada por el socio Carlos Héctor BARK a favor de los señores Aneley BARK (DNI Nº 24.861.318) y Alberto Juan BARK (DNI Nº 20.211.895).

ARTICULO 2º — Considérase desvinculado de la firma al señor Carlos Héctor BARK por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 3º — Déjase establecido, de conformidad con las cesiones de acciones autorizadas, que la licenciataria se halla integrada por los señores Roxana Mabel TAGLIAFERRO, Aneley BARK y Alberto Juan BARK.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/06/2010 Nº 64717/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Planilla de Edicto Art. 417 y Arts. 1 y 2 Ley 25.603.

Formosa, 20/5/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye el Art. 417 del Código Aduanero, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 419 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cabe aclarar que a las mercaderías que no se puedan asimilar a las normativas antes citadas, se le dará el tratamiento previsto por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa - Capital del mismo nombre.

Nº DE SIGEA	DN°/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE MERCADERIAS
14366-2134-2008	236/2005	CABRERA ELSA	DNI 26235445	ELECTRONICA
14366-484-2008	710/2007	VALDEZ VIVIANA GRACIELA	DNI 21734437	ELECTRONICA
14366-1042-2008	1739/2007	SALCEDO VARGAS MARTIN	CIP 3281641	ELECTRONICA
14366-587-2008	1155/2007	ZALAZAR MARCELO ROBERTO	DNI 28262902	ELECTRONICA
12281-1649-2009	1393/2009	DUARTE SILVIA ALEJANDRA	DNI 25346262	ELECTRONICA
12281-1648-2009	1392/2009	GONZALEZ ANGEL	DNI 16869979	ELECTRONICA
12281-1657-2009	1394/2009	GAUNA ADRIANA	DNI 30580771	ELECTRONICA
12281-1654-2009	1399/2009	ROJAS JOHANA	DNI 34124531	CALZADOS
12281-1650-2009	1395/2009	DUARTE CARMEN HILDA	DNI 26322619	CALZADOS
12281-1641-2009	1385/2009	LEGUIZAMON MARIA ISABEL	DNI 34350789	CALZADOS,ROPA INTERIOR
12281-1639-2009	1383/2009	RODRIGUEZ MONICA PATRICIA	DNI 20322738	CORTINAS,SABANAS,REPASADORES
12281-7-2010	1407/2009	CARDOZO ROSALIA	DNI 93063527	ANTEOJOS,LUCES NAVIDEÑAS,ACCESORIOS P/CELULAR
12281-22-2010	1422/2009	MORALES YISE	CIP 5695740	CALZADOS,ROPA INTERIOR
12281-2-2010	1402/2009	MARTINEZ NELIDA LAURA	DNI 33141016	ROPA INTERIOR
12281-17-2010	1417/2009	GARCIA SUSANA	DNI 20277452	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-16-2010	1416/2009	BARRIOS GLADYS	SE DESCONECE	CUBIERTA PARA MOTO
12281-14-2010	1414/2009	FERREIRA ODILIA	DNI 27405879	PILAS
12281-12-2010	1412/2009	GOMEZ PINEDA	CIP 457508	CALZADOS
12281-1-2010	1401/2009	ESCOBAR MARIA ELIZABETH	DNI 29509426	ROPA INTERIOR
12281-1317-2009	1086/2009	GARCIA CELMIRO RAMON	DNI 36206421	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1617-2009	1361/2009	HERRERA DANIEL	DNI 30853381	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1616-2009	1360/2009	DIAZ ERNESTO SEBASTIAN	DNI 34273852	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1615-2009	1359/2009	CARLOS ENRRIQUE	DNI 24449978	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1614-2009	1358/2009	CAMERO JOSE ANIBAL	SE DESCONECE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1613-2009	1357/2009	MATORRAS RAFAEL	DNI 20724791	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1610-2009	1354/2009	CARLOS ENRRIQUE	DNI 24449978	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1609-2009	1353/2009	ORTIZ CESAR	DNI 23368406	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1608-2009	1352/2009	CENTURION ANSELMO	DNI 37589471	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL,CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1529-2009	1290/2009	SANCHEZ RAMONA BEATRIZ	DNI 31360086	CARTONES DE CIGARRILLOS

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, División Aduana de Formosa, AFIP.

e. 15/06/2010 Nº 64631/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		03-MAY-10	10001MANI073815T	00100224798	BULTOS	1	diagnostics
BUERAS							
		04-MAY-10	10001MANI074400K	001CL-1848.1653	PALETA	2	02 PALLETS QUE DICEN CO
CARESTIBA							
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI075297C	CHWANSZX69BUE000057	BULTOS	366	QDC.CALZADO.-
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI075297C	CHWANSZX69BUE000058	BULTOS	52	QDC.CALZADO.-
	ITAL FLORIDA	02-MAY-10	10001MANI072884B	CHSHADLSH1003184	BULTOS	1175	QDC.JUGUETES.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI072557V	CHHONHKARBUE0D003	BULTOS	62	QDC-LC/AO PARCEL EMPTY
DAIMLER CHRYSLER AR							
		30-APR-10	10001MANI072134M	001BR120026211	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO OKM,LL
		30-APR-10	10001MANI072136Y	001BR120026212	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO OKM,LL
DEFIBA CONTENEDORES							
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI071264P	IIOOVNYKS3140279770	CAJA	680	Q.D.C. POLYESTER TEXTUR
DEFIBA PUERTO							
		03-MAY-10	10001MANI073397B	001CH1767001903	CAJA	281	281 CAJAS CONTENIENDO:
		03-MAY-10	10001MANI073608T	001159-2010CH	PALETA	1	ES 01 PALLET / 11 TINET
		03-MAY-10	10001MANI073612Y	001135-2010CH	CAJA	35	SON 35 CAJAS CARTON QUE
		03-MAY-10	10001MANI073707T	001BR120026217	PALETA	2	FIBRA DE VIDRIO (NCM.70
		03-MAY-10	10001MANI073710N	001BR120026219	PALETA	3	ALAMBRE (NCM.7223.00.00
DEFISA PUERTO							
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI075295A	CHSKUWWLSZXSE10040073A	BULTOS	1403	Q.D.C. COMPUTER PARTS
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI075295A	CHSKUWWLSZXSE10040073B	BULTOS	1352	Q.D.C. COMPUTER PARTS
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI071260L	CHHONKTBU10030054K	PALETA	5	QDC WASHERS
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI074581U	CHHONPIL/BUE201004001	BULTOS	84	FOOTWEAR
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI075395B	CHHONMCLXMN1003023	BULTOS	334	s.t.c.: bags
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI075868G	CHHONPSLHKGL10030001	BULTOS	84	QDC: MUSICAL INSTRUMENT
GEMEZ S.A. II							
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI074549B	USPVGHBOL13561	BULTOS	4	BOAT PARTS
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI076880B	CHSHAS100SHA02453	BULTOS	291	ARTIFICIAL LEATHER
	CSAV RUNGUE.	03-MAY-10	10001MANI074831S	GEHAMSTR509145	BULTOS	14	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	CSAV RUNGUE.	03-MAY-10	10001MANI075481U	BEANWANBUE87100017/02	BULTOS	2	Q.D.C REMOVALS
	ITAL FLORIDA	02-MAY-10	10001MANI084936C	SFCTOSE-1004-52086	PALETA	2	AUTO PARTES
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI076565B	IIOOVMIPL/CAL/BUE/089	BULTOS	17	STC KNOT WOOLEN HAND MA
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI076565B	IIOOVMIPL/CAL/BUE/090	BULTOS	27	STC HANDMADE WOOLEN RUG
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI076565B	IIOOVMIPL/CAL/BUE/091	BULTOS	81	STC HANDMADE CARPETS WA
	MSC LOS ANGEL	02-MAY-10	10001MANI072536S	BEANWMSCUDF003273	BULTOS	10	STC VISCOSE YARN
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI075431P	GEHAMMUC204965	PALETA	1	QDC-BMW PROMOTION MATER
	XIN CHANG SHA	02-MAY-10	10001MANI076446W	CHNGONGB8200123	CAJA	36	QDC: REPUESTOS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI076181S	USPVGDMCQCNC0003725	BULTOS	43	STC CHAIRS
	CSAV RUNGUE.	03-MAY-10	10001MANI075578E	UKTDX2DSE1004010	BULTOS	2	STC: DIESEL ENGINE
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI070584T	CHSHASHBNA10354354Z	BULTOS	6	Q.D.C CASES, VALVES
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI074310K	CHSKUWWLSZXSE10030473	BULTOS	3	S.D.C. SPLIT SKD OF AIR
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI074509U	CHHONBUEY1004010A03	CAJA	3	LADIES HANDBAG
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI074554U	CHHONHKGAS067200	BULTOS	13	COMPUTER ACCESSORY
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI074729B	CHSKUMSHZ1003189	BULTOS	168	s.t.c.: canford and den
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI075361R	CHSHASHBUE003027	BULTOS	2	stc: carpas
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI074283T	IIOOVGSINEZEC009244	BULTOS	35	DRY BAGS
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI075497E	CHHONHBL12553/KAOBUA	BULTOS	1	Q.D.C SPLITTERS
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI076825A	CHHONKEBA1003018	BULTOS	37	SILICONE BALLOON CATHET
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI077287D	KSPUSDMCQTST0350554	BULTOS	30	STC FOOTWEARS
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI078122P	KSPUSEGOTAO10030026	BULTOS	2	MICROFIBRE TOWEL
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI080586W	KSPUSTAO63BUE000035	BULTOS	3	STC CALZADO

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MONTE SARMIEN	03-MAY-10	10001MANI075611P	CHSZEGLSL10032962	BULTOS	150	ATIBA MINI CA,EWRA PACK
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI073834U	GEHAM0/04/05531	BULTOS	10	QDC-IBEROTEC 6034 V1 HA
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI073834U	GEHAM105060058	PALETA	1	QDC-CERAMIC CARTRIDGES
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI077073T	GEHAM2241.04031	BULTOS	34	waterpumps and sparepar
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI078188E	GEHAMDCGRS07044	CAJA	1	Materia Prima para la I
	XIN CHANG SHA	02-MAY-10	10001MANI074753V	CHNGONBLG028126H	BULTOS	12	ACCESSORIES, BUTTON
	XIN CHANG SHA	02-MAY-10	10001MANI074753V	CHNGONBLG028126M	BULTOS	10	COMMUTATOR
	YOKOHAMA	30-APR-10	10001MANI074266U	ITVDL182.8858	BULTOS	1	VALVES
	YOKOHAMA	30-APR-10	10001MANI074403N	ITVDL545673	PALETA	1	S.T.C.: PLASTICWARE
		03-MAY-10	10001MANI072966C	001BR389701647	CAJA	200	POLVO GATORADE 6X2 KG.N
LO PRIMO I							
	ITAL FLORIDA	02-MAY-10	10001MANI071691T	CHNGOCOSU6026209120	CAJA	932	qdc commodities kitchen
	MONTE SARMIEN	03-MAY-10	10001MANI072054N	CHSHASUDUN04671123021	BULTOS	407	QDC GENERAL MERCHADISE
LO PRIMO II							
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI077204P	USPVG01-370-04-617992	CAJA	686	Q.D.C. SPARE PARTS AND
	CAP PRIOR	18-APR-10	10001MANI067769H	USNYO7C03713	BULTOS	29	MACHINERY SPARE PARTS
	ITAL FLORIDA	02-MAY-10	10001MANI082143N	CHSHASHABNA10034343	BULTOS	874	SUNDRIES PACKING
LOGEXPOR							
	YOKOHAMA	30-APR-10	10001MANI072360N	ITLEGIT10009998	BULTOS	53	WATER PUMPS
LOINEX S.A.							
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI075104M	CHNGOOLNB1004001	CAJA	1400	bar chair
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI071641Y	CHNGONNGB10030506	CAJA	1410	baby paly ard
MARUBA SCA.							
	MSC LOS ANGEL	02-MAY-10	10001MANI072536S	GEBHVMSCUR0519182	BULTOS	21	PAPEL
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MANAU	01-MAY-10	10001MANI071248R	BRSTSANRM602006300088	BULTOS	42	Q.D.C. PA POY 100F23
	ALIANCA MANAU	01-MAY-10	10001MANI071248R	BRSTSANRM602006300090	BULTOS	41	Q.D.C. PA POY 100F23
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI073539W	USPVGOJAXAI3052	BULTOS	1	Q.D.C. VEHICLE
	CSAV RUNGUE.	03-MAY-10	10001MANI072437S	GEHAM0438901040000HG	PALETA	1	CABLE
	CSAV RUNGUE.	03-MAY-10	10001MANI072437S	GEHAM0438948600450FH	CAJON	2	BATTERIES
	CSAV RUNGUE.	03-MAY-10	10001MANI072437S	GEHAMHUBUD100307	PALETA	1	SPARE PARTS
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI072461P	CHNGOHDMUNXAR0537765P	BULTOS	40	Q.D.C. SPARE PARTS
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI076576D	FRLEHJASF10860831	BULTOS	1	AUTO SPARE PARTS
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI076744A	GEHAMPLH00015684	PALETA	1	AUTO PARTS
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI076744A	GEHAMPLH00015686	PALETA	1	AUTO PARTS
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI078573C	GEHAM11/10/04/001-01	PALETA	1	PERSONAL EFFECTS
	YOKOHAMA	30-APR-10	10001MANI072305M	SPBREMEX-18708-1003/A	BULTOS	1	Q.D.C. MACHINE
		03-MAY-10	10001MANI073310J	0010825CH10	PALETA	5	CARBONATO DE LITIO CRIS
		03-MAY-10	10001MANI073315Y	0010807CH10	PALETA	11	NITRATO DE SODIO NATURA
		03-MAY-10	10001MANI073323N	0010805CH10	PALETA	10	NITRATO DE POTASIO APLI
MERCOCARGA SA.							
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI072123K	USNYOHOU/BAA/D04873	PALETA	2	STCFIBER LURONIC PASTIL
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI072481R	USPVGCAWNP4207000084	PALETA	1	PRINTED MATTER
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI076115P	USPVG6339-0924-003.019	PALETA	7	SATELITE TV EQUIPMENT
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI073790V	CHNGONGBBUE0560060W	PALETA	3	CAPSTAN MOTORS NCM:8425
	CSAV RUNGUE.	03-MAY-10	10001MANI076256V	GEHAM3711-9537-003.011	CAJA	4	FORGING BODY GATE VALVE
	ITAL FULGIDA	17-APR-10	10001MANI061075Y	CHHONEGLV156000052045	BULTOS	76	partes y piezas de equi
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI074088W	CHSHASHAOABUE0031933	BULTOS	451	S.T.C.: MANICURE SET, B
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI075510N	CHSHAAASL10030434	BULTOS	53	Q.D.C MEN'S 99% COTTON
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI076579G	CHHONMHKGBNA1004007	BULTOS	23	s.t.c.: woven shorts
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI075878H	TWCILJSE10040052	BULTOS	46	ELECTRONIC GOODS
	MSC LOS ANGEL	01-MAY-10	10001MANI070224K	UKTDXMNCBUE0247600E	BULTOS	3	STC REELS RELEASE PAPER
	MSC LOS ANGEL	01-MAY-10	10001MANI070224K	UKTDXMNCBUE0247607E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	MSC LOS ANGEL	01-MAY-10	10001MANI070224K	UKTDXMNCBUE0247648E	BULTOS	6	STC RELEASE PAPER
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI071446R	BEANWHLCUANR100409111	BULTOS	1	ships spares in transit
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI071446R	BEANWHLCUANR100409122	BULTOS	5	ships spares in transit
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI071446R	BEANWHLCUANR100409133	BULTOS	1	ships spares in transit
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI071446R	BEANWHLCUANR100409144	BULTOS	1	ships spares in transit
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI071446R	BEANWHLCUANR100409155	BULTOS	1	ships spares in transit
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI071446R	BEANWHLCUANR100409166	BULTOS	1	ships spares in transit
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI072132K	BEANWCFR1211357	PALETA	6	STC KITCHENU NUTENSILS
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI074020X	BEANWBOD003693	BULTOS	10	prod quimicos cl9,un308
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI076609A	BEANW1110-9635-004.023	BULTOS	2	spare parts for electri
MURCHISON							
	ALIANCA MANAU	01-MAY-10	10001MANI071248R	BRZZZANRM604006300022	BULTOS	4551	TYRES
	CAP HARVEY	19-APR-10	10001MANI067076V	ITVDLH0151803	BULTOS	8	FABRICS
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI073442P	USPVGIFS2BEM0402532010	PIEZA	2	AXLES
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI074019Z	USPVGHBOL7214	BULTOS	6	PARTE DE COMPUTADORAS
	CMA CGM QINGD	04-MAY-10	10001MANI072959E	ZZZZZ550725433	BULTOS	394	NEUMATICOS
	CMA CGM QINGD	04-MAY-10	10001MANI072959E	ZZZZZ550782108	BULTOS	353	NEUMATICOS
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI066317S	CHSHASHBNA100370386A	BULTOS	9	Stc:J Acid Urea 1-Napht
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI070651Y	CHHONTAOBUE030010	CAJA	2	HYDRAULIC POWER PACK ,
	LIBRA SANTOS	03-MAY-10	10001MANI080582S	CHQINTAO63BUE000040	BULTOS	288	STC CALZADO
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI074393V	CHHON2010040051	ATADO	16	100% COTTON FABRIC
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI076868H	CHHONHSUKELBUE1003018	PALETA	3	QDC: DOUBLE SECURITY HO
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI076963D	CHHONMIPL/MAA/BUE/539	CAJA	3	100% COTTON BAGS
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI078616A	KSPUSMAREBUC10030009	BULTOS	1	TRITLE HEATING COOLING
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI068840V	BEANWMRS/BUE/02057	BULTOS	1	STC:GREEN TEA EXTRACT
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI077087B	UKTDX3CES0032025	BULTOS	6	stc: air and oil filter
	YOKOHAMA	30-APR-10	10001MANI072346R	ITVDL0700001203002.01	CAJON	1	REDUCTORS
PHILIPS ARGENTINA S							
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI068351S	BEANWNL1391499	CONTENEDOR	1	LAMPS, LUMINAIRES, STAR
SIEMENS S.A.							
		03-MAY-10	10001MANI074052N	00125382544	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIN DEPOSITO							
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI090306N	USPVGMIAJLC18897	BULTOS	9	STC EFECTOS PERSONALES
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI090306N	USPVGMIAJLC18898	BULTOS	16	STC EFECTOS PERONALES
TEFASA I							
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI077061Z	USPVGUS2091000119	BULTOS	7	Q.D.C. MB LIQUID GASFLU
	ITAL FLORIDA	02-MAY-10	10001MANI057586D	ZZZZZEGLV149000706832	CAJA	1201	GAME ACCESSORIES
		03-MAY-10	10001MANI072210H	001MVD-8355/10	PALETA	21	QDC. ARMARIOS ELECTRICO
		03-MAY-10	10001MANI072212J	001MVD-8355/10	PALETA	14	QDC. ARMARIOS ELECTRICO
TEFASA II							
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI074611Y	USPVGCHS023435	PALETA	1	CINQUASTA RED Y RT-759-
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI074512Y	CHHONZIS030082	BULTOS	20	garments
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI073098W	CHXGAMOLU11000670704	BULTOS	7	QDC: PARTS OF WAVE
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI074545U	GEHAMENC006405	BULTOS	4	pumps.circulator
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI074545U	GEHAMFDH007489	BULTOS	1	spare parts for diesel
	RIO DE LA PLA	16-APR-10	10001MANI067053Z	BEANWQBQ011128	PALETA	1	drill bits
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI068350R	CHNGONBSL012802	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODS
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI068350R	KSPUSDNHG013257	CONTENEDOR	1	SETS OF ELEVATORS
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI074289C	IIKLG6731031644	CONTENEDOR	1	GREY & WHITE FOR INK &
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI075107P	CHSHA9.101339.BUE	CONTENEDOR	1	walker
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI075133Y	CHNGOASWPHK1003062	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI075145R	CHSHASAEY1003061	CONTENEDOR	1	QDC: 100% POLYESTER TEX
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI075155S	CHSHASAEY1003066	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE GOODS
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI075420N	CHWANCTLT09202008174	CONTENEDOR	1	CAMION LIVIANO MARCA FO
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI075915W	CHNGOASWPHK1003067	CONTENEDOR	1	QDC: KNIT FABRIC
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI070862S	CHHONFDHKSE1004015	CONTENEDOR	1	MOTHERBOARD
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI070974W	IIOOVFDTH10050	CONTENEDOR	1	HARD DISK DRIVE
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI071264P	BRSTSNYKS6051226270	CONTENEDOR	1	PARTS OF DRIER
	KOTA LAYAR	30-APR-10	10001MANI071931Z	CHNGOWWLNGBSE10030315	CONTENEDOR	1	Q.D.C 100% SPUN POLYEST
	MSC LOS ANGEL	01-MAY-10	10001MANI074093S	UKTDXKXJ18850	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LASER CUTTING M
	XIN CHANG SHA	02-MAY-10	10001MANI071259T	CHSHATSNBUE900502	CONTENEDOR	1	STC SODIUM BENOZATE FOO
	XIN CHANG SHA	02-MAY-10	10001MANI072589D	CHSHASHA841373	CONTENEDOR	1	STC: DESKTOP COMPUTER
	XIN CHANG SHA	02-MAY-10	10001MANI072960T	CHNGOKEBUE1003025	CONTENEDOR	1	opp jumbo roll, opp pri
	XIN CHANG SHA	02-MAY-10	10001MANI072972W	CHWANSE02177001	CONTENEDOR	1	computer case with powe
	XIN CHANG SHA	02-MAY-10	10001MANI072982A	CHWANFAKSHASE10030111	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LADY HANDBAG
	XIN CHANG SHA	02-MAY-10	10001MANI073066R	CHSHASAEY1003056	CONTENEDOR	2	QDC: TEXTILE GOODS
TERMINAL 5							
	ITAL FLORIDA	02-MAY-10	10001MANI057586D	CHHONEGLV141088062205	CONTENEDOR	1	BARIUM SULPHATE
	ITAL FLORIDA	02-MAY-10	10001MANI073005K	CHNGOS100NGB01260	CONTENEDOR	1	TRAVEL MUG
	ITAL FLORIDA	02-MAY-10	10001MANI073183R	ZZZZZWWLSZXSE10030471	CONTENEDOR	1	S.D.C. 21´´ ULTRA SLIM
	ITAL FLORIDA	02-MAY-10	10001MANI073393U	CHHONVHUBU0030001	CONTENEDOR	2	VACUUM CLEANER
	ITAL FLORIDA	02-MAY-10	10001MANI073426R	CHHONCANSE8603	CONTENEDOR	1	LIGHT FIXTURE
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI074467A	CHXGAYCTJ31003-0058	CONTENEDOR	2	NITROSIL 20 (FERRO SILI
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI074544T	IIOOV015741144345	CONTENEDOR	3	S.T.C. 60 BAGS AQUALIC
	MOL DIGNITY 4	04-MAY-10	10001MANI076455W	IIOOVBLRBUEC0171	CONTENEDOR	1	stc INCENCE STICKS
	YOKOHAMA	30-APR-10	10001MANI066357W	ITVDLIT1424562	CONTENEDOR	1	FITTINGS AND PIPES IN P
	YOKOHAMA	30-APR-10	10001MANI066357W	ITVDLIT1424566	CONTENEDOR	1	PORTA MOLDES, SILO, DEH
	YOKOHAMA	30-APR-10	10001MANI071606P	SPTRGZIMUHFA0312853	CONTENEDOR	6	S.T.C. KCL TECHNICAL TY
	YOKOHAMA	30-APR-10	10001MANI071869D	BRRIOLHAA2CD00	CONTENEDOR	6	S.T.C. FERRO SILICO MAN
	YOKOHAMA	30-APR-10	10001MANI071869D	BRRIOLHAA2CM00	CONTENEDOR	19	S.T.C. FERRO SILICO MAN
	YOKOHAMA	30-APR-10	10001MANI073153Y	ITVDL0EMC00373	CONTENEDOR	1	Q.D.C PERSONAL EFECTS +
	YOKOHAMA	30-APR-10	10001MANI074358W	SPVLC100100133/0101	CONTENEDOR	1	stc:vehiculo audi tt co
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI074401L	CHSHA1SH149459	CAJA	237	GARMENTS
	CMA CGM YANTI	03-MAY-10	10001MANI074401L	CHSHA1SH151435	CAJA	24	PRENDAS DE VESTIR
	MONTE SARMIEN	03-MAY-10	10001MANI073589E	CHHONXMN097882	CAJA	439	CANAVAS PRINTS
	XIN CHANG SHA	02-MAY-10	10001MANI072077S	CHNGONGB136608	CAJA	142	OIL PAINTINGS
		03-MAY-10	10001MANI073569C	001AR 2952	CAJON	12	12 CAJONES QUE DICEN CO
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MANAU	30-APR-10	10001MANI075795F	BRRGNIM04-0015-2010	CONTENEDOR	1	QDC 50 BULKS WITH USED
	ALIANCA MANAU	01-MAY-10	10001MANI071248R	BRSTSANRM602006300049	CONTENEDOR	1	COMPRESSOR
	ALIANCA MANAU	01-MAY-10	10001MANI071248R	BRSTSANRM602006300055	CONTENEDOR	1	COMPRESSORS
	ALIANCA MANAU	01-MAY-10	10001MANI071248R	UYMVDANRM609406457009	CONTENEDOR	1	CYLINDERS
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI074601N	USCHR20106615	CONTENEDOR	1	QDC: ACETATE YARN LOT 9

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	LIBRA SANTOS	03-MAY-10	10001MANI072457U	CHQINPBNAKP100	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROLLS RUBBER HO
	LIBRA SANTOS	03-MAY-10	10001MANI072457U	CHQINPBNAL2J00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BAGS MOTORCYCLE
	LIBRA SANTOS	03-MAY-10	10001MANI072500J	CHSHAFDSHSE1003164	CONTENEDOR	1	LADIES JACKETS
	LIBRA SANTOS	03-MAY-10	10001MANI072850R	CHXGADLTJ1003049	CONTENEDOR	1	QDC CARBON STEEL, SEAML
	LIBRA SANTOS	03-MAY-10	10001MANI074140L	CHWANCHWBAI100594	CONTENEDOR	1	QDC: ESPRESSO COFFEE MA
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI068351S	BEANWIN1553278	CONTENEDOR	2	MERCADERIA GENERAL
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI070362N	BEANWSUDUC00463253029	CONTENEDOR	5	CHEMICAL IMO NOS
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI070362N	GEHAMSUDUA0BRESA0511X	CONTENEDOR	1	TIRES
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI070362N	GEHAMSUDUA0BRESA0550X	CONTENEDOR	1	TIRES
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI073471R	BEANWHJSCANRW09018805	CONTENEDOR	4	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI075339W	BEANW25SE00446181	CONTENEDOR	1	AIRPORT EQUIPMENT ONE L
TERMINAL. 4							
	MONTE SARMIEN	03-MAY-10	10001MANI072286U	ZZZZZTYOFTF900	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE SARMIEN	03-MAY-10	10001MANI072286U	ZZZZZTYOFTF910	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE SARMIEN	03-MAY-10	10001MANI072286U	ZZZZZTYOFTF920	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE SARMIEN	03-MAY-10	10001MANI074011X	CHHON4359-0424-003.016	CONTENEDOR	1	alfombras para autos
	MONTE SARMIEN	03-MAY-10	10001MANI074022K	CHSHA4351-0424-003.061	CONTENEDOR	1	utp cable
UNIV. CARGAS							
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI078010L	USPVGMIAJLC18893	BULTOS	1	UN VEHICULO MARCA FORD
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI078010L	USPVGMIAJLC18894	BULTOS	1	UNA MOTOCICLETA MARCA Y
	MONTE SARMIEN	03-MAY-10	10001MANI072550Y	CHHONFDHKSE1003018A	BULTOS	772	q.d.c. electronics good
	MONTE SARMIEN	03-MAY-10	10001MANI072550Y	CHHONFDHKSE1003018B	BULTOS	778	q.d.c. electronics good
	RIO DE JANEIR	04-MAY-10	10001MANI076056T	GEHAM2/500/04/91090	BULTOS	288	Q.D.C. AUTOMOTIVE SPARE

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 15/06/2010 Nº 64836/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		23-APR-10	10001MANI068099E	00175098621	BULTOS	1	MEDICALS PRODUCTS
CARESTIBA							
	ALIANCA MAUA	25-APR-10	10001MANI068185A	CHHONFDHKSE1003013	BULTOS	950	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
CORREO ARG.RETIRO							
		23-APR-10	10001MANI067908C	001TRAS/3	BULTOS	14	BULTOS
		27-APR-10	10001MANI071507P	001TRAS/4	BULTOS	63	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		26-APR-10	10001MANI069177C	001BR120026197	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO OKM,LL
		29-APR-10	10001MANI071567V	00154001673	BULTOS	1	partes y piezas
DEFIBA PUERTO							
		23-APR-10	10001MANI067651U	001216STO10	BULTOS	2128	PALOMITAS DE MAIZ
		26-APR-10	10001MANI069090T	001BR120026140	PALETA	1	COXIM EPDM (NCM.4016.99
		28-APR-10	10001MANI070729U	001BR287401325	PALETA	2	ESCOBILLAS DE METAGRAFI
		28-APR-10	10001MANI070924R	001BR120026187	PALETA	4	COXIM SILICONE Y EPDM (
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA MAUA	25-APR-10	10001MANI067859H	CHHONSZH4PA399	BULTOS	296	Q.D.C. SPORT BAGS
	ALIANCA MAUA	25-APR-10	10001MANI067859H	CHHONSZH4PA524	BULTOS	688	Q.D.C. 100% POLYESTER W
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI061071K	CHHONWWLHKGSE10030004	BULTOS	30	S.D.C. COOKER HOOD ACCE
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI068193W	USPVGCHXBUE1015004	PALETA	1	QDC: PLAYING CARDS
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI068193W	USPVGMIABUE1015003	BULTOS	4	stc DIESEL ENGINE PARTS
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI070595V	USNYOHBOL12617	BULTOS	5	S.D.C. TW897A REGULAR S
	HS SMETANA	29-APR-10	10001MANI071909V	BRSTS10/0163OB	BULTOS	4	QDC REPUESTOS PARA AUTO
	HS SMETANA	29-APR-10	10001MANI071909V	BRSTS10/0194OB	BULTOS	6	QDC MADERA INDUSTRIALIZ
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI074108P	USHOU0030245315	BULTOS	3	INDUSTRIAL LUBRICANTS
FORD ARGENTINA S.C.							
		24-APR-10	10001MANI068449D	00104GJ3851	BULTOS	1	autoparts
		29-APR-10	10001MANI071811N	00104GJ3851	BULTOS	1	autoparts
GARGANO							
		27-APR-10	10001MANI070329Z	001CH560002532	CAJA	4262	DIFERENTES TIPOS DE CER
GEMEZ S.A. II							
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI062123J	CHHONBUE2004AA	BULTOS	8	MOTOR
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI070364P	IIKLGMLCW10000506	BULTOS	706	STC CASIO PRODUCTS (ELE
		23-APR-10	10001MANI067902T	001BR120026092	PALETA	8	BANDEJA SUSP. (NCM.8708
		26-APR-10	10001MANI069429C	001BR375216440	ROLLO	19	TELA CRUDA NCM 5902.10.
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	25-APR-10	10001MANI070678A	CHSZEGLSL10030985	BULTOS	2	DIGITAL FLATBED PRINTRE
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI071043K	USPVG218657	ESQUELETO	1	DICE CONTENER CHRYSLER
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI071123J	USPVG810-0126109	PALETA	1	TELESCOPES
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI084358A	USPVG52-75-0004669-01	BULTOS	2	SPARE PARTS
	HS WAGNER 440	27-APR-10	10001MANI068637C	IIOOVBUE9003634	PALETA	2	Q.D.C NITRO, DIAZO, NAP
	HS WAGNER 440	27-APR-10	10001MANI072326P	CHHONTOES1002341	BULTOS	36	racket accessory.
	MSC MESSINA	28-APR-10	10001MANI072628U	SPBRE034577	BULTOS	2	S.T.C. BASCULAS.
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI065477B	CHHONKAOBUE103001	CAJA	10	WATER SPORTING GOODS
	SANTOS EXPRES	22-APR-10	10001MANI082299C	MXAEM6010-000184	BULTOS	3	REFACCIONES Y EQUIPO PA
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI070272N	MXVRCINTER130210-BUE	PALETA	1	QDC-PIEZAS DE PINOS DE
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI070336Y	USHOUBUE9853631	BULTOS	1	QDC-TOXIC BY INHALATION
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI070336Y	USHOUBUE9859986	BULTOS	7	QDC-PAINT CL 3 UN1263 F
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI072731P	USHOUECCI1937019B99351	BULTOS	1	STEEL PLATES NCM 7208.5
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI074376W	MXVRCVER.029.10.03E	BULTOS	1	S.T.C. CARTONES CON UNA
	hansa magdebu	26-APR-10	10001MANI067090R	BRSTSFBLNHSBUE03106565	PALETA	12	Q.D.C DYE INTERMEDIATES
	hansa magdebu	26-APR-10	10001MANI071119Y	BRSTSGAMDEZEB000091	BULTOS	6	STAINLEESS STEEL WIRE 0
ILVA							
	MSC KRYSTAL	24-APR-10	10001MANI065941U	BEANWEGLV560000064039	PALETA	10	material para al indust
LO PRIMO I							
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI068241Z	USJSVMIAEO0004343-01	BULTOS	24	QDC SPARE PARTS FOR OFF
LO PRIMO II							
	EMPRESS DRAGO	24-APR-10	10001MANI068906B	CHSHAACESHAS1003213	CAJA	1685	GLASSWARE
	MSC MESSINA	28-APR-10	10001MANI074791A	ITLEGLAR47341	CAJA	329	SCARVES
LOGEXPOR							
	MSC MESSINA	28-APR-10	10001MANI072506P	SPVLCMEVLC0015851	CAJA	18	TEXTILES
		26-APR-10	10001MANI068769X	001CL-361.113.5625	CAJA	222	PLANTAS VIVERAS
LOINEX S.A.							
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI068364W	CHSHALYSE10030079	CAJA	1362	office chair parts
MEGATOM SA.							
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI070244M	IIKLGITL/HCM-BUE-0066	BULTOS	735	FOOTWEAR
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI070363Y	IIKLGITL/HCM-BUE-0076	BULTOS	30	sport shoes
	HS SMETANA	29-APR-10	10001MANI074425R	BRSTSCPQ100000186	BULTOS	9	PESTANA EXT
	HS WAGNER 440	27-APR-10	10001MANI070575T	IIOOVAGS10033044	BULTOS	4	Q.D.C. SERVICE CHARGE &
	MSC KRYSTAL	24-APR-10	10001MANI067201L	GEBHVSEGOT4020019314	PALETA	12	HOT ROLLED WIDE STRIP I
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI072016L	GEHAMPLH00015425	PALETA	1	AUTO PARTS
		29-APR-10	10001MANI071601K	001BR775020726	PALETA	24	ACROBAT-FUNGICIDA Y INS
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MAUA	25-APR-10	10001MANI071442N	CHHONSHAOABUE0030209	BULTOS	84	S.T.C.: LADIES KNITTED
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI071061K	USJSVORD-14553	BULTOS	3	stc locomotive parts
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI071465S	USJSVMLCW10000717	BULTOS	2	QDC AG MACHINERY
	CSAV RAUTEN	26-APR-10	10001MANI072329S	POLIBES583000233	BULTOS	283	cortinas
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI070375R	CHNGOGLNL10013657	BULTOS	12	ANCHOR
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI071778C	CHNGONOES1002816	BULTOS	164	juice extractor
	LOA	27-APR-10	10001MANI071609S	CHNGO4359-0424-003.017	BULTOS	784	flat iron
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI071890U	BEANW1710-0924-003.019	PALETA	5	soap dispensers
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI074726V	FRLEH10600-011439	PALETA	20	Q.D.C. COSMETIC PRODUCT
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI067980C	USHOUCHI/BAA/D11101	PALETA	10	STC LCL/GROUPAGE, SYNTH
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI067980C	USHOULAX/BAA/D05198	PALETA	1	STC ROCK SAND SAMPLE FR

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI070214J	BRSTSSAN/BUE/101834	CAJA	48	STC DE BUJIAS DE ENCEND
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI073496B	BRSTSSAN/BUE/101835	CAJON	1	REPUESTOS
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	25-APR-10	10001MANI072119P	CHHONMWOLL0020013	BULTOS	67	S.T.C APPAREL
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI062554R	CHHON5860548454	PALETA	4	airconditioner parts
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI062585V	CHHON5660059069	PALETA	2	service parts for air c
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI071576V	USPVG01-372-99-C11545	BULTOS	2	LCD MONITORS
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI059593D	IIKLGIN1551817	BULTOS	550	DOOR MATS
	HS SMETANA	29-APR-10	10001MANI074536U	BRSTSGEXPM086/10	BULTOS	2	PLASTIC CLIP
	HS SMETANA	29-APR-10	10001MANI074864B	BRSTSSSZBUE20202510	BULTOS	4	S.T.C. PARTES Y PIEZ AS
	MAERSK JAMBI	27-APR-10	10001MANI063958D	COCGACO1279062	BULTOS	424	TIRES
	MSC KRYSTAL	24-APR-10	10001MANI067659F	GEBHV550789917	BULTOS	1172	NUEVOS NEUMATICOS
	MSC KRYSTAL	24-APR-10	10001MANI071155Y	GEHAM072540021-05	BULTOS	3	S.T.C. RECAMBIOS PAR A
	MSC MESSINA	28-APR-10	10001MANI070521K	SPBREBCNBUEA00594	BULTOS	2	STC: SISTEMAS Y CILINDR
	MSC SCANDINAV	29-APR-10	10001MANI071530L	USCHRMSCUC6011815	BULTOS	460	TIRES
	MSC SCANDINAV	29-APR-10	10001MANI071530L	USCHRMSCUC6011849	BULTOS	2594	NEW PNEUMATIC TYRES, OF
	NORDSPRING	23-APR-10	10001MANI069870C	ITVDLBAILS02204	BULTOS	2	UPS MDT 20 AO RIELLO
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI065612P	BEANWANR/BUE/11357	BULTOS	3	Stc:Vitamins N.O.S. NOT
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI065612P	BEANWANR/BUE/11358	BULTOS	13	Stc:Loose Vitamins N:O:
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI067330Y	FRLEHHLCULE1100411999	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI067330Y	NLROTHLCUSTR100311519	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI071784W	GEHAM330300370410	BULTOS	1	s.t.c.: spare parts
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI074774B	BEANW1710-0924-003.018	PALETA	2	medical supplies
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI072059S	ZZZZZHBL-1085	BULTOS	1	RODAMIENTOS
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI072059S	ZZZZZHBL-1087	BULTOS	2	RODAMIENTOS
	hansa magdebu	26-APR-10	10001MANI062569A	BRSTSDEL021000456	BULTOS	93	STC:SILK & VISCOSE SCAR
		28-APR-10	10001MANI071036M	001CL449.800.078	CAJA	1476	POLLIO CONGELADO S/MENU
		29-APR-10	10001MANI071703N	001001/CH-2010	BULTOS	1458	1458 CAJS CARTON C/ POL
SIEMENS S.A.							
		29-APR-10	10001MANI071906S	00199597009	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIR HOME S.A.							
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI069184A	IIKLGXMNBUE10030039	BULTOS	1205	q.d.c. travel bag meas,
TEFASA II							
	HS SMETANA	29-APR-10	10001MANI072385U	BRSTSSSZBUE20201210	CONTENEDOR	1	S.T.C. MONITOR LCD.
TERBASA							
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI068149A	CHNGOBXMEA1002029	CAJA	2960	Q.D.C.SHOES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI059593D	KSPUSKR2377866	CONTENEDOR	1	SPANDEX KNIT FABRIC
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI066416S	CHNGONGBBUE003544	CONTENEDOR	1	STC POLAR FLEECE BLANKE
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI066416S	CHNGONGBBUE003545	CONTENEDOR	1	STC POLAR FLEECE BLANKE
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI066416S	CHWANCWNBUE100852	CONTENEDOR	1	STC SILICONE SEALANT
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI066917B	CHSHAFDSHSE1003121	CONTENEDOR	1	ORNAMENT PARTS
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI067017Z	IIKLGFDTH10028	CONTENEDOR	1	HARD DISK DRIVE
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI067021L	IIKLGFDTH10037	CONTENEDOR	1	HARD DISK DRIVE
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI067931V	CHNGOTJBUEJB0067	CONTENEDOR	1	SOFA CHAIR AND TABLE
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI069215S	IIKLGR2010/3H-070	CONTENEDOR	1	KK HERMETIC COMPRESSOR
	GRANDE SAN PA	23-APR-10	10001MANI067887X	BRVTRS304047093	CONTENEDOR	1	PARTE DE MAQUINARIA
	HANSA MAGDEBU	26-APR-10	10001MANI064677C	ECGUQMRUBGYEBUE100086	CONTENEDOR	1	QDC CASCARILLAS DE CACA
	HANSA MAGDEBU	26-APR-10	10001MANI069036T	ECGUQLEBGYE100059	CONTENEDOR	1	STC:CACAO
	HS SMETANA	29-APR-10	10001MANI070211G	BRSFS229012465010S	CONTENEDOR	3	S.T.C.REPUESTOS
	HS SMETANA	29-APR-10	10001MANI070211G	BRSVD079014554010S	CONTENEDOR	1	QDC:BICARBONATO DE SODI
	HS SMETANA	29-APR-10	10001MANI074074R	BRSTSSSZBUE20194910	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC H EL
	HS SMETANA	29-APR-10	10001MANI074074R	BRSTSSSZBUE20197110	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC H EL
	HS SMETANA	29-APR-10	10001MANI074074R	BRSTSSSZBUE20197210	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC H EL
	MSC KRYSTAL	24-APR-10	10001MANI067906A	BEANWMSCUBV925504	CONTENEDOR	1	QDC PREPARATION OF CHEM
	MSC KRYSTAL	24-APR-10	10001MANI068015P	GEBHVBUD009484	CONTENEDOR	1	COLLI PUMPS
	MSC KRYSTAL	24-APR-10	10001MANI068531S	GEHAMDENUE10110233	CONTENEDOR	1	Equipo compactador para
	MSC KRYSTAL	24-APR-10	10001MANI070512K	UKTDXKXJ18721	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LASER CUTTING M
	MSC MESSINA	28-APR-10	10001MANI070276R	SPBREROM-XF-1168437	CONTENEDOR	1	pharmaceutical
	MSC MESSINA	28-APR-10	10001MANI070281N	SPBREROM-XF-1168937	CONTENEDOR	1	pharmaceutical
	MSC SCANDINAV	29-APR-10	10001MANI071530L	ZZZZZMSCUMO945861	CONTENEDOR	1	QDC WALLPAPER BASE, UNC
	MSC SCANDINAV	29-APR-10	10001MANI071530L	ZZZZZMSCUMO947537	CONTENEDOR	1	QDC WALLPAPER BASE, UNC
	hansa magdebu	26-APR-10	10001MANI069229A	BRSFSSFSBUE1004001	CONTENEDOR	1	QDC FURNITURES "SOFA"
	hansa magdebu	26-APR-10	10001MANI069238A	BRSFSSFSBUE1004002	CONTENEDOR	1	QDC FURNITURES "SOFA"
		29-APR-10	10001MANI071876B	00110033ZFTR000438C	BULTOS	149	MERCADRERIA ORIGINADA P
		29-APR-10	10001MANI071881U	00110033ZFTR000435W	BULTOS	184	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL 5							
	EMPRESS DRAGO	24-APR-10	10001MANI068089D	ZZZZZFDTH10047	CONTENEDOR	1	HARD DISK DRIVE
	EMPRESS DRAGO	24-APR-10	10001MANI069268D	CHQINCOSU6024637490	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYMETHYLENE P
	NORDSPRING	23-APR-10	10001MANI067425T	ITVDL1984/2010/GE	CONTENEDOR	1	pumps
	NORDSPRING	23-APR-10	10001MANI067979K	BRRIORIO009828	PALETA	21	Q.D.C PRODUCTOS ROCHE
	NORDSPRING	23-APR-10	10001MANI068719D	ITVDL0747810A	CONTENEDOR	2	Q.D.C. N.80 IRON DRUMS,
TERMINAL PANAMERICA							
	ALIANCA MAUA	25-APR-10	10001MANI068190T	CHHONTAO071686	CAJA	12	KID'S 55% ACRYLIC 45% C
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI066304Y	CHSHA1SH146481	CAJA	36	GARMENTS
	CSCL TIANJIN	23-APR-10	10001MANI066304Y	CHSHA1SH148626	CAJA	72	GARMENTS
		23-APR-10	10001MANI067750U	001BR463410938	ROLLO	24	TEJIDOS NCM NR 52083300
		27-APR-10	10001MANI070119N	001BR463023031	PALETA	2	PORTA ESCOBILLAS Y ESCO
TERMINAL SUR							
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI067848F	USCHRANRM200011752531	CONTENEDOR	2	CHEMICALS
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI067848F	USJSVSUDU202971752001	CONTENEDOR	2	ELECTRONICS
	CAP SAN MARCO	11-APR-10	10001MANI060551M	USJSVUNIU800131632	CONTENEDOR	1	hazardous cleaning comp
	CSAV RAUTEN	26-APR-10	10001MANI068176A	BEANWPAEA09700	CONTENEDOR	1	S.T.C. NAIPES
	CSAV RAUTEN	26-APR-10	10001MANI069646D	UKTDXKXJ18717A	BULTOS	1	VOLVO FL6 FIRE ENGINE
	CSAV RAUTEN	26-APR-10	10001MANI069646D	UKTDXKXJ18717C	BULTOS	1	VOLVO FL6 FIRE ENGINE
	CSAV RAUTEN	26-APR-10	10001MANI070954U	GEHAM10121-1004-031	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	CSAV RAUTEN	26-APR-10	10001MANI070985B	GEHAM10121-1004-010	CONTENEDOR	4	airlay sheets.
	LOA	27-APR-10	10001MANI067703S	CHSHAVLAADC200	CONTENEDOR	3	S.T.C. E-GLASS FILAMENT
	LOA	27-APR-10	10001MANI067703S	CHWANVLCA3M700	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER RESIN
	LOA	27-APR-10	10001MANI067703S	UYMVDLHAA1RM00	CONTENEDOR	13	S.T.C. MT FERRO SILICO
	LOA	27-APR-10	10001MANI068264V	CHNGOFDNBSE1003123	CONTENEDOR	1	PLASTIC INJECTION MO LD
	LOA	27-APR-10	10001MANI068285B	CHSHAFDXMSE1003002	CONTENEDOR	3	COMPACT FLUORESCENT LA
	LOA	27-APR-10	10001MANI068300M	CHWANFDGZSE1003014	CONTENEDOR	1	HALOGEN LAMP
	LOA	27-APR-10	10001MANI069753C	CHWANCHWBAI100529	CONTENEDOR	1	QDC:ESPRESSO COFFEE MAK
	LOA	27-APR-10	10001MANI074854A	CHWANSZX/SGN10032482	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC GOODS
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI063683V	NLROTDK1263180	CONTENEDOR	1	DANISH DAIRY GOODS - TE
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI067545W	BEANWSUDUA0BRESA0510X	CONTENEDOR	3	TIRES
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI067545W	BEANWSUDUA0FRASA0156X	CONTENEDOR	1	TIRES
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI067545W	BEANWSUDUC00463234099	CONTENEDOR	1	MISSION GOODS CLOTHS AN
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI067545W	BRSTSSUDU200051440001	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI069528C	BEANWERK020438	CONTENEDOR	1	partes e pecas para au
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI069813W	NLROT200258041000	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 12 pieces disch
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI070238P	BEANW25SE00446163	CONTENEDOR	1	AIRPORT EQUIPMENT ONE L
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI071020F	FRLEH1004ACTMX008/1	CONTENEDOR	1	STC: EMPTY OAK BARRELS
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI071020F	FRLEH1004ACTMX008/2	CONTENEDOR	1	STC:EMPTY OAK BARRELS
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI071020F	FRLEH1004ACTMX008/3	CONTENEDOR	1	stc:empty oak barrels
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI071020F	FRLEH1004ACTMX008/4	CONTENEDOR	1	stc: empty oak barrels
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI071020F	FRLEH1004ACTMX008/5	CONTENEDOR	1	stc:empty oak barrels
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI071020F	FRLEH1004ACTMX008/6	CONTENEDOR	1	stc: empty oak barrels
	SAXONIA EXPRE	27-APR-10	10001MANI070771R	USHOU6330-0424-004.011	CONTENEDOR	2	olympic h usp powder
TERMINAL. 4							
	ALIANCA MAUA	25-APR-10	10001MANI067790B	CHHONSUDUN04041104010	CONTENEDOR	4	CONSOLIDATION CARGO
	ALIANCA MAUA	25-APR-10	10001MANI068863D	ZZZZZ4351-0424-003.043	CONTENEDOR	1	utp cable
UNIV. CARGAS							
	MSC SCANDINAV	29-APR-10	10001MANI079294D	USNYOMIAJLC18892	BULTOS	1	UNA MOTOCICLETA MARCA D

Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As.

e. 15/06/2010 Nº 64846/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARRESTIBA							
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI078464R	UYMVDTAO63BUE000036	CAJA	319	CIRCA SPRING 2010 (03-1
	ITAL FESTOSA	07-MAY-10	10001MANI078090T	ZZZZENSEX10040018	BULTOS	1385	QDC.PLASTIC TOYS.-
COAMTRA S.A.							
	MSC LEIGH	05-MAY-10	10001MANI076553V	BRSUAGEO0084/10	ROLLO	65	tejidos de hilos
DEFIBA PUERTO							
		10-MAY-10	10001MANI078461V	001BR001322243	PALETA	8	FILTROS Y ELEMTOS FILTR
		10-MAY-10	10001MANI078469G	001CH1767001931	PALETA	9	SON 09 PALLETS CONTENIE
DEFISA PUERTO							
	BAHIA NEGRA	08-MAY-10	10001MANI080475T	KSPUSPLISL0325256	BULTOS	24	stc parts of washing ma
	BAHIA NEGRA	08-MAY-10	10001MANI080475T	KSPUSPLISL0325257	BULTOS	1	stc see the attached ri
	CAP HARRIETT	06-MAY-10	10001MANI078312E	SPRREESMAD0016886	PALETA	3	Aparatos de control
	MAERSK JENNIN	06-MAY-10	10001MANI080520K	SPAGSMTDBOM108566	PALETA	3	S.T.C.: MICRO CRYSTALLI
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI075701P	IIOOVFEXMSE1003029	BULTOS	732	Q.D.C. SHOES MATERIALS,
FORD ARGENTINA S.C.							
		05-MAY-10	10001MANI075894F	00104GJ4323	BULTOS	2	auto partes
		06-MAY-10	10001MANI076628R	00104GJ4323	BULTOS	1	auto partes
GEPCO							
	REP ARGENTINA	05-MAY-10	10001MANI077358C	SPRBOE02S100400028	BULTOS	216	LAVADORAS
GEMEZ S.A. II							
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI079048A	UYMVDQGBNA10030007	BULTOS	4	S.T.C SOLAR WATER HEATE
	ITAL FESTOSA	07-MAY-10	10001MANI076442S	CHHONTAGBUEA01334	BULTOS	225	STC BICYCLE TIRES
	MAPOCHO	08-MAY-10	10001MANI077952C	BRSTSGNSAEEEC000896	CONTENEDOR	1	MADE UPS
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI079927G	BEANWRTM408937	PALETA	5	QDC-LAMPS/DIODES
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI079927G	BEANWRTM408938	PALETA	2	QDC-LAMPS
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI080606P	CHHONCKXMN4540004002	BULTOS	185	MEN JACKET - MEN PANTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV PANAMBY	10-MAY-10	10001MANI077999N	BEANW39003320186	BULTOS	1	QDC-ANCHORING PLATES
	MAPOCHO	08-MAY-10	10001MANI079568H	BRSTSGNDLEEEC000186	BULTOS	10	STAINLESS STEEL , WIRE
	MAPOCHO	08-MAY-10	10001MANI080572R	BRSTSSEPLNHVBUE62309-10	BULTOS	12	QDC DISTRIBUTION CLASS
	MOL DELIGHT 4	11-MAY-10	10001MANI078798L	CHHONTWTPR4210005188	CAJA	49	TERMINAL BLOCK
	MOL DELIGHT 4	11-MAY-10	10001MANI080345P	TWCILBUN87554602	BULTOS	32	KNIT FABRICS, NCM: 6006
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI078104P	GEHAMO/124/52007	PALETA	4	Q.D.C MONASTRAL GREEN G
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI078104P	GEHAMO/124/52011	PALETA	6	Q.D.C BIG BAGS
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI080757W	UKTDXTILBUEJ00086	PALETA	21	Q.D.C CHROMAFIX STY EXT
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI081481R	GEHAM24504054	PALETA	1	stc phenooxyethyl
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI082734T	BEANW1C00406130064	BULTOS	4	stc: prod quimicos
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI076957G	CHSKUSUNSE0418902	BULTOS	50	QDC-ARCHITECTURAL HARDW
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI078881R	CHSHAFDSHSE10040171	BULTOS	199	PCB FOR ELECTRONIC T RA
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI079185C	CHSHANWLSHASH10040454	BULTOS	18	stc BOYS POLYESTER KNIT
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI079185C	CHSHANWLSHASH10040455	BULTOS	76	stc BOYS POLYESTER KNIT
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI079435A	IIOOVCFF/MAA/SI/015	BULTOS	1	WOVEN MENS SHORTD
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI079599M	IIOOVDMCQBKK0578747	BULTOS	40	STC SHIRT, PANTS, CARDI
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI079704W	IIOOVDMCQHPH0045180	BULTOS	9	STC GARMENTS
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI079982R	CHSHASHAPS1003076	BULTOS	42	SKI GLOVES
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI078877J	CHSHAGMS/BUE/S285670	BULTOS	1	LASER CUTTINGS MACHINE
HEWLETT-PACKARD ARG							
		21-APR-10	10001MANI066646A	00182589033	BULTOS	1	varios
		07-MAY-10	10001MANI077472W	00144597451	BULTOS	1	varios
		10-MAY-10	10001MANI078911V	00144597473	BULTOS	2	varios
		10-MAY-10	10001MANI078914R	00144597440	BULTOS	2	varios
		10-MAY-10	10001MANI078918F	00144597462	BULTOS	2	varios
LO PRIMO I							
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI077541T	CHSHADLCQ100438	CAJA	521	QDC MOTOCYCLE IN CKD
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI077580W	CHSHADLCQ100439	CAJA	521	QDC MOTORCYCLE IN CKD
	ITAL FESTOSA	07-MAY-10	10001MANI077445W	CHHONATEHK0040095	BULTOS	146	QDC WEARING APPARELS
	MOL DELIGHT	11-MAY-10	10001MANI079737F	CHHONSHRHKGARBUE47043	CONTENEDOR	1	PLASTIC LCD WATCH
		26-APR-10	10001MANI068596G	001BR165304405	BULTOS	42	PARES DE CALZADOS (NCM.
		20-ENE-95	95001MANI001491A	SPVLCZIMUVLC15047	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES Y VEHICULO
		13-MAR-95	95001MANI005417C	NLAOT0504	CONTENEDOR	3	AUTOMOTIVE COMPONENTS
		30-SEP-96	96001MANI067954R	001067/96SGTO.	BULTOS	100	PARTES DE COMPUTADORAS Y ELEC
		03-OCT-01	01001MANI128634T	ZZZZEKSKOS100890	BULTOS	1	PARES DE SANDALIAS DE MUJER
		08-NOV-02	02001MANI085509A	001BR463110224	BULTOS	1	REGULADORES DE VOLTAGE
		06-OCT-95	95001MANI038036F	USJSVSKAU767081856	CONTENEDOR	1	PREFORMAS PLASTICAS
		30-NOV-01	01001MANI155862W	001BR463110194	BULTOS	20	ARTICULOS DE IMPRESION
		05-DIC-03	03001MANI133105K	TWKSGEISU143303685603	CONTENEDOR	1	S.T.C.PLASTIC PLATE, PLASTIC BOWL,ETC
		05-ABR-98	98001MANI032641E	USHOUAR010298	CONTENEDOR	1	ART. PLASTICOS PARA USO GASTRONOMICO
LO PRIMO II							
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI076388E	CHSHANSHA10040105	CONTENEDOR	1	stc WHOLESALE GOODS
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI076390U	CHSHANSHA10040104	CONTENEDOR	1	stc WHOLESALE GOODS
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI076394B	CHSHANSHA10040101	CONTENEDOR	1	stc WHOLESALE GOODS
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI078813W	CHSHAPSLSHAF10030206	CAJA	275	MUSICAL INSTRUMENTS
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI081876C	CHSKUNSZX10040366	CAJA	995	WHOLESALE GOODS
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI081882W	CHSKUNSZX10040341	CAJA	1031	WHOLESALE GOODS
LOGEXPOR							
	MSC LEIGH	05-MAY-10	10001MANI078224S	SPBRECMN04175	CAJA	2	TEXTIL
LOINEX S.A.							
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI074693B	CHHONNXMN10030110	CAJON	386	BATH TUB
MEGATOM SA.							
	LOG-IN PANTAN	07-MAY-10	10001MANI077031N	BRSTSSSEBUE1004101	BULTOS	1	Q.D.C. NUTRIENT TO ACRT
	LOG-IN PANTAN	07-MAY-10	10001MANI079175B	BRSTSSAO-FEM-10/04/0006	BULTOS	1	stc REFILL LEADS & BALL
	MOL DELIGHT 4	11-MAY-10	10001MANI076845C	IIOOVMOLU13900042812	BULTOS	40	Q.D.C. POLYESTER POY
	MSC LEIGH	05-MAY-10	10001MANI074630P	SPVLCMSCUCY554184	BULTOS	1204	Q.D.C. CHARITY GOODS
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI078241R	GEHAM400410402103	BULTOS	2	S.T.C. WIRE ROPE
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI078995K	GEHAMATIEAM33814	PALETA	1	Q.D.C. POLYETHYLENE
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI081556U	GEHAMPLH00016147	PALETA	19	AUTO PARTS
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI081556U	GEHAMPLH00016299	PALETA	1	AUTO PARTS
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI081556U	GEHAMPLH00016367	PALETA	1	AUTO PARTS
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI076428W	CHSHAJTSHA1003794A	BULTOS	166	stc CIRCULAR SAWS BLADE
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI076428W	CHSHAJTSHA1003794B	BULTOS	521	stc FLAP DISC WIRE BRUS
	YM TIANJIN 1	08-MAY-10	10001MANI077235T	CHNGOAC10NBBUE48037	CONTENEDOR	1	QDC: VALIJAS
	YM TIANJIN 1	08-MAY-10	10001MANI078613U	CHSHAIPKRBUESW0048138	BULTOS	955	Q.D.C. SPANDEX CIRCULAR
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARRIETT	06-MAY-10	10001MANI073775B	SPBREBCNBUE0133770V	PALETA	1	STC ROTULADOS CONTENIEN
	CAP HARRIETT	06-MAY-10	10001MANI075966F	ITVDLMIL788888	BULTOS	1	stc: repuestos para maq
	CAP HARRIETT	06-MAY-10	10001MANI080187T	SPBRE046198	PALETA	1	PARTES DE AUTOMOVILES
	DENISE V.075S	11-MAY-10	10001MANI084123N	UYMVDQGES1000967	CONTENEDOR	1	ladies bags+purses.
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI077425U	UYMVDPNNASE400	BULTOS	19	pipe fittings
	RIO BLANCO	27-APR-10	10001MANI070507Y	BEANWDXB/3106	PALETA	2	RETURN EXHIBITION GOODS
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI076549D	BEANWEVLS000013111	CAJA	2	STC ACCESSORIES
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI076549D	BEANWFRCRTM000033668	PALETA	2	STC VETERINARY MEDICINE
	WESTFALIA EXP	05-MAY-10	10001MANI079363A	USHOU6310-0924-003.017	PALETA	3	buckets for grain eleva
MURCHISON							
	CAP HARRIETT	06-MAY-10	10001MANI079101N	SPBRE0006177-0010055	BULTOS	2	EQUIPOS DE AIRE ACONDIC
	CAP MORETON	24-APR-10	10001MANI071400K	USPVGPRO-MIA000449	BULTOS	4	Q.D.C. ELECTRONIC SUPPL
	CSAV PANAMBY	10-MAY-10	10001MANI081927W	NLROT1225033744	PALETA	1	METHYL 2 METHYLBUTYRATE
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI078428B	CHQINQDNNA10030033	BULTOS	2	K SERIES GLASS - LINED
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI078428B	CHQINQDNNA10030036	PALETA	10	IRGALITE, PODUCTOS QUIM
	ITAL FESTOSA	07-MAY-10	10001MANI077279E	CHSHASHABUEA30040	PALETA	6	REVERSE OSMOSIS MEMBRAN
	ITAL FESTOSA	07-MAY-10	10001MANI077279E	CHSHATYBUA1003729	PALETA	11	SILICONE RUBBER
	ITAL FESTOSA	07-MAY-10	10001MANI081027N	ZZZZZ9.201946.BUE	BULTOS	1	S.T.C EJECTOR PINS
	LOG-IN PANTAN	07-MAY-10	10001MANI076078A	BRSTSSSZ/BUE/00496	CAJON	6	PIEZAS REFRACTARIAS.
	LOG-IN PANTAN	07-MAY-10	10001MANI079079E	BRSTSSSZBUE20204110	BULTOS	3	S.T.C. BOMBA HIDRAUL IC
	LOG-IN PANTAN	07-MAY-10	10001MANI079108U	BRSTSGEXPM087/10	PALETA	11	METAL CLIP
	MAPOCHO	08-MAY-10	10001MANI073487B	BRSTSMUM031001266	BULTOS	109	STC:MADEUPS MADE OUT OF
	MAPOCHO	08-MAY-10	10001MANI081133L	PECAOLFK500631-001588	BULTOS	25	STC REMERAS DE ALGODON
	MAPOCHO	08-MAY-10	10001MANI081133L	PECAOLFK500632-001588	BULTOS	32	STC REMERAS DE ALGODON
	MOL DELIGHT 4	11-MAY-10	10001MANI076784E	KSPUSKC10036054	BULTOS	322	STC:POWER CORD WIRING H
	MSC FLORIDA	07-MAY-10	10001MANI077068A	USCHRMSCUC6018604	BULTOS	2275	NEUMATICOS
	MSC FLORIDA	07-MAY-10	10001MANI077068A	USCHRMSCUC6019230	BULTOS	1752	NEUMATICOS
	MSC FLORIDA	07-MAY-10	10001MANI077068A	USCHRMSCUC6019685	BULTOS	2139	NEUMATICOS
	MSC LEIGH	05-MAY-10	10001MANI074824D	SPVLC100100845/0308	BULTOS	3	SPARE PARTS AND TOOLS
	MSC LEIGH	05-MAY-10	10001MANI078586G	SPVLC2230-0926-004.011	PALETA	1	latas metalicas adhesiv
	MSC ORIANE	08-MAY-10	10001MANI082220J	GEBSVNGN-BUE-FI034195_B	PIEZA	1	AUTO FIAT 2D SEDAN 600S
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI079086C	GEHAMHAMBUEJ00308	PALETA	1	SURGEON CHAIR AND UPHOL
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI079086C	GEHAMHAMBUEJ00317	BULTOS	3	METAL CUTTING BANDSAW B
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI084094U	BEANW1110-0924-004.012	ROLLO	7	XAVANTM STYLE 5371 SPUN
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI073337S	CHHONSEP/BUE/00010	BULTOS	146	STC:ELECTRIC MANICURE &
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI073398C	CHSHASHBNA100270023F	BULTOS	2	STC:TURBOCHARGER
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI073398C	CHSHASHBNA100370088B	BULTOS	1	STC:CARBON BLOCK
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI076914W	CHSHAMSBNA03L500877	PALETA	6	ACETOACET-M-XILIDIDE ,
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI076837D	IIOOVBLR031000082	CAJON	1	SINGING BOWL, JAAPAMALA
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI080094E	IIOOVJKTBSA/WWL/0310026	BULTOS	5	stc COLUMBIA SPORTWEAR
PHILIPS ARGENTINA S							
		11-MAY-10	10001MANI079442V	00187096083	BULTOS	1	CARGA GRAL
		11-MAY-10	10001MANI079443W	00175377245	BULTOS	2	CARGA GRALpubel
TEFASA I							
	GRANDE SAN PA	23-APR-10	10001MANI067887X	BEANWS303944902	BULTOS	9	EQUIPAMIENTO MEDICO
	LOG-IN PANTAN	07-MAY-10	10001MANI073374T	BRSTS1490609210268	CONTENEDOR	1	S.T.C.NEUMATICOS
	MAERSK JAKART	11-MAY-10	10001MANI076438C	ZZZZE860155144	BOLSA	912	CALCIUM CITRATE MICRONI
	MSC ORIANE	08-MAY-10	10001MANI077224R	BEANWMSCUBV953001	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
	MSC ORIANE	08-MAY-10	10001MANI077224R	NLROTMSCURR389140	BULTOS	25	METAL FURNITURE
		05-MAY-10	10001MANI075793D	001BR282603288	PALETA	33	PEAS DE JUNTAS NCM.401
		07-MAY-10	10001MANI076820S	001BR254904210	CAJA	2	NCM:7414.80.21/8414.90.
TEFASA II							
	ITAL FESTOSA	07-MAY-10	10001MANI078220Y	ZZZZEWWLSEXSE10030493	CONTENEDOR	6	S.D.C. PVC FIGURINE
	MSC LEIGH	05-MAY-10	10001MANI074921S	IDJAKABUE-AT0110	CAJA	928	QDC: HILADOS
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI081113J	GEHAMLEJ012461	BULTOS	2	PIPETTENMONTUR
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI081113J	GEHAMMUC024656	BULTOS	3	SPARE PARTS
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI081113J	GEHAMVSS011341	BULTOS	1	MARCOS DE LIRO
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI081058R	CHHON1HK528044	BULTOS	26	man's 82% cotton 18% my

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	YM TIANJIN	108-MAY-10	10001MANI079348D	CHSHA1SH151383	BULTOS	17	GARMENTS
	YM TIANJIN	108-MAY-10	10001MANI079348D	CHSHA1SH151385	BULTOS	4	GARMENTS
		10-MAY-10	10001MANI077957H	001BR169100562	BULTOS	25	PARTES Y PIEZAS DE ASCE
		10-MAY-10	10001MANI077964F	001BR169100563	BULTOS	1	PORTA PAVTO AC - NCM. 8
		10-MAY-10	10001MANI077968J	001BR169100562	BULTOS	85	PARTES Y PIEZAS DE ASCE
		10-MAY-10	10001MANI077975H	001BR169100562	BULTOS	44	PARTES Y PIEZAS DE ASCE
		10-MAY-10	10001MANI078044S	001BR169100562	BULTOS	35	PARTES Y PIEZAS DE ASCE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC FLORIDA	07-MAY-10	10001MANI076031M	USCHRKUAA0PZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. STEEL DRUMS
	MSC FLORIDA	07-MAY-10	10001MANI076031M	USNFKPCAA59800	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER BAG
	MSC FLORIDA	07-MAY-10	10001MANI077751W	USHIPKUAA18H00	CONTENEDOR	3	HOSPITAL BEDS
	MSC FLORIDA	07-MAY-10	10001MANI077770A	ZZZZEML0150008	CONTENEDOR	1	HOSPITAL BEDS
	MSC FLORIDA	07-MAY-10	10001MANI078568G	USSAV267860	CONTENEDOR	1	ISO TANK S.T.C. ENVIRON
	MSC LEIGH	05-MAY-10	10001MANI074242Y	FRFSM550915109	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ARGENTINE GROUND
	MSC LEIGH	05-MAY-10	10001MANI074242Y	FRFSM550966697	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GROUNDNUT KERNEL
	MSC LEIGH	05-MAY-10	10001MANI074281R	SPVLCSUDU7000191646l3	CONTENEDOR	2	MACHINERY PARTS, NOS.
	MSC ORIANE	08-MAY-10	10001MANI077224R	GEHAMMSCUHM234053	CONTENEDOR	1	QDC WORN CLOTHING AND C
	MSC TAMARA	22-APR-10	10001MANI065919C	USSAVKUAA0HK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PERSONAL CARE P
	REP ARGENTINA	05-MAY-10	10001MANI075190R	SPRRGRM4RU-10059628	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES MUELLES
	REP ARGENTINA	05-MAY-10	10001MANI075190R	SPRRGRM4RU-10059629	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES MUELLES
	REP ARGENTINA	05-MAY-10	10001MANI075190R	SPRRGRM4RU-10059631	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES MUELLES
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI073916V	IIOOVRGBUE100000013	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ACEITE VEGETAL HI
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI074698G	CHSHANSHA10030355	CONTENEDOR	1	stc textil fabric
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI074701Y	CHSHANSHA10040092	CONTENEDOR	1	stc textil fabric
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI075685D	IIOOVFDTH10051	CONTENEDOR	1	HARD DISK DRIVE
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI078133R	CHSHA20436801000	CONTENEDOR	6	stc:glyphosate 95tc ncm
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI076780A	CHSKUKKLUCAN8552400	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: KNIFE
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI078069C	CHSHABSHEA1004055	CONTENEDOR	1	stc:forklift ncm8427109
TERMINAL 5							
	ITAL FESTOSA	07-MAY-10	10001MANI075738C	TWKSGFDTWSR1004002	CONTENEDOR	1	PORTECTIVE EYEWEAR
	MOL DELIGHT	411-MAY-10	10001MANI076845C	IIOOVMOLU15320036924	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BARE RUBBER THR
	MOL DELIGHT	411-MAY-10	10001MANI081125M	IIOOVSE1003007	CONTENEDOR	1	QDC.COLOUR PICTURE TUBE
	NORDSPRING	23-APR-10	10001MANI067546A	ITVDLNR.12985	CONTENEDOR	1	STC: ENVOLVEDORA AUTOMA
TERMINAL PANAMERICA							
	BAHIA NEGRA	08-MAY-10	10001MANI076978J	CHHONSUDUN04611122017	CAJA	1728	KITCHENWARE PRODUCTS
	BAHIA NEGRA	08-MAY-10	10001MANI077147V	CHHONXMN098513	CAJA	198	PRENDAS DE VESTIR
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI076839F	IIOOVNYKS2340240231	CAJA	25	PART OF NYKS2340240230/
	YM TIANJIN	08-MAY-10	10001MANI076839F	IIOOVNYKS2340240234	CAJA	45	PART OF NYKS234024030/3
		06-MAY-10	10001MANI076170Z	001BR463760179	ROLLO	77	SHEET NEOPRENE - NCM.40
		06-MAY-10	10001MANI076216R	001BR463410939	ROLLO	134	TEJIDOS NCM 52092200/31
TERMINAL SUR							
	CAP HARRIETT	06-MAY-10	10001MANI074658C	ITLEGZIMULVN068197	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPIER CARLID
	CAP HARRIETT	06-MAY-10	10001MANI075183T	ITVDLSUDU701579233011	CONTENEDOR	1	PIPES AND SWITCHES FOR
	CAP HARRIETT	06-MAY-10	10001MANI075183T	ITVDLSUDU701579233053	CONTENEDOR	1	METALIC PARTS FOR GAS C
	CAP HARRIETT	06-MAY-10	10001MANI075792C	ITVDLMIL-XF-6529029	CONTENEDOR	1	electrical material
	CAP HARRIETT	06-MAY-10	10001MANI075792C	ITVDLMIL-XF-6529129	CONTENEDOR	1	electrical material
	CAP HARRIETT	06-MAY-10	10001MANI075792C	ITVDLMIL-XF-6529529	CONTENEDOR	1	electrical material
	CAP HARRIETT	06-MAY-10	10001MANI076234R	BRSTS10/0860PCSSZBUE	CONTENEDOR	1	TUBOS DE COBRE
	CSAV PANAMSY	10-MAY-10	10001MANI078380V	GEHAM10121-1004-060	CONTENEDOR	2	airlay sheets.
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI077425U	CHNGOPRQBDER00	CONTENEDOR	1	S.T.C. POY 124D/36F SD
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI077579H	CHSHADLCQ100446	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES IN CBU
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI077597H	CHSHADLCQ100460	CONTENEDOR	3	QDC MOTORCYCLES IN CBU
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI078240Z	CHNGO9.551250.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C ASSORTED GOODS
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI078391A	CHNGO9.551249.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C ASSORTED GOODS
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI078649G	CHSHASMSHAS059382	CONTENEDOR	1	QDC KNITTED FABRICS
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI078827E	CHNGONGB100468189	CONTENEDOR	3	HOME BABY SEATS
	HS HAYDN	09-MAY-10	10001MANI081701M	UYMVDSIX/SGN10032483	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS GOODS
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI073951U	NLROTDE1622391	CONTENEDOR	1	VESTOLIT E/B
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI076999M	GEHAMHLCUPRG100401320	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI077986J	BRSTSANRM602006635111	CONTENEDOR	1	COMPRESSOR
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI077986J	GEHAMSUDUA0NNESA0548X	CONTENEDOR	1	TIRES
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI077986J	GEHAMSUDUA0NNESA0570X	CONTENEDOR	2	TIRES
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI079156A	DACPGCPH812124	CONTENEDOR	1	STC: PARTS FOR AIRCONDI
	RIO NEGRO	11-MAY-10	10001MANI079878L	GEHAM10121-1004-039	CONTENEDOR	2	QDC AIRLAY SHEETS
	WESTFALIA EXP	05-MAY-10	10001MANI074176U	BRSTSHLCUS52100410792	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS PARA TRA
	WESTFALIA EXP	05-MAY-10	10001MANI074176U	BRSTSHLCUS52100410800	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS PARA TRA
	WESTFALIA EXP	05-MAY-10	10001MANI074176U	BRSTSHLCUS52100411689	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	WESTFALIA EXP	05-MAY-10	10001MANI074176U	BRSTSHLCUS52100411718	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS PARA TRA
TERMINAL. 4							
	MAERSK JAKART	11-MAY-10	10001MANI073145P	JMWNSNA1673048	CONTENEDOR	1	AMERICAN OAK BARRELS
UNIV. CARGAS							
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI094929F	USPVGMIAJLC18899	BULTOS	1	STC DONACIONES
	CAP NORTE	02-MAY-10	10001MANI094929F	USPVGMIAJLC18900	BULTOS	15	STC EFECTOS PERSONALES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 15/06/2010 Nº 64851/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		09-APR-10	10001MANI059361T	00104JJ6923	BULTOS	2	pharma
CARESTIBA							
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI065848D	ZZZZZLBE/BUEJAB2013	BULTOS	1	QDC CAR ASTON 2D / VIN#
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI065848D	ZZZZZLBE/BUEJAB2014	BULTOS	1	QDC CAR AHEAL RD / VIN#
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI064156R	CHSKUHKG70BUE000471	BULTOS	301	STC CALZADOS
DEFIBA CONTENEDORES							
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI057863B	IIOOVNYKS3140266440	CAJA	680	Q.D.C. POLYESTER YARN
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI061693U	IIOOVNYKS3140278480	CAJA	664	Q.D.C. POLYESTER TEXTUR
DEFIBA PUERTO							
		14-APR-10	10001MANI061835S	001BR328700662	BULTOS	11	CABLES Y COND. ELECTRIC
		14-APR-10	10001MANI061943S	001BR216103238	PALETA	14	RESINAS ,ACEITE DE LINI
		14-APR-10	10001MANI062135M	001125-2010CH	CAJA	67	TAPADO MANGA LARGA,TAPA
		15-APR-10	10001MANI062800L	001BR120026052	PALETA	1	COXIM SILICONE Y COPXIM
		15-APR-10	10001MANI062805Z	001BR120026105	PALETA	1	FIBRA DE VIDRIO (NCM.70
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN MARCO	11-APR-10	10001MANI061376S	USNYO365.406722	BULTOS	2	PARTS OF MOBILE LIFTING
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI063658A	USHOUDG0M203494	PALETA	2	BEAUTY & SKIN CARE PREP
	MAERSK JAIPUR	12-APR-10	10001MANI062909V	COCGA7511-0924-003.011	CAJA	212	CLOTHING
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	CHHONSZH4PA517	BULTOS	2284	Q.D.C.100% WOVEN PU BAG
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZ860067573	BULTOS	328	Q.D.C.SPORT SHOES
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI065648B	SPBREUNX10038-2A	BULTOS	54	S.T.C.: MEN'S SYNTHETIC
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI065648B	SPBREUNX10038-2B	BULTOS	8	S.T.C.: MEN'S SYNTHETIC
	MSC SHENZHEN	09-APR-10	10001MANI061529S	GEHAM20SE00346184	PALETA	4	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
GARGANO							
	NYK COSMOS	115-APR-10	10001MANI063301X	CHSKUARG03100109701	CAJA	570	Q.D.C.COMPUTER SPEAKER
GEFCO							
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI062544Z	GEHAMDKCARM003050/H01	PALETA	30	vino
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI062687B	UKTDXGBBARM003050/H01	PALETA	31	vinos
GEMEZ S.A. II							
	CAP SAN MARCO	11-APR-10	10001MANI059233R	USNFKSUDU200011589254	BULTOS	62	STC LAWN AND GARDEN EQU
	CSAV RENAICO	14-APR-10	10001MANI063563S	GEHAM0010-0924-003.050	PALETA	3	tools
	MAERSK JAIPUR	12-APR-10	10001MANI060623M	ZZZZZPTY005072	BULTOS	183	cepillos, peines, corta
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI063582T	SPBREGEFRE42H100300064	BULTOS	4	recambios
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI063582T	SPBREGEFRE42H100300065	BULTOS	1	juntas aislantes
	MSC SHENZHEN	09-APR-10	10001MANI060908S	GEHAMSTR508817	BULTOS	6	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	NYK COSMOS	115-APR-10	10001MANI065173R	CHHONHKARBUE0C010A	PALETA	1	QDC:MENS 100% COTTON WO
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI060081K	FRLEHBUE142S100300515/2	BULTOS	50	STC PERFUMERY AND COSME
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI060809S	GEHAMMUC204714	PALETA	1	QDC-SPARE PARTS FOR MAC

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI060617P	CHNGONYKS2333420350J	BULTOS	525	AIR CONDITIONER TOOL, P
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI060647S	CHNGOFDNBSE1002083J	BULTOS	1	DRILLING & MILLING MA
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI060993W	CHHONBUEY1003040A01	CAJA	2	HANDBAGS
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI062028N	CHSHABSHLL1002029	BULTOS	2	stc:spare parts for for
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI059770A	CHSHAEURFL10207567BNA	PALETA	10	QDC-ALUMINIUM TUBES
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI059783E	CHHONPNARBUE0B001	BULTOS	3	QDC-MENS WOVEN PANTS PO
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI060754R	JATOKJASTYO1326/10	BULTOS	36	RAQUETAS DE TENIS, ACCE
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI061136M	IIOOVMACS/OE-10020222	BULTOS	96	stc boy's jacket
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI061136M	IIOOVMACS/OE-10020223	BULTOS	26	stc boy's jacket
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI060742Y	CHHONJSE10030084	BULTOS	17	SPORTING GOODS
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI060981T	IIOOVGSINEZEC000485	BULTOS	5	I WANT TO WIN THIS CONT
	CAP. SAN MARC	11-APR-10	10001MANI060543N	USPVGBUE9844299	PALETA	3	QDC-REFRACTORY MATERIAL
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI064140K	MXVRCMEX701369	BULTOS	1	Q.D.C ACTICIDE MBS (BIO
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI061563Z	CHHONCSLEBUE1003024	PALETA	4	Q.D.C SUPERIOR CALCIUM
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI064775B	CHHONFDHKSE1003020H	BULTOS	80	CYCLINDRICAL MODULE
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI064775B	CHHONFDHKSE1003020S	BULTOS	1	LED LIGHT PANEL
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI064775B	CHHONFDXMSE1003014A	BULTOS	1	CERAMIC HEADWORK
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI065473U	CHHONASBUE195980	BULTOS	14	POLYAMIDE KNITTEDGLOVES
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI064996G	IIOOVGSINEZEC005169	BULTOS	32	COTTON POWERLOOM YARN D
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI064996G	IIOOVJNF/029/02/10	BULTOS	400	BLOOD BAGS 01-400 DOUBL
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI065477B	CHHONKAOBUE103002	CAJA	4	ARENA STYLE - BODY DRY
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI066709A	CHHON6810358513	PALETA	8	RECTIFIER DIODE
	NYK COSMOS	115-APR-10	10001MANI063782V	CHSHAEURFL10303423BNA	BULTOS	115	QDC-TEXTILE PIECE GOODS
	NYK COSMOS	115-APR-10	10001MANI063795C	IIOOVITL/HCM-BUE-0088	BULTOS	121	QDC-OF FOOTWEAR MENS SA
	NYK COSMOS	115-APR-10	10001MANI066261Z	CHSHASKISE10030030	BULTOS	322	stc motorcycle spare pa
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI062898F	GEHAM301/1003/10463A	CAJA	1	FLEX PARTS MADE OF STAI
		15-APR-10	10001MANI062948B	001PE-0368-03-10	ROLLO	61	JERSEY LICRADO MELANGE
HEWLETT-PACKARD ARG							
		29-MAR-10	10001MANI052685V	00176207949	BULTOS	2	CARGA GRAL
LO PRIMO II							
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI061583S	USHOUFB00201845	PALETA	20	PARA TERT BUTYLPHENOL
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI066902S	ITGENLAR47340	CAJA	231	SCARVES
LOGEXPOR							
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI061030F	BRSUALHEA27P01	PALETA	19	PRODUCTOS QUIMICOS
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI061030F	BRSUALHEA27Q00	PALETA	20	PRODUCTOS QUIMICOS
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI061030F	BRSUALHEA27S00	PALETA	20	PRODUCTOS QUIMICOS
LOINEX S.A.							
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI057886G	CHSHANSHA10030023	CAJA	2470	baby walker
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI061448S	ZZZZZSTB-1000296	PALETA	40	LEVER ARCH BOARD
MEGATOM SA.							
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI063188V	CHSHASKISE10010111	BULTOS	66	stc motorcicle model pa
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI060028L	CHNGOHDMUNXAR0537759C	BULTOS	9	Q.D.C. SPIRAL WOUND GAS
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI060028L	CHNGOHDMUNXAR0537759K	BULTOS	12	Q.D.C. FUSE CUTOUT ACCS
	CAP. SAN MARC	11-APR-10	10001MANI059417V	USPVGPCPA11Q00	BULTOS	1	Q.D.C. AUTOMOBILE FERRA
	COPACABANA	27-MAR-10	10001MANI053383R	BRRGNPRO-MIA000389	BULTOS	5	Q.D.C. BANCK DRIVE UP W
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI063531N	ZZZZZ6220027219	BULTOS	1	Q.D.C. MACHINERY AND PA
	CSAV RENAICO	14-APR-10	10001MANI058721S	GEHAM0438902010000LE	PALETA	1	EMULGADOR
	CSAV RENAICO	14-APR-10	10001MANI058721S	GEHAMHUBUD100294	BULTOS	1	SPARE PARTSS
	MOL DOMINANCE	13-APR-10	10001MANI060925R	IIOOVJJTX3521BUE	BULTOS	16	Q.D.C. HOSIERY NEEDLES
	MOL DOMINANCE	13-APR-10	10001MANI060925R	IIOOVMBUE10022503	BULTOS	14	Q.D.C. FISHING TACKLE
	MOL DOMINANCE	13-APR-10	10001MANI060928U	IIOOVEBUE10030002	BULTOS	1	Q.D.C. PERSONAL EFECTS
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI059949X	GEHAM038010-01208	PALETA	12	Q.D.C. STEELTAPES
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI059949X	GEHAM1009BUEH184	BULTOS	3	Q.D.C. PRINTING INK REL
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI061295S	GEHAMPLH00014371	PALETA	1	AUTO PARTS
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI061385S	GEHAMGEFRG02S10030111	BULTOS	3	GASKETS AND SPARE PARTS
	RIO NEGRO	26-MAR-10	10001MANI054213K	GEHAM2202.06880	PALETA	1	q.d.c. machinery
	RR EUROPA	15-APR-10	10001MANI063281P	BRSTS10SSZ02032BUE	BULTOS	1	Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS
	RR EUROPA	15-APR-10	10001MANI063282Z	BRSTSSSZBUE1004015	PALETA	4	Q.D.C. DESMODUR
	RR EUROPA	15-APR-10	10001MANI066369C	BRSTS10/0429.04.006A	BULTOS	10	stc:auto parts
MERCOCARGA SA.							
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI058763B	IIOOVYGNBUE0100301	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MEN'S JACKETS
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI061913P	CHSHANJ10-HW03014	BULTOS	460	Q.D.C 83% POLYESTER 17%
	CAP SAN MARCO	11-APR-10	10001MANI058741U	USNYOSTL/BAA/D02507	PALETA	1	STC FOOD ADDITIVES,VIA:
	CAP SAN MARCO	11-APR-10	10001MANI058776F	USJSVSTL/BAA/D02509	PALETA	2	STC FOOD ADDITIVES UN19
	CAP. SAN MARC	11-APR-10	10001MANI061411X	USPVGHBOL13426	BULTOS	3	QDC:MAKE-UP AND INK
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI059946F	USHOUCHI/BAA/D11053	PALETA	9	STC SYNTHETIC SAUSAGE C
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI064696D	USHOUCFC-01283	CAJON	1	OILWELL SUPPLIES
	CSAV RENAICO	14-APR-10	10001MANI063563S	GEHAM2111-0924-003.011	BULTOS	1	griltex
	CSAV ROTTERDA	10-APR-10	10001MANI058664B	BRSTSQEFA05F00	PALETA	20	pigment dyestff
	CSAV ROTTERDA	10-APR-10	10001MANI058730S	BRSTSFBLNHSBUE02106463	PALETA	2	STC PARA ANISIC ALDEHYD
	MAERSK JAIPUR	12-APR-10	10001MANI061770Z	USNYOATL0263336	PALETA	11	PRODUCTOS QUIMICOS
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI064726U	SPBRE046029	PALETA	1	SOPORTE TUBO DE ESCAPE
	MSC SHENZHEN	09-APR-10	10001MANI057027Z	UKTDXMNCBUE0246352E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
MERCOCARGA SA.	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI066163R	CHHONATEHK0030232	BULTOS	9	Q.D.C 100% COTTON WOVEN
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI066485B	CHHONRS100300056A	BULTOS	134	juego tantrix
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI066485B	CHHONRS100300056B	BULTOS	14	juego tantrix
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI067043P	CHSHAAASL10030174	BULTOS	100	Q.D.C BOY'S 100 POLYEST
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI065711P	CHHONKABUE1003093	PALETA	10	QDC 344 CTNS CON BOLT &
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI057021K	GEHAMHAMBUE0100125V	PALETA	9	STC PARE PARTS CARGA CO
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI057215P	BEANWHLCUANR100326900	BULTOS	8	parcel
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI062148Z	GEHAM2410-0424-003.011	BULTOS	8	crane parts
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI062486V	BEANWS3003S092	BULTOS	7	Q.D.C BEARINGS AND SPAR
	RR EUROPA	15-APR-10	10001MANI061662Z	BRSTSSSZ262618	BULTOS	7	STC: ELECTRONIC BASIC
MURCHISON							
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI058622S	CHSHACNWUH4221000003	CAJA	25	GROMMET
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI058762A	CHSHAMSBNA02L030219	PALETA	13	H-ACID
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI058762A	CHSHAMSBNA02L030220	PALETA	2	J-ACID
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI059038U	CHSHASHBNA100269685B	BULTOS	10	STC:2-METHOXY-4-NITROAN
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI059038U	CHSHASHBNA100269685E	BULTOS	7	STC:ACETOACET-O-ANISIDI
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI060398V	CHSHASHA0525176	PALETA	11	Bombas.
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI063041J	CHSHASHBNA10280424	BULTOS	88	qdc tafeta, satin
	CAP SAN MARCO	11-APR-10	10001MANI061789D	USPVGBUE0310EO06	BULTOS	2	STC:HOUSEHOLD PRODUCTS
	CAP SAN MARCO	11-APR-10	10001MANI062456S	USPVG402569-1	BULTOS	3	FIRE ALARM PARTS
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI061360L	MXVRCMEX022591	BULTOS	15	new automotive parts
	CSAV RENAICO	14-APR-10	10001MANI063340L	BEANWCLV/B0006583	BULTOS	1	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	CSAV ROTTERDA	10-APR-10	10001MANI058459D	BRSTS8694/BUE/P/CD	PALETA	2	4 NITRO 2 AMINO PHENOL
	CSAV ROTTERDA	10-APR-10	10001MANI062579B	BRSTS15217	BULTOS	65	Q.D.C 100% COTTON YARN
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI059053R	CHSHASHBNA100269685G	BULTOS	168	STC:AUTOMATIC BLOOD PRE
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI059053R	CHSHASHNYK100269874A	BULTOS	9	STC:ALUMINUM MYLAR TAPE
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZSZHW7647Q	CAJA	960	WRAPPER PAPER
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI060932P	SPBRE100400639/0412	CAJA	4	HOSTACOM PPU
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI061128N	SPVLC100100658/0203	PALETA	2	EFECTOS PERSONALES
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI063651Z	SPBREIST/BUE/00526A	PALETA	1	BRIDA DE SALIDA, BRIDA
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI064246R	SPBRE100600101/001	BULTOS	4	AUTOPARTESpubel
	MSC SHENZHEN	09-APR-10	10001MANI058388E	GEBHV550686733	BULTOS	5233	NUEVOS NEUMATICOS
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI059910T	CHHONHKG/BUE/00892	BULTOS	67	STC:SWITCHING POWER SUP
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI059910T	CHHONZHF1003L0032	BULTOS	1	STC:ETERNER 90
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI062235N	CHSKUPMLE10030074	BULTOS	14	surveillance equipments
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI062595W	CHSHAMSBNA03L037756	PALETA	11	D-CALPAN, VITAMIN D3, F
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI065657B	CHSHASHA0528350	PALETA	11	Bombas
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI065702P	CHHON4357-0927-001.011	BULTOS	42	cotton yarn dyed woven
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI057215P	BEANWHLCULE1100322766	CONTENEDOR	3	STC NEUMATICOS
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI057215P	NLROTHLCUSTR100306699	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI057358A	BEANWANR/BUE/11326	BULTOS	6	STC:VITAMINS N.O.S. NOT
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI059158A	UKTDXSOU/BUE/01736	PALETA	1	NORIT C25-5 ACTIVATED C
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI059187C	BEANWANRARBUE950015/54	PALETA	3	HOMBITAN LC-S 25KG SACO
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI061955V	UKTDXGLA107139180	BULTOS	1	TURBINE PARTS
SIN DEPOSITO							
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	BRRIOOCEURIO9720	CONTENEDOR	1	S.L.A.C OBRAS DE VIDRIO
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	BRRIOOCEURIO9730	CONTENEDOR	2	S.L.A.C POLIETILENO //
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	BRRIOOCEURIO9734	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRINT INK
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	BRRIOOCEURIO9735	CONTENEDOR	1	S.T.C. TELA (FABRIC)
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	BRRIOOCEURIO9737	CONTENEDOR	1	S.T.C. BUNA SE
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	BRRIOOCEURIO9738	CONTENEDOR	1	S.T.C. BUNA SE
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	BRRIOOCEURIO9739	CONTENEDOR	3	S.T.C. BUNA SE
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITLEGZIMULVN0516351	CONTENEDOR	1	S.T.C. MACHINERY AND SP
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITLEGZIMULVN067362	CONTENEDOR	1	S.T.C. YELLOW FOAMED PL
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITLEGZIMULVN067383	CONTENEDOR	1	S.T.C. REFRIGERATED CAB
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITLEGZIMULVN067396	CONTENEDOR	1	S.T.C. ALTERNATORS AND
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITLEGZIMULVN067493	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC AND PP FILAM
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITLEGZIMULVN067518	CONTENEDOR	1	S.T.C. SAW BLADES FOR G
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITLEGZIMULVN067553	CONTENEDOR	1	S.T.C. ICE CREAM PRODUC
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITLEGZIMULVN067565	CONTENEDOR	2	S.T.C. ZIRCOBIT MO (MAC
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITLEGZIMULVN067579	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUDIO AMPLIFIERS
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITLEGZIMUNAP065582	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOUSEHOLD GOODS
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITLEGZIMUNAP065761	CONTENEDOR	1	S.T.C. MATERIALES PARA
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITLEGZIMUNAP065784	CONTENEDOR	1	S.T.C. ABRASIVES
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITVDLZIMUVDO067271	CONTENEDOR	2	S.T.C. WASHING MACHINES
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITVDLZIMUVDO067274	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLOBES OF THE WO
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITVDLZIMUVDO067368	CONTENEDOR	1	S.T.C. MARBLE BOTTICINO
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITVDLZIMUVDO067507	CONTENEDOR	1	S.T.C. CLEANING MACHINE
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITVDLZIMUVDO067526	CONTENEDOR	1	S.T.C. WINE, OLIVE OIL,
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITVDLZIMUVDO067535	CONTENEDOR	1	S.T.C. DRY FILM
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITVDLZIMUVDO067539	CONTENEDOR	1	S.T.C. DISHWASHER
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITVDLZIMUVDO067556	CONTENEDOR	1	S.T.C. CYCLOHEXANONE IM
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITVDLZIMUVDO067570	CONTENEDOR	1	S.T.C. STATIONERY
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITVDLZIMUVDO067642	CONTENEDOR	1	S.T.C. MARBLE BOTTICINO
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	ITVDLZIMUVDO067669	CONTENEDOR	1	S.T.C. MACHINERY
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	SPBREZIMUBCN192891	CONTENEDOR	1	S.T.C. PERSSONAL EFFECT
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	SPBREZIMUBCN192895	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPEL DE FUMAR
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	SPBREZIMUBCN192902	CONTENEDOR	1	S.T.C. POTABLE WATER FI
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	SPBREZIMUMRS011490	CONTENEDOR	1	S.T.C. FLAMMABLE LIQUI
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	SPBREZIMUMRS011503	CONTENEDOR	1	S.T.C. FUSED ALUMINIUM
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	SPTRGZIMUHFA0311578	CONTENEDOR	1	S.T.C. HYDRANT VEHICLE
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	SPTRGZIMUTRG7958	CONTENEDOR	1	S.T.C. PHYSIO H - IMO 8
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	SPTRGZIMUTRG7959	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOPLEN EP448T
	CAP HARRISSON	09-APR-10	10001MANI058448B	SPTRGZIMUTRG7960	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOPLEN EP448T (P

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA I							
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI057323P	CHHONKKLUHA73206400	CAJA	1678	GRAL MERCH
	RR EUROPA	15-APR-10	10001MANI061340J	BRSTS149060760008S	CONTENEDOR	3	S.T.C.NEUMATICOS
		09-APR-10	10001MANI058213Y	001MVD-8326/10	PALETA	23	QDC. ARMARIOS ELECTRICO
		09-APR-10	10001MANI058218T	001MVD-8326/10	PALETA	14	QDC. ARMARIOS ELECTRICO
		12-APR-10	10001MANI059064T	001MVD-8326/10	PALETA	7	QDC. ARMARIOS ELECTRICO
		12-APR-10	10001MANI060069Z	001ROU0353/10	PALETA	10	CAJAS DE CARTON
TEFASA II							
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI059440R	CHHONBOM047698	BULTOS	18	LADIES 100% COTTON WOVE
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI059440R	CHHONCAN073950	PALETA	1	HALOGEN LAMPS
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI059440R	CHHONCAN074121	BULTOS	200	KIT'S TENT
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI059440R	CHHONOSA048397	BULTOS	18	AMINO ACIDS
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI059440R	CHHONOSA048398	BULTOS	8	L-ARGININE FREE BASE,L-
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI059440R	CHHONSEL149836	BULTOS	1	PC, IND. DIAMOND TOOLS
	CAP SAN MARCO	11-APR-10	10001MANI059826C	USCHRHBL053926	CONTENEDOR	1	Q.D.C LINDRIDE ANHYDRID
	CAP. SAN MARC	11-APR-10	10001MANI061211G	USPVGNYC113235	PALETA	1	RESIN,SYNTHETIC HDODA
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI063020G	BRSTSOKMKBUE10020063	BULTOS	94	QDC: POLYESTER FILAMENT
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI063533P	ZZZZZBKK-USH1003-0179	BULTOS	393	QDC: KITS FOR SAMSUNG B
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI064832S	CHHONTAO071261	BULTOS	7	PRENDAS DE VESTIR
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI064832S	CHHONTAO071266	BULTOS	30	PRENDAS DE VESTIR
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI064835V	CHHONCAN074455	BULTOS	38	PRENDAS DE VESTIR
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI064835V	CHHONTAO071263	BULTOS	37	PRENDAS DE VESTIR
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI064835V	CHHONZIS029711	BULTOS	64	GARMENTS
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI058053Z	FRLEHLYS047273	BULTOS	1	QDC: ELECTRICAL MATERIA
TERMINAL 1, 2 y 3							mlispubel
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI058778H	IIOOVYGNBUE0100304	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MEN'S JACKET
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI059221Y	CHNGOOKMKBUE10020088	CONTENEDOR	1	STC:POLYESTER FILAMENT
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI059238W	CHHON61N0131976	CONTENEDOR	1	STATIONERY GOODS
	ALVSBORG BRID	09-APR-10	10001MANI060104G	CHSKUBSZEA1003016	CONTENEDOR	1	stc:cutting plotter
	BZA *PANCHITA	13-APR-10	10001MANI060496U	ZZZZZ106FPG215310	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ASERRIN
	CSAV ROTTERDA	10-APR-10	10001MANI059902U	BRSTSNSAFBOAC04010	CONTENEDOR	2	S.T.C.: 75% COTTON 25%
	LIMARI	10-APR-10	10001MANI054137P	CHNGOPBQS0FW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	LIMARI	10-APR-10	10001MANI054137P	CHSHAVLAA9SM00	CONTENEDOR	3	S.T.C. PACKAGES E-GLAS
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI061232J	SPVLCMSCUVD733290	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI061947W	SPVLCVLCFE10466	CONTENEDOR	2	QDC: SISTEMA DE DESLIZA
	MSC GENEVA	14-APR-10	10001MANI062478W	SPVLC100401901/001	CONTENEDOR	3	ACCESSORIOS PARA COCHES
	MSC SHENZHEN	09-APR-10	10001MANI058388E	GEBHV550709065	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES
	MSC SHENZHEN	09-APR-10	10001MANI058388E	GEBHV550768028	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RECORTES CARNE C
	MSC SHENZHEN	09-APR-10	10001MANI059170R	GEHAM003-300-020	CONTENEDOR	1	FLOW MIXER AND ACCESORI
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI062521L	CHNGOFDNBSE1003064	CONTENEDOR	1	SLIDER
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI062613N	IIOOVFDTH10041	CONTENEDOR	1	HARD DISK DRIVE
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI062663S	IIOOVFDXMSE1002073	CONTENEDOR	2	COMPACT FLUORESCENT LA
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI062716R	IIOOVYGNBUE0100305	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MEN LONG CARGO
	NYK COSMOS	15-APR-10	10001MANI065047R	USNFK54161XOF	CONTENEDOR	1	QDC: MAQUINARIA
	RR EUROPA	15-APR-10	10001MANI061340J	BRSVD079014493008S	CONTENEDOR	1	QDC:AGENTES DE SUPERFIC
TERMINAL PANAMERICA							
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI058660U	CHHONXMN096987	CAJA	1626	GLASS DECORATION COASTE
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI058667E	CHHONXMN096980	CAJA	236	CANVAS PICTURE DECORATI
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI058675D	CHHON1SX075074	CAJA	48	GARMENTS
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI058675D	CHHON1SX075077	CAJA	47	GARMENTS
		15-APR-10	10001MANI062863U	001BR234016721	PALETA	18	NCM85071000 ACUMULADORE
		15-APR-10	10001MANI062871T	001BR463251254	CAJA	256	CAMISA ML TWILL COLORES
		15-APR-10	10001MANI063014J	001BR463121682	CAJA	250	ACCESORIOS DE PLASTICO
TERMINAL SUR							
	ALIANCA BRASI	09-APR-10	10001MANI056962A	BRSTSANRM602006295049	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	CAP. SAN MARC	11-APR-10	10001MANI063833S	USPVGKUAA12M00	CONTENEDOR	1	QDC: CERAMICA
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI061425N	USHOU6330-0424-003.011	CONTENEDOR	1	POWDERED TALC
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI061687A	USNWO266139	CONTENEDOR	18	ISOTANKS S.T.C. ENVIRON
	CSAV LONQUIMA	14-APR-10	10001MANI061701K	USNWO266454	CONTENEDOR	4	ISOTANKS S.T.C. ENVIRON
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI054734S	BEANWFR1784077	CONTENEDOR	1	LYCADEX PF / DEXTROSE M
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI058045R	BEANWANRM101517884001	CONTENEDOR	1	CHARITABLE GOODS
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI058045R	BEANWSUDUA0BRESA0378X	CONTENEDOR	3	CHEMICAL NOS
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI058045R	BEANWSUDUA0BRESA0379X	CONTENEDOR	3	TIRES
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI058045R	GEHAMSUDUA0BRESA0346X	CONTENEDOR	2	TIRES mlispubel
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI058045R	GEHAMSUDUA0BRESA0386X	CONTENEDOR	2	TIRES
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI058045R	GEHAMSUDUA0BRESA0387X	CONTENEDOR	2	TIRES
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI060128M	GEHAM10121-1003-114	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI060133X	GEHAM10121-1003-085	CONTENEDOR	5	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	09-APR-10	10001MANI060155M	GEHAM10121-1003-086	CONTENEDOR	4	airlay sheets.
	SANTA RAFAELA	13-APR-10	10001MANI059431R	CHNGOPBQS0G400	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	SANTA RAFAELA	13-APR-10	10001MANI059431R	CHSHAVLAABHQ00	CONTENEDOR	3	S.T.C. E-GLASS FILAMENT
TERMINAL. 4							
	MAERSK JAIPUR	12-APR-10	10001MANI059401Y	COCGA860059452	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	MAERSK JEFFER	15-APR-10	10001MANI061493S	SPAGS550107147	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 4 TENTES KAIDALE
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	CHHON563373855	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	KSPUS860098762	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ELEVATOR
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZ550769974	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MULTIMEDIA SPEAK
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZ860030362	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MULTIMEDIA SPEAK
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZTYOFSY510	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZTYOFSY520	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZTYOFSY530	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZTYOFSY540	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZTYOFSY550	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZTYOFSY560	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZTYOFSY570	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZTYOFSY580	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZTYOFSY590	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZTYOFSY600	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MONTE ALEGRE	13-APR-10	10001MANI060127L	ZZZZZTYOFSY610	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 15/06/2010 Nº 64857/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		08-APR-10	10001MANI058817B	00175097498	BULTOS	1	MEDICAL PROD.
CARESTIBA							
	MONTE CERVANT	07-APR-10	10001MANI054712Y	CHHONFDSZSE1002058	BULTOS	825	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
DEFIBA CONTENEDORES							
	LIRCAY	02-APR-10	10001MANI055238S	BRSTS0110300786	BULTOS	54	Q.D.C. PAPER
	LIRCAY	02-APR-10	10001MANI055238S	BRSTS0110300786/A	BULTOS	41	Q.D.C. PAPER
DEFIBA PUERTO							
		20-JUN-08	08001MANI109667X	001CL-361.113.4357	BULTOS	1	CARRO SOJERO DE 35 PIES
		07-APR-10	10001MANI057814U	001BR120025987	CAJA	2	DISCO SILENCIOSO (NCM.8
		07-APR-10	10001MANI057820R	001BR120026022	CAJA	2	DISCO SILNECIOSO (NCM.8
		07-APR-10	10001MANI057823U	001BR120026049	PALETA	1	FIBRA DE VIDRIO (NCM.70
DEFISA PUERTO							
	LIBRA MEXICO	03-APR-10	10001MANI057326S	USNYOEWR161000586174	PALETA	1	EQUIPAMIENTO VETERINARI
GEFCO							
	REP DEL BRASI	04-APR-10	10001MANI058635W	UKTDXGBBARM002051/H01	PALETA	22	vino
GEMEZ S.A. II							
	MONTE AZUL	05-APR-10	10001MANI057608V	CHSHAMSBNA02L014033	BULTOS	46	stc gamma aminobutyc ac
	MONTE AZUL	04-APR-10	10001MANI059217T	CHHONESGN10-60213H	BULTOS	1	S.T.C LACQUER WARES
	RIO BRAVO	02-APR-10	10001MANI054648W	GEHAMHEL728470	BULTOS	11	STC REFLECTORS
	RIO BRAVO	02-APR-10	10001MANI056420M	GEHAMLNZ517984	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS FOR RAI
	RIO BRAVO	02-APR-10	10001MANI056726V	FRLEHBUE342M100300007/4	BULTOS	1	COSMETIC PRODUCTS
		05-APR-10	10001MANI055449W	001BR120025978	PALETA	1	FIBRA DE VIDRIO (nCM.70
GEMEZ SA-PUERTO							
	LIRCAY	02-APR-10	10001MANI056675B	ITVDLMI/10/101653	BULTOS	1	BUILT IN HOBS NCM 73211
	MOL WISDOM 39	16-MAR-10	10001MANI046292S	CHHONPMLE10021518	BULTOS	6	stainless steel door ha

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MSC CAROLINA	07-APR-10	10001MANI059215R	SPBREBCN0056817	BULTOS	2	QDC: ARTESANIAS
	RIO BRAVO	02-APR-10	10001MANI057059V	GEHAM0/03/05701-A	PALETA	1	toothpick /brushes
ILVA							
	LIRCAY	02-APR-10	10001MANI055257T	BRSTS201001157001	PALETA	24	MATERIAL PARA LA INDUST
	LIRCAY	02-APR-10	10001MANI055257T	BRSTS201001157002	PALETA	24	material para la indust
	LIRCAY	02-APR-10	10001MANI055257T	BRSTS201001157003	PALETA	24	material para la indust
LO PRIMO I							
	CMA CGM KINGS	16-MAR-10	10001MANI044265Z	ZZZZZ845215/C	BULTOS	16	q/d.c
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI058069A	CHWANSHKHKGARBUE45946	CAJA	1090	QDC TIN BOX
LOGINTER SA.							
	BBC SHANGHAI	01-APR-10	10001MANI053781T	ZZZZZMERCOKWABUE001B	BULTOS	3	TRANSPORT DEVICE AND PA
MEGATOM SA.							
	HOLSATIA EXPR	07-APR-10	10001MANI060523L	ZZZZZALP-0398	BULTOS	2	STC MATGUM GOMA DE TARA
	LOG IN PANTAN	08-APR-10	10001MANI059057V	BRSTSPRO-FEM-10/03/0003	BULTOS	62	Q.D.C. TELAS
	MAERSK BULAN	08-APR-10	10001MANI058079B	GEBHV550602101	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC GOODS
	MONTE AZUL	05-APR-10	10001MANI059488G	CHSHASKISE10010110	BULTOS	66	STC: Motorcycles
	RIO BRAVO	02-APR-10	10001MANI057477C	GEHAMPLH00013781	PALETA	2	AUTO PARTS
	RIO BRAVO	02-APR-10	10001MANI058373V	GEBMN2710300232	CAJON	1	DIAGONALLY SEAMED BOTTO
		05-APR-10	10001MANI055471R	001BR775020476	PALETA	3	PRODUCTO QUIMICO (nCM.3
		05-APR-10	10001MANI055571S	001BR775020520	CAJA	44	AMORTIGUADOR Y PARTES D
		05-APR-10	10001MANI055577B	001BR775020520	CAJA	51	AMORTIGUADOR Y PARTES D
MERCOCARGA SA.							
	HOLSATIA EXPR	07-APR-10	10001MANI057422P	USHOUYS205000758	PALETA	20	fibreboard boxes
	LIBRA MEXICO	03-APR-10	10001MANI054428S	USJSVCHI/BAA/D11028	PALETA	1	STC LOCOMOTIVE PARTS
	MONTE AZUL	05-APR-10	10001MANI054556U	ZZZZZCNXMN4640002016A	BULTOS	218	jackets
	MSC MIRA	03-APR-10	10001MANI053090M	UKTDXMNCBUE0246103E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI055456U	CHNGOFDXMSE1001095	BULTOS	502	canvas printed, metal p
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI058415S	CHNGONLS10015397	CONTENEDOR	2	QDC GARMENTS
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI059498H	CHNGOGLNL10021858	BULTOS	1	CHAMPAGNE STOPPER RD CS
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI059513S	CHSHAAHGL10030002	BULTOS	55	Q.D.C LADIES DOWN JACKE
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI059938G	CHSHAPNT10019084	BULTOS	40	s.t.c.: woven jacket
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI059938G	CHSHAPNT10029457	BULTOS	382	s.t.c.: woven jacket
MURCHISON							
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI049388E	USPVGMMIABUE100301-1	BULTOS	1	QDC: TRAILER PARTS
	CAP MONDEGO	20-MAR-10	10001MANI051868A	USPVGHBOL147	BULTOS	12	MACHINERY PARTS
	LIBRA MEXICO	03-APR-10	10001MANI055041K	USPVGOTIC0137058B95099	BULTOS	1	STC:WEARING APPAREL
	LIBRA MEXICO	03-APR-10	10001MANI058297D	USPVG1439	PALETA	5	QDC;ESTUCHES TIPO BOLSA
	LIRCAY	02-APR-10	10001MANI054503M	MTVLEMUM/3466/BUA	BULTOS	3	S.T.C. NEEM LEAF POWDER
	LIRCAY	02-APR-10	10001MANI057006N	MTVLESSPLNHVBUE57209-10	BULTOS	1	QDC LAMCO MAKE CLEVIS &
	MAERSK BULAN	08-APR-10	10001MANI058079B	SPAGS550676985	BULTOS	1325	NUEVOS NEUMATICOS
	MONTE AZUL	05-APR-10	10001MANI053784W	CHSHAMSBNA02L500423	PALETA	6	ETHOXYQUIN
	MSC MIRA	03-APR-10	10001MANI053909V	NLROT801818742	TAMBOR	40	STARANE F HERBICIDAL
	RIO BRAVO	02-APR-10	10001MANI052690R	NLROTHLCUSTR100302146	BULTOS	1002	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO BRAVO	02-APR-10	10001MANI055966D	GEHAMHAM62BUE000558	BULTOS	5	STC AUTOPARTES
PHILIPS ARGENTINA S							
		06-APR-10	10001MANI056938D	00100072318	BULTOS	30	partes
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	08-APR-10	10001MANI058587F	UYCOA1	BULTOS	8	diarios
	MONTE AZUL	05-APR-10	10001MANI057891C	CHSHAEURFL10205716RGE	BULTOS	30	QDC-FKM FE2614 FE2611 F
	MONTE AZUL	05-APR-10	10001MANI057891C	CHSHAEURFLC1020177RGE	BULTOS	12	QDC-TRIBUTOXY ETHYL
SIR HOME S.A.							
	LIRCAY	02-APR-10	10001MANI055289B	ITVDLG02030219	BULTOS	9	q.d.c. maquinaria
T.A.G.S.A.							
	BOW CECIL	05-APR-10	10001MANI043899F	USHOUOTUS27A	A GRANEL	50034	n-butyl acetate
TEFASA I							
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI053083Y	BRSTS149060666009S	CONTENEDOR	2	QDC:NEUMATICOS
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI053083Y	BRSTS149060667009S	CONTENEDOR	2	QDC:NEUMATICOS
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI053083Y	BRSTS149060668009S	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI053083Y	BRSTS149060669009S	CONTENEDOR	1	QDC:NEUMATICOS
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI053083Y	BRSTS149060670009S	CONTENEDOR	3	QDC:NEUMATICOS
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI053083Y	BRSTS149060676009S	CONTENEDOR	2	QDC:NEUMATICOS
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI053083Y	BRSTS149060677009S	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI053083Y	BRSTS149060678009S	CONTENEDOR	2	QDC:NEUMATICOS
	LOG IN PANTAN	08-APR-10	10001MANI056571T	BRRGN179000164025S	CONTENEDOR	3	QDC:NEUMATICOS
	LOG IN PANTAN	08-APR-10	10001MANI056571T	BRRGN179000165025S	CONTENEDOR	4	QDC:NEUMATICOS
	LOG IN PANTAN	08-APR-10	10001MANI056571T	BRRGN179000166025S	CONTENEDOR	1	QDC:NEUMATICOS
TEFASA II							
	ITAL MASSIMA	03-APR-10	10001MANI053144M	CHNGOCOSU6032085250	CAJA	440	QDC: PLUSH TOYS
	ITAL MASSIMA	03-APR-10	10001MANI054907U	CHSTOAC10STBUE46393-03	CONTENEDOR	2	QDC: PLASTIC TOYS
	RIO BRAVO	02-APR-10	10001MANI052582R	GEHAMENC006335	BULTOS	6	circulator pums
TERBASA							
	MSC ORNELLA	01-APR-10	10001MANI058433S	USNYOMSCUNK050549B	BULTOS	1	stc used motorcycle mak
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV ROMERAL	07-APR-10	10001MANI057179B	ZZZZZHOUBUE0659630D	CONTENEDOR	2	STC PAINT COLORANT
	CSAV ROMERAL	07-APR-10	10001MANI058366A	USNYO044865	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 1 VEHICLE 1997 F
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI053083Y	BRSVD079014431009S	CONTENEDOR	2	QDC: TYRES
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI053083Y	BRSVD079014432009S	CONTENEDOR	3	QDC: TYRES
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI053083Y	BRSVD079014433009S	CONTENEDOR	2	QDC: TYRES
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI053083Y	BRSVD079014436009S	CONTENEDOR	3	QDC:TYRES
	HS SMETANA	02-APR-10	10001MANI055538V	BRSVD10/0110SSABUE	CONTENEDOR	2	stc:bicarbonato de amon
	MSC MIRA	03-APR-10	10001MANI053909V	BEANW550661856	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PACKAGES TIRES
	MSC MIRA	03-APR-10	10001MANI053909V	BEANW550661857	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PACKAGES TIRES
	MSC MIRA	03-APR-10	10001MANI053909V	BEANW550661858	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TIRES
	MSC MIRA	03-APR-10	10001MANI053909V	GEBHV550662132	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TIRES
	MSC MIRA	03-APR-10	10001MANI053909V	GEBHV550662133	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TIRES
	MSC MIRA	03-APR-10	10001MANI053909V	GEBHV550662138	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TIRES
	MSC MIRA	03-APR-10	10001MANI053909V	GEBHV550662172	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES
	MSC MIRA	03-APR-10	10001MANI054334Y	GEBHVMSCUR0717935	CONTENEDOR	2	QDC FROZEN BEEF LIVERS
	MSC MIRA	03-APR-10	10001MANI055409S	GEBHV0020-0424-003.021	CONTENEDOR	1	mod flaps
	MSC ORNELLA	01-APR-10	10001MANI053517Z	ZZZZZEWRBUEA00232	CONTENEDOR	1	STC: HITEC 3000 BULK (U
	MSC ORNELLA	01-APR-10	10001MANI055470Z	USNYOCHX19011	CONTENEDOR	1	stc of euipo de aireaci
	REP DEL BRASI	04-APR-10	10001MANI054746V	UKTDXTIL001	PIEZA	1	MOTOCICLETA
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI055544S	CHSHAFDSHSE1002175	CONTENEDOR	1	LADIES GARMENTS
TERMINAL 5							
	ITAL MASSIMA	03-APR-10	10001MANI056944A	ZZZZZSHKHKGUYMVD45866	CONTENEDOR	1	COMB BINER STARTEK PACK
	LIRCAY	02-APR-10	10001MANI044785A	SGDAK10J000554	CONTENEDOR	1	OKOUME KD SAWN TIMBER
TERMINAL PANAMERICA							
	MONTE CERVANT	07-APR-10	10001MANI053714P	KSPUSTAO070786	CAJA	63	PAJAMA SET
	MONTE CERVANT	07-APR-10	10001MANI053714P	KSPUSTAO070804	CAJA	38	CHILDREN SWEATERS
	MONTE CERVANT	07-APR-10	10001MANI053757W	KSPUSTSN053078	CAJA	140	PRENDAS DE VESTIR
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI054448U	CHSHA1SH145777	CAJA	44	LADIES COAT
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI054448U	CHSHA1SH145789	CAJA	61	MENS WOVEN SHIRTS
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI054472R	CHNGONGB134204	CAJA	10	GARMENTS
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI054472R	CHNGONGB134205	CAJA	10	GARAMENTS
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI055003X	CHSHA1SH146035	CAJA	69	GARMENTS
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI055003X	CHSHA1SH146051	CAJA	13	PRENDAS DE VESTIR
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI055003X	CHSHA1SH146056	CAJA	25	GARMENTS
	UASC JUBAIL	06-APR-10	10001MANI055003X	CHSHA1SH146065	CAJA	14	GARMENTS
TERMINAL SUR							
	CSAV RANCO	04-APR-10	10001MANI055735U	BEANW10121-1003-073	CONTENEDOR	1	turbomat.
	LIBRA MEXICO	03-APR-10	10001MANI054736U	USNYOSUDU200011505089	CONTENEDOR	2	MEDICAL EQUIPMENT NON H
	RIO BRAVO	02-APR-10	10001MANI057968H	BEANWSPLH00013868	CONTENEDOR	1	HOT DIP ALUMINIZED SLIT
TERMINAL. 4							
	MAERSK JAKOBS	31-MAR-10	10001MANI053372P	SPAGSMUM/BUE/11117/0210	BULTOS	294	TERMINAL BLOCKS & AC CE
	MONTE AZUL	05-APR-10	10001MANI053157Z	CHQINCOSU6032889010	CONTENEDOR	1	QDC FRONTAL FRAME WITH
	MONTE AZUL	05-APR-10	10001MANI053280N	KSPUSSUDUN04040954051	CONTENEDOR	2	CONSOLIDATION CARGO
UNIV. CARGAS							
	HS SCOTT	06-APR-10	10001MANI057333Z	CHNANLYSE10020208	BULTOS	216	29" SLIM CRT (HUAFEI)
	HS SCOTT	06-APR-10	10001MANI057347V	CHNANLYSE10020123	BULTOS	72	29" SLIM CRT (HUAFEI)
	MSC CAROLINA	07-APR-10	10001MANI071335Y	SPVLCMADJLC18891	BULTOS	1	STC DONACIONES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 15/06/2010 Nº 64860/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 4/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la

caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ALI SANTORO JUAN JOSE (CUIT: 20-04591642-2.)

Caducidad PFP del Decreto Nº 93/2000.

REG. NAC. SEG. SOC. Períodos Fiscales 1992/09 a 1993/02.

Intereses adeudados al 26/03/2010: $ 200.91.-

MENDOZA IBER JOSE (CUIT: 20-06554527-7)

Caducidad PFP del Decreto Nº 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS Períodos Fiscales 1998/10 / 1999/09 y 1999/11 a 2000/01.

Capital adeudo: $ 1.593,28

Intereses adeudados al 26/03/2010; $ 5.329,91.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 15/06/2010 Nº 64942/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 28/5/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

QUINTANA CARLOS DAMIAN (CUIT 20-11473714-4)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 426,52.-
Intereses adeudados al 06/05/2009: $ 1.420,04.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 451,90.-
Intereses adeudados al 06/05/2009: $ 1.354,74.-

PEIRANO HECTOR DANIEL (CUIT 20-12925938-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.478,01.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.416,50.-

SUAREZ LUIS MAURICIO (CUIT 20-13381051-0)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 424,15.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.486,69.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 449,43.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.419,47.-

C. P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.
e. 15/06/2010 Nº 64948/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 2/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

POSDELEY JORGE PAULINO (CUIT 20-16915210-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 11/05/2009: $ 1.479,27.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 11/05/2009: $ 1.417,81.-

LIN ANZHI (CUIT 20-93499125-8)
Caducidad R.G. 1678/04
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales de 2001/00 a 2002/00.
Capital adeudado: $ 114.021,67.-
Intereses adeudados al 08/01/2010: $ 200.275,81.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.
e. 15/06/2010 Nº 64950/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 1/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

QUINTANA NOEMI LILIANA (CUIT 27-12975773-1)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.480,46.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.419,12.-

PASTRANA LEONARDO ALFONSO (CUIT 23-16511687-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 14/05/2009: $ 1.480,19.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 14/05/2009: $ 1.418,76.-

SOLARI JOSE ANTONIO (CUIT 23-22092722-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.480,46.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.419,12.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 15/06/2010 Nº 64953/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 4

Ley 22.415, Art. 1013, Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que si realiza el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, deberá integrar el importe de los tributos reclamados en autos, y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento a aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. Todo ello al momento del efectivo pago.

Expte	Imputado	Infraccion Cod. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos – Pesos
608514-306-2005	WASSERMAN SAMUEL LEON CUIT 20-04082027-3	970	218.402,42.-	295.808,78.-
12197-14081-2005	PLASTRO ARGENTINA S.A. CUIT 30-69184440-0	970	31.374,04	75.648,37.-
608514-54-2005	LVG CUEROS S.A. CUIT 30-68692649-0	970	4.899,95	9.981,92.-
608514-548-2005	DULAH S.R.L 30-63608445-6	970	14.897,47	35.915,92
608514-128-2004	MANDALAQUI AREL CUIT20-24788761-0	970	30.887,56	79.061,86
12041-611-2004	URUNDEL DEL VALLE CUIT 30-59659154-6	970	20.357,66	65.769,40

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.
e. 15/06/2010 Nº 64694/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415, Art. 1013, Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que si realiza el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, deberá integrar el importe de los tributos reclamados en autos, y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento a aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. Todo ello al momento del efectivo pago. Fdo. Dr. JOSE A. CASTRO Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº4.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos – Pesos
608514-47-2005	E M. E. S.R.L. CUIT 30-60186711-3	970	11.491,40.-	27.099,07.-
608514-179-2005	POUYET ARG CUIT 30-66304333-8	970	8.457,86.-	15.099,63.-
12034-277-2005	SANITRA ARG. CUIT 30-66176516-6	970	79.772,29.-	129.256,71.-

e. 15/06/2010 Nº 64702/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415, Art. 1013, Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo.: Abog. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable - Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
608514-1603-2005	SOLERAMA S.R.L.	30-67727508-8	970	$ 6.316,11.-	$ 10.850,70.-

e. 15/06/2010 Nº 65785/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 26/5/2010

Desde 1)- ACTUACION Nº 12274-1-2008 -(SC12-Nº 340/04), S/ INF. ART. 987 C.A., se notifica la RESOLUCION DE CONDENA al Señor JAVIER SANCHEZ, involucrado en el presente, que debido a que en ningún momento fue hallado en la búsqueda en el domicilio denunciado por el mismo, y que habiéndose agotado los medios, resultó ser persona incierta con paradero y domicilio desconocido, que dice: “CLORINDA, 03 de abril de 2008. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas. EL ADMINISTRADOR (i) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR a JAVIER SANCHEZ identificado con D.N.I. Nº 25.258.568 ... al pago de una multa igual PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.061,46) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero.... ARTICULO 5º. HACER SABER a JAVIER SANCHEZ con D.N.I. 25.258.568 que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos del Art. 1132 Ap. 1 y 1133 del Código. ARTICULO 6º. REGISTRESE. Notifíquese. RESOLUCION Nº 133/2008 (AD CLOR). Fdo. Ciro Daniel Mass -Administrador (I) -AFIP-DGA-CLORINDA”. Asimismo se notifica la VISTA DE LEY desde las Actuaciones que se mencionan, a las personas involucradas en los presentes, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y que habiéndose agotados los medios, resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido, que dice: “CORRER VISTA a los interesados, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan a los fines de lo previsto del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (verificación de la mercadería) bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se llevará a cabo dicho acto de oficio y con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004, 1005, 1101 y 1105 C.A.). Se les hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el imputado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima. 2)- 2do. Cuerpo (fs. 289/287) -ACTUACION Nº 12274-320-2010 -(SA12-Nº 400/98), S/CONTRABANDO CALIFICADO DE ESTUPEFACIENTES. “CLORINDA, 22 de abril de 2010. VISTO el estado de las presentes actuaciones y toda vez que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, por Secretaría Nº 105 del año 1999 se condenado a Porfirio Diarte Gamarra, CIP Nº 2.866.843 (Pol. del Paraguay, ... y por Sentencia Nº 319 DEL AÑO 2006 a Pablo Ramón Carríssimo Alonso, CIP Nº 1.885.256 (Pol. del Paraguay) ... , por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: CORRER VISTA a los interesados, ... debiendo abonar el monto de la multa que para el caso asciende a la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 1.947,467), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada en los términos del art. 876 inc. c) del C.A. ... NOTIFIQUESE Fdo. Mario Víctor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda”. 3)- ACTUACION Nº 12274-4245-2007 -(SA12-Nº 172/06), Inf. Art. 987 C.A. “CLORINDA, 30 JUN 2006. VISTO ... CORRASE VISTA a Inocencia Soledad LOPEZ, en estos actuados ... debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima de pesos: UN MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 13/100 ($ 1.604,13), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado. ... Fdo.: Ing. Oscar A. Bione -Administrador -Div. Aduana Clorinda”. 4)- ACTUACION Nº 12274-4098-2007 -(SA12-Nº 104/09), Inf. Arts. 985 y 987 C.A. “CLORINDA, 26 MAY 2009. VISTO las denuncias DN12-Nº 2337/05, DN12-Nº 948/06 y DN12-Nº1107/06 CORRASE VISTA a INOCENCIA SOLEDAD LOPEZ, identificada con D.N.I. 28.041.418, ... debiendo abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, pesos: DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 55/100 ($ 2.940,55), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza y hacer abandono de la misma en favor del Estado, ... Fdo.: Mario Víctor Figueroa -Administrador -División Aduana Clorinda”. 5)- ACTUACION Nº 12274-289-2006 -(SA12-Nº 258/06), Inf. Art. 987 C.A. “CLORINDA, 27 SEP 2006. VISTO ... CORRASE VISTA a Martina VIELMA, en estos actuados ... debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima de pesos: UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 88/100 ($ 1.344,88), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado, ... Fdo.: Ing. Oscar A. Bione -Administrador -Div. Aduana Clorinda”. 6)- ACTUACION Nº 12274-546-2007 -(SA12-Nº 96/09), Inf. Art. 987 C.A. “CLORINDA, 26 MAY 2009. VISTO las denuncias DN12-Nº 575/05, DN12-Nº 880/05, DN12-Nº 1726/05, DN12-Nº 1912/05, DN12-Nº 1078/06, DN12-Nº 1298/06 y DN12-Nº 520/07, ... dando cuenta de la interdicción de mercaderías “prima facie” de origen y procedencia extranjera, sin el aval aduanero que justifique su legal ingreso a plaza, en poder de MARTINA VIELMA D.N.I. Nº 13.142.374. ... CORRASE VISTA a quien resulte interesado en estos actuados, ... debiendo abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, pesos: TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 26/100 ($ 3.326,26), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza. y hacer abandono de la misma en favor del Estado, ... Fdo.: Mario VÍctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda”. Asimismo se les pone a conocimiento que cumplido lo cual quedará extinguida la acción penal sin que se registren sus antecedentes y que dicha multa podrá ser abonada personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL o bancario a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CLORINDA - BANCO NACION ARGENTINA- SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario citado.

Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 15/06/2010 Nº 64639/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS - MISIONES

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. la Ley 25.603 y la Ley 25.986. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
111/10	MACENCHUK DIEGO OMAR	30.723.031	1387.19	985
163/10	CABRERA LILIANA ELIZABETH	3.548.328	28.773.93	985
164/10	RODRIGUIEZ MARIELA TEREZA	3.663.005	4530.63	985
367/08	BAREIRO ALBERTO	18.679.100	14.287.22	947
367/08	CECILIO MARTINEZ	1.865.909	14.287.22	947
255/09	KOZLOWSKI JUAN BAUTISTA	22.624.694	3321.27	977/8
364/09	BARRETO ADRIAN	36.094.831	20.157.76	985
419/09	ALARCON JUAN ANTONIO	22.986.418	20.357.78	985
437/09	HUGO MARECO	29.356.696	1550.48	985
442/09	HEIN NELSON HUGO	21.814.222	23.651.05	985
472/09	PINTOS TIBURCIO	226.052	16.007.63	985
479/09	GONZALEZ VICTOR HUGO	32.375.502	9434.84	985
050/10	MONGELOS BEATRIZ	1.621.884	10.550.86	947
140/10	PEREZ GAMARRA ANA L	1.957.905	3129.04	986
158/10	ESQUIVEL ROSALVA	3.355.734	28.886.26	985
159/10	CABRERA LILIANA G	3.548.320	13.610.34	985
174/10	TROCHE JAVIER ALEXIS	6.063.092	5665.02	985
184/10	MARTINEZ PRIETO ANTONIA	3.503.324	16.359.31	986/7
189/10	TAPARI FERREIRA PEDRO	3.924.565	28265.46	947
190/10	GONZALEZ JULIO RAMON	3.285.024	56053.14	947
191/10	TAPARI FERREIRA PEDRO	3.924.565	18858.06	947
192/10	TAPARI FERREIRA PEDRO	3.924.565	22715.60	947
193/10	TAPARI FERREIRA PEDRO	3.924.565	22680.01	947
194/10	TORRES JUAN ELIGIO	1.779.134	17860.54	947

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 15/06/2010 Nº 64648/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Planilla de Edicto, Art. 417 y Arts. 1 y 2, Ley 25.603.

Formosa, 26/5/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye el Art. 417 del Código Aduanero, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 419 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cabe aclarar que a las mercaderías que no se puedan asimilar a las normativas antes citadas, se le dará el tratamiento previsto por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa-Capital del mismo nombre.

Nº DE SIGEA	DNº/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE MERCADERIAS
14366-959-2009	1781/2007	ALBAREZ JOSEFINA	DNI 13500424	MEDIAS
14366-960-2009	1782/2007	DAVALOS BENITES SAMUEL	CIP 3808108	PAÑUELOS,ROPA INTERIOR,PANTALONES,CAMISAS,MEDIAS,ART. DE MANICURA
14366-961-2009	1783/2007	BENITES DORILA CATALINA	CIP 1997583	ROPA INTERIOR, PAÑUELOS
14366-962-2009	1784/2007	VARGAS NANCI VERNAL	CIP 2355379	PANTALONES DE CAMPO,TOALLAS
14366-963-2009	1785/2007	BRITEZ HOGO	CIP 2354528	PAÑOLETAS,ROPA INTERIOR,ACCESORIOS P/ CELULAR
14366-964-2009	1787/2007	DIAZ GAVILAN RODOLFO	CIP 976241	HIERBAS MEDICINALES
14366-965-2009	1788/2007	PERES CELINA	CIP 1065388	ROPA INTERIOR,MEDIAS,PAÑUELOS
14366-966-2009	1789/2007	SCHEENGER PATRICIA	DNI 20591432	BIJOUTERIE, JUGUETES PLASTICOS,TERMOS,CINTOS,BILLETERAS
14366-967-2009	1790/2007	SEHLENGER LAURA SUSANA	DNI 23088937	JUGUETES PLASTICOS,BUZOS,LLAVEROS,CINTOS,BILLETERAS,GUANTES
14366-969-2009	1794/2007	BENITES ESPINOLA VICENTE	DNI 93060640	DISCOS COMPACTOS,ELECTRONICA
14366-970-2009	1795/2007	LOPEZ VICTORIANO OSCAR	CIP 718684	HIERBAS MEDICINALES
14366-971-2009	1796/2007	Agüero ROSALINA	DNI 93069527	TERMOS
14366-972-2009	1800/2007	RODRIGUEZ AMELIA	DNI 23297523	JUGUETES PLASTICOS
14366-973-2009	1801/2007	MATTO VICTORIA	DNI 10641283	MEDIAS,GORROS,CASSETTES,MOCHILAS
14366-974-2009	1802/2007	MELGAREJO ALBERTA	CIP 1053862	JUGUETES PLASTICOS
14366-870-2009	983/2007	ALBORNOZ JOSE GERMAN	DNI 31266603	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1003-2009	2151/2007	QUISPE GLORIA GRISELDA	DNI 18816185	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1005-2009	2160/2007	RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	DNI 12475686	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1017-2009	2186/2007	VILLEGAS NESTOR	DNI 8554812	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1044-2009	2268/2007	CUELLAR CRISTIAN ALFREDO	DNI 34594690	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1047-2009	2271/2007	ARIAS SIMON	DNI 31614017	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-818-2009	704/2007	RODRIGUEZ NANCIANCENA	CIP 1186518	MEDIAS,PELOTAS,PARAGUAS,PANTALONES,CAMISAS,CALZADOS,ANTEOJOS
14366-878-2008	989/2007	MALDONADO IGNACIO	DNI 92694849	CALZADOS
14366-882-2008	993/2007	EUSEBIA BENITEZ CACERES	CIP 2569382	ROPA INTERIOR,JUGUETES,ACCESORIOS PARA CELULARES
14366-881-2008	992/2007	VISITACION agüero AVALOS	DNI 24276622	ACCESORIOS P/CELULARES,ROPA INERIOR,JUGUETES,CALZADOS,TERMOS
14366-880-2008	991/2007	GOMES CONTRERAS MARIA	CIP 3198483	CAMISAS,PANTALONES,TOALLAS,ROPA INTERIOR
14366-879-2008	990/2007	BAREIRO RAMON	CIP 1527569	VESTIDOS,ROPA INTERIOR,POLLERAS,TERMOS,JUGUETES
14366-823-2009	444/2007	PEÑA DANIEL ANTONIO	DNI 26041236	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-822-2009	450/2007	FERREIRA ANTONIO ANGEL	DNI 23368480	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-873-2008	984/2007	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	CIP 3444575	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-813-2008	947/2007	REBALLO MARTA CRISTINA	DNI 10843018	AMPOLLAS DE MEDICAMENTOS(VACUNAS)
14366-869-2008	982/2007	GONZALEZ ORLANDO	DNI 22413132	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-868-2008	981/2007	ARIAS SIMON	DNI 31614017	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-865-2008	980/2007	MANRIQUEZ HUMBERTO	DNI 12294286	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-861-2008	974/2007	FRANCO LDO	CIP 2155625	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-858-2008	973/2007	BOGARIN IGNACIO	CIP 1978314	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-527-2008	746/2007	ALBAREZ CLAUDIO	DNI 18246218	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-724-2008	1315/2007	LEDESMA ID SOLEDAD	DNI 30059409	RELOJES PULSERA
14366-958-2009	1780/2007	GONZALEZ LOPEZ RAMONA	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
14366-722-2008	1313/2007	ROJAS CARLOS CAYETANO	DNI 30386931	JUGUETES PLASTICOS
14366-743-2008	1394/2007	GARCIA JORGE JAVIER	DNI 28214615	HIERBAS MEDICINALES, TABLETAS DE ANALGESICOS,POTES DE ANGUENTOS
14366-745-2008	1411/2007	BARRIENTOS ANDREA	DNI 33825197	CALZADOS,ROPA INTERIOR,MEDIAS,CAMPERAS,GORROS,BIJOUTERIE
14366-746-2008	1412/2007	DENTELLA PORFIRIA	DNI 10224626	HIERBAS MEDICINALES
14366-747-2008	1413/2007	TORRES EDGARDO PABLO	DNI 20745199	ELECTRONICA,JUEGOS DE SABANAS,TOALLONES
14366-748-2008	1414/2007	RAMON PERES	DNI 93102284	ROPA INTERIOR,CALZADOS,PANTALONES,MEDIAS,GORRAS
14366-810-2008	945/2007	PULICE MARCELO	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
14366-811-2008	946/2007	HEJT CRISTIAN	DNI 23867778	VALIJAS
14366-738-2008	1348/2007	GARNICA SILVEIRO	DNI 28554481	TERMOS,CARTONES DE CIGARRILLOS,ELECTRONICA,FOCOS,PILAS,ANALGECICOS
14366-737-2008	1347/2007	GOMES JORGE	DNI 21308672	TERMOS,FOCOS,POMADAS
14366-816-2009	999/2007	DUARTE CABAÑAS FAUSTO	CIP 1709975	HIERBAS MEDICINALES,JARABES,BIROMES
14366-817-2009	706/2007	ORTIZ MENDIETA ANTONIA	CIP 4141803	ROPA INTERIOR,TOALLAS,ANALGESICOS,COMESTIBLES
14366-1232-2009	361/2007	MORENO DIEGO	DNI 23588291	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1130-2009	2225/2007	MATORRA IGNACIO	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1131-2009	2227/2007	FERREIRA ANGEL	DNI 25808603	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-744-2008	1410/2007	CHAPARRO JUAN CARLOS	DNI 18543271	ELECTRONICA
14366-1241-2009	1050/2007	ALBORNOZ JOSE MARIA	DNI 36204546	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-996-2009	1932/2007	ALEMAN ANGEL	DNI 31517832	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1059-2008	1757/2007	BARRIONUEVO MARIA	DNI 17842848	ELECTRONICA
14366-955-2009	1775/2007	ALVAREZ JOSEFINA	DNI 13500424	PANTALONES,JUEGOS DE SABANAS,REPASADORES,ROPA INTERIOR,GUANTES
14366-956-2009	1776/2007	RODRIGUEZ NANCIANCENA	CIP 1186518	MEDIAS,GORROS,POMADAS
14366-957-2009	1777/2007	SANCHEZ DE BOGARIN MARINA	CIP 1222651	POTES DE POMADAS,BOTELLAS DE CAÑAS,FRASCOS DE JARABE
14366-526-2008	745/2007	ALMADA MARIELA	DNI 26306924	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-876-2008	987/2007	PERES DE CABALLERO CELINA	CIP 1065388	ROPA INTERIOR,REPASADORES
14366-875-2008	986/2007	VALLEJOS ANSELMA ELIZABETH	SE DESCONOCE	REPASADORES,MEDIAS,ROPA INTERIOR,CALZADOS,PILAS
14366-877-2008	988/2007	VALLEJOS OLIVA	DNI 93590519	ROPA INTERIOR,PILAS,CALZADOS,TERMOS,MEDIAS,TOALLAS
14366-884-2008	995/2007	DUARTE SERGIO	CIP 875820	HIERBAS MEDICINALES
14366-885-2008	996/2007	AYALA SUNILDA	DNI 92981621	HIERBAS MEDICINALES,POTES DE POMADAS
14366-887-2008	998/2007	MOREL ERMELINDA	DNI 18775857	PANTALONES,REPASDORES,ROPA INTERIOR,TOALLAS
14366-543-2008	765/2007	MACHADO RAUL	DNI 30187836	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-834-2009	648/2009	CENTURION HECTOR	CIP 916364	MEDIAS
12281-431-2009	301/2009	BERNAL EMILCE DEL CARMEN	DNI 25030289	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-427-2009	299/2009	NAVARO RAUL	DNI 11727075	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-433-2009	303/2009	VARGAS CRISTIAN DANIEL	DNI 34599968	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-436-2009	306/2009	ESCALANTE LISANDRO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-422-2009	294/2009	NOGUERA PEDRO	DNI 30716104	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-423-2009	295/2009	OVIEDO EDUARDO DAVID	DNI 30070956	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-418-2009	290/2009	SOTO RUBEN DARIO	DNI 10674581	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-417-2009	289/2009	MOYANO FELIX	DNI 24736123	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-571-2009	394/2009	MENDES MARTHA	DNI 10490793	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-570-2009	393/2009	CAMACHO JOSE MARTIN	DNI 14859380	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-568-2009	391/2009	GUIMENES JORGE LUIS	DNI 36064718	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-566-2009	389/2009	RAJOY ZULMA BEATRIZ	DNI 22511754	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-565-2009	388/2009	ACOSTA ECOLASTICA	DNI 11939877	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-462-2009	328/2009	AQUINO UBALDO BONIFACIO	DNI 11945216	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-205-2009	154/2009	BENITEZ VICENTE	DNI 22857581	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-489-2009	350/2009	LEON RAMON JAVIER	DNI 34508120	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-472-2009	335/2009	MEDINA RODOLFO	DNI 22877205	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-564-2009	387/2009	RIOS MIRIAN ANGELICA	DNI 27988730	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2214-2008	1399/2008	NIEVES FABIAN	DNI 21779743	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2213-2008	1398/2008	GOMEZ ROLANDO RAMON	DNI 24149377	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2190-2008	1375/2008	AYALA CELIN BLANCA	DNI 24780340	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1638-2009	1382/2009	ARGUELLO YOHANA	DNI 32214867	CALZADOS
12281-1625-2009	1369/2009	MARTINEZ DE BENITEZ GRACIELA	CIP 1476070	CALZADOS
12281-1585-2009	1332/2009	LEONARDO NICOLAS	DNI 35103466	DISCOS COMPACTOS
12281-1584-2009	1331/2009	BRITEZ GRACIELA	DNI 31279267	DISCOS COMPACTOS
12281-1478-2009	1244/2009	AMALIA PEÑA	DNI 13128177	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1479-2009	1245/2009	ORTIZ GUSTAVO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 15/06/2010 Nº 64826/10 v. 15/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 334/2010

ACTA Nº 1101

Expediente ENRE Nº 27.184/08

Bs. As., 9/6/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: (1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 50.340,39), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 22 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2007 y el 31 de agosto de 2007), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO, con la modificación establecida en el ARTICULO 20 de este acto, deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 1 del Informe Técnico. (2).- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 69.578,05), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos

a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 23 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 29 de febrero de 2008), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO, con la modificación establecida en el ARTICULO 20 de este acto, deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 1 del Informe Técnico. (3).- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa de PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.961,33), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 24 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2008 y el 31 de agosto de 2008), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO, con la modificación establecida en el ARTICULO 20 de este acto, deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 1 del Informe Técnico. (4).- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (952.500kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 22 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2007 y el 31 de agosto de 2007), respecto a CINCUENTA Y SIETE (57) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. (5).- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a NOVECIENTOS SESENTA MIL KILOVATIOS HORA (960.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 23 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 29 de febrero de 2008), respecto a CUARENTA Y NUEVE (49) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046. (6).- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL KILOVATIOS HORA (1.515.000kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 24 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2008 y el 31 de agosto de 2008), respecto a SETENTA Y SEIS (76) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046. (7).- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a SETECIENTOS CUARENTA MIL KILOVATIOS HORA (740.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 22 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2007 y el 31 de agosto de 2007), respecto a SETENTA Y CUATRO (74) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046. (8).- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL KILOVATIOS HORA (4.730.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 23 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 29 de febrero de 2008), respecto a CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046. (9).- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a CIENTO SETENTA MIL KILOVATIOS HORA (170.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 24 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2008 y el 31 de agosto de 2008), respecto a DIECISIETE (17) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046. (10).- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS DIECIOCHO MIL KILOVATIOS HORA (518.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 22 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2007 y el 31 de agosto de 2007), respecto a QUINIENTOS DIECIOCHO (518) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046. (11).- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (277.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 23 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 29 de febrero de 2008), respecto a DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046. (12).- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL KILOVATIOS HORA (382.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 24 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2008 y el 31 de agosto de 2008), respecto a TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046. (13).- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a CINCO MIL KILOVATIOS HORA (5.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 22 Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2007 y el 31 de agosto de 2007), debido a la presentación fuera de término del informe de avance sobre lo actuado por la Distribuidora correspondientes al mes de Marzo de 2007, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046. (14).- Los importes de las multas establecidas en los ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 de la presente Resolución deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. (15).- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 334/2010”. (16).- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 14, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. (17).- Para el caso de usuarios dados de baja, “EDESUR S.A.” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000 (18).- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 7, 8, 9 y 13 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. (19).- “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 18, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. (20).- Las sanciones establecidas en los ARTICULOS 1, 2 y 3 de la presente Resolución, deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. (21).- Notifíquese a “EDESUR S.A.” con copia del Informe Técnico obrante a fojas 753 y siguientes y del soporte informático, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta Recaudadora de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 15/06/2010 Nº 64900/10 v. 15/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 330/2010

ACTA Nº 1101

Expediente ENRE Nº 28.700/09

Buenos Aires, 9/6/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor, solicitada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS FLORES a través de "TRANSBA S.A.", consistente en el reemplazo de los transformadores de intensidad (TT.II.) de los alimentadores 1 y 3 de 13,2 kV en la ET LAS FLORES, por otros nuevos de relación 400-800/5-5 A. 2.- Una vez concluida la ampliación autorizada en el Artículo 1, "TRANSBA S.A." deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma. 3.- Disponer que los transformadores de intensidad retirados, de relación 125-250/5-5 A y 25-50/5-5 A, quedarán alojados dentro del predio de la ET LAS FLORES, a disposición de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS FLORES. 4.-"TRANSBA S.A." y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS FLORES deberán firmar un contrato COM para la realización de la ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones quedará bajo la responsabilidad de "TRANSBA S.A.". 5.- En caso de corresponder el llamamiento a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 6.- Notifíquese a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS FLORES, a "TRANSBA S.A." y a CAMMESA. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 15/06/2010 Nº 64904/10 v. 15/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 329/2010

ACTA Nº 1101

Expediente ENRE Nº 29.248/09

Bs. As., 9/6/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por "EDEN S.A." a través de "TRANSBA S.A.", consistente en el reemplazo de un total de SEIS (6) transformadores de corriente en 13,2 kV en los alimentadores denominados 1 - Balneario Municipal Junín y 2 - Saforcada, donde se instalarán nuevos TT.II. de relación 400/5 A, en la ET IMSA, propiedad de la transportista. 2.- Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán a disposición de "EDEN S.A.". 3.- "TRANSBA S.A." y "EDEN S.A." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de "TRANSBA S.A.". 4.- En caso de corresponder el llamamiento a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." y a "EDEN S.A.". Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 15/06/2010 Nº 64905/10 v. 15/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 328/2010

Acta Nº 1101

Expediente ENRE Nº 26.300/08

Bs. As., 9/6/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Acceso y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitada por "TRANSNOA S.A." a pedido de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA" para la realización de la Obra consistente en la construcción y puesta en servicio de la nueva ET LA BANDA ESTE, de 132/33/13,2 kV - 2x30/30/30 MVA, equipada con DOS (2) reactores de neutro y transformador de servicios auxiliares, DOS (2) campos de entrada en 132 kV, provenientes de LA GUARIDA, DOS (2) campos de transformador completos, NUEVE (9) celdas de 33 kV y ONCE (11) celdas de 13,2 kV, y demás equipos, materiales, montaje, conexionado y mano de obra, sistema de comunicaciones SCOM, telecontrol SOTR, teleprotecciones y SMEC y una LAT Doble Terna en 132 kV, de 300/50 mm2 Al/Ac, de ONCE KILOMETROS (11 Km) de longitud, entre LA GUARIDA y LA BANDA ESTE, que se conecta a la LAT 132 kV EL BRACHO – LA BANDA, en la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- "EDESE S.A." no podrá oponerse a la realización de las ampliaciones de la futura ET VILMER y la LAT 132 kV VILMER - LA BANDA ESTE, destinadas a mejorar la confiabilidad de las estaciones donde está el centro de carga de la ciudad de SANTIAGO, así como la construcción de la ET SANTIAGO SUR definitiva a los efectos de poder instalar los bancos de capacitores en dicha estación transformadora. 3.- Disponer que la Ampliación, una vez concluida, integrará la Red de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino encontrándose, en consecuencia, la operación y el mantenimiento a cargo de la empresa "TRANSNOA S.A." en los términos de su Contrato de Concesión. 4. - "TRANSNOA S.A." deberá cumplimentar lo dispuesto en el ARTICULO 4 de la Resolución ENRE Nº 2/2010, presentando la Declaración de Impacto Ambiental otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, previo al inicio de las Obras. 5.- Notificar a "TRANSNOA S.A.", a "EDESE S.A.", a CAMMESA, al Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARIO H. DE CASAS, Presidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo.

e. 15/06/2010 Nº 64906/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 553/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001457-2010 del registro de este Ministerio, lo establecido por el artículo 75 inciso 16 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 4º del Decreto Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913), reemplazado por el artículo 42 de la Ley Nº 23.554, las Leyes Nros. 18.575 y 26.338, los Decretos Nros. 1409 y 1410 del 31 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 166 del 20 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 166 del 20 de febrero de 2009, se aprobó como Anexo I de la misma, la Directiva para las solicitudes de Previa Conformidad establecidas por el artículo 4º del Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), reemplazado por el artículo 42 de la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional, que se tramiten ante esta Cartera Ministerial.

Que el artículo 41 de la Directiva citada, aprobó los formularios a utilizar para los trámites vinculados a las solicitudes de autorización de previa Conformidad establecidas por la mencionada Directiva para el Ejercicio de Seguridad de Fronteras.

Que mediante la Ley Provincial Nº 4502, y con el objeto de agilizar y abreviar los procedimientos para el otorgamiento de títulos sobre tierras fiscales rurales y urbanas regulados por la Ley Provincial Nº 480, la Provincia de Misiones ha instituido un "Plan Extraordinario de Regularización del Dominio de Tierras Fiscales".

Que en tal sentido, la Provincia de Misiones formalizó un requerimiento solicitando que la certificación de la rúbrica de los Formularios Nº 5, aprobados por el artículo 41 de la Directiva para el Ejercicio de Seguridad de Fronteras, pueda ser realizada por los funcionarios designados por la Subsecretaría de Tierras y Colonización de la Provincia únicamente para el caso de transferencias de tierras fiscales en el marco de la Ley Nº 4502.

Que el procedimiento de certificación de firmas referido en el considerando anterior, no implica el apartamiento del régimen instituido por la Resolución Nº 166/09.

Que la SECRETARIA DE INTERIOR, dependencia que, conforme lo dispuso el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007, tiene como uno de sus objetivos coordinar con las áreas competentes la aplicación del Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), ha tomado intervención propiciando la medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado en Decreto Nº 3026 del 26 de noviembre de 1976, el artículo 6º del Decreto Nº 887 del 6 de junio de 1994 y el artículo 17 del Decreto Nº 1410/96.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltese a los funcionarios públicos designados por la Subsecretaría de Tierras y Colonización de la Provincia de Misiones, para que certifiquen la rúbrica de los Formularios Nº 5, aprobados por el artículo 41 de la Directiva para el Ejercicio de Seguridad de Fronteras aprobada por la Resolución Nº 166/09, para la transferencias de inmuebles enmarcadas en el "Plan Extraordinario de Regularización del Dominio de Tierras Fiscales" establecido por la Ley Provincial Nº 4580, por el lapso de UN (1) año a contar desde la publicación de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébese como Formulario a utilizar para los trámites referidos en el artículo 1º, el que como Anexo I se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. ANIBAL FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

ANEXO I



FORMULARIO Nº 5: DECLARACION JURADA PARA ARGENTINOS NATIVOS O POR OPCION Y NATURALIZADOS con más de CINCO (5) años de naturalización

Para la trasmisión de dominio y constitución de otros derechos reales sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Seguridad.

INGRESO EN DELEGACIÓN FECHA: EXPEDIENTE Nº:	**INGRESO EN D.A.T.F.** FECHA: EXPEDIENTE Nº:

1. DATOS DEL DECLARANTE

APELLIDO Y NOMBRES:		L.C./L.E./D.N.I.:
CALLE - NÚMERO - PISO - DEPARTAMENTO:		
CIUDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
NACIONALIDAD:	OCUPACIÓN:	
CARTA NAT. Nº:	EXPEDIDA POR:	FECHA DE NATURALIZACIÓN:

2. DECLARACIÓN

Quien suscribe al pie del presente DECLARA BAJO JURAMENTO, que no se ha dictado en su contra sentencia condenatoria firme, por ninguno de los siguientes delitos:

1. - DELITOS QUE POR SU NATURALEZA AFECTAN DIRECTAMENTE LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.
1.1. - Delitos contra la seguridad de la Nación.
LIBRO I - TITULO IX del Código Penal
CAPITULO I - TRAICION.
CAPITULO II - Delitos que comprometen la Paz y la Dignidad de la Nación.
1.2. - Delitos contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional.
LIBRO II - TITULO X del Código Penal.
CAPITULO I - Rebelión.
CAPITULO II - Sedición.
CAPITULO III - Disposiciones comunes a los Capítulos precedentes.
1.3. - Infractores a la Ley Nº 13.985 que reprime los delitos contra la Seguridad de la Nación.
1.4. - Infractores a la Ley Nº 14.034 que reprime a los que propician sanciones contra el Estado Argentino.
1.5. - Infractores a la Ley Nº 20.840 que reprime actividades subversivas.
2. - DELITOS QUE POR SU NATURALEZA SON TIPICOS DE LA ZONA FRONTERIZA Y PUEDEN IMPLICAR SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.
2.1. - CONTRABANDO – SECCION XII - TITULO I - CAPITULO I de la Ley Nº 22.415 - CODIGO ADUANERO.
2.2. - NARCOTRAFICO - Ley Nº 23.737, sus modificatorias y complementarias.
2.3. - CORRUPCION Y TRATA DE BLANCAS - Artículo 125 y concordantes del Código Penal.
2.4. - ABIGEATO – LIBRO II – TITULO VI – CAPITULO II BIS del Código Penal.
3. - EL RESTO DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR EL CODIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES NO CONSIDERADOS EN LOS PUNTOS 1 Y 2 PRECEDENTES.

3. DATOS CATASTRALES Y DE DOMINIO DEL INMUEBLE

PROVINCIA:
DEPARTAMENTO: LOCALIDAD:
DESIGNACIÓN SEGÚN CATASTRO:
SUPERFICIE TOTAL: SUPERFICIE EDIFICADA:
DESTINO DEL INMUEBLE:
CAPITAL A INVERTIR:
INSCRIPCIÓN DE DOMINIO Nº: FECHA:

4. CONFORMIDAD EXIGIDA POR LEY Nº 23.057

Presto mi conformidad expresa en los términos que prescribe el inciso 3, párrafo segundo, del articulo 51 del Código Penal de la Nación, conforme a la modificación introducida por la Ley Nº 23.057.

LUGAR:

FECHA:

FIRMA

5. CERTIFICACIÓN POR LA DELEGACIÓN DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN

APELLIDO Y NOMBRES DEL DELEGADO:
DESIGNADO POR DISPOSICIÓN Nº: DE FECHA:
EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN.
DOMICILIO LEGAL DE LA DELEGACIÓN:
LOCALIDAD:
PROVINCIA: MISIONES
C.P.: T.E.:
CERTIFICO que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia y pertenece a:
cuya identidad justifica con documento (DNI / LE / LC):

LUGAR Y FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO

6. CERTIFICACIÓN POR LA SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN

APELLIDO Y NOMBRES DEL SUBSECRETARIO:
DESIGNADO EN EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN POR DECRETO PROVINCIAL Nº: DEL GOBIERNO DE MISIONES
DOMICILIO:
LOCALIDAD: POSADAS
PROVINCIA: MISIONES
C.P.: 3.300 T.E.:
CERTIFICO que la firma que corresponde al Funcionario:
DNI Nº:
Delegado de la localidad de:
cuyo cargo ha sido debidamente acreditado "ut supra" al cual me remito, el cual se halla en plena vigencia y no le ha sido revocado.

LUGAR Y FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO

*** Original para Subsecretaría de Tierras y Colonización de la Provincia de Misiones - Duplicado para delegación C.N.Z.S. con copia autenticada del Titulo Administrativo de Propiedad.**

Nota Importante: Toda falsedad de lo manifiesto hará pasible de nulidad absoluta a las escrituras otorgadas en su consecuencia, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

e. 15/06/2010 Nº 64514/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.147/2010

EXPEDIENTE Nº 53.615 “INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS”.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aries.

ANEXO I

Matrícula	Nombre y Apellido	Documento	Nº de Documento
291	ESTEBAN, JORGE DANIEL	D.N.I.	14.126.819
292	ALVAREZ, HORACIO ANIBAL	D.N.I.	29.440.733
293	ALVAREZ, LAURA VANESA	D.N.I.	29.115.099
294	BARRERO, MAXIMILIANO JAVIER	D.N.I.	24.994.657
295	CALOGERO, RODOLFO ALBERTO	D.N.I.	13.254.609
296	COLOMBO, GUSTAVO ARIEL	D.N.I.	28.818.656
297	GRAHAM, EDUARDO QUINTO	D.N.I.	26.970.690
298	SALVADOR, CLAUDIO SERGIO	D.N.I.	14.101.263

e. 15/06/2010 Nº 64710/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 113/2010

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338367/2009 y su agregado sin acumular Nº S01:0338778/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LOS PRADOS S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de raigrás anual DON GIANNI y DON DINO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 27 de abril de 2010, según Acta Nº 371, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de raigrás anual DON GIANNI y DON DINO, solicitada por la empresa LOS PRADOS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/06/2010 Nº 64524/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1464/2010

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0066433/09 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 402 del 26 de febrero de 2010 se autorizó el llamado para la adquisición de CUARENTA (40) pick ups diesel nuevas CERO KILOMETRO (0 km) para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y se aprobó d Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Firma “Guido Guidi S.A.” por nota que dio origen al Expediente S02:0012456/10 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, solicitó la modificación de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el Area Técnica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA consideró conducente adecuar las especificaciones técnicas del motor, acorde el informe ARMO QZ9 Nº 80/10 obrante a fojas 117.

Que siendo así, corresponde autorizar la Circular Modificatoria III que corre agregada a fojas 130 de los presentes actuados.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la Circular Modificatoria III que obra agregada a fojas 130, de la Licitación Pública Nº 30/10 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/06/2010 Nº 65429/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1478/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 58.641/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION “DR. JUAN JOSE O’ CONNOR”, ESCUELA DE SUBOFICIALES “CORONEL ROMULO PAEZ y GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION (G.E.I).

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL procedió a convocar la Licitación Pública Nº 34/09, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H Nº 835 del 9 de octubre de 2009 encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que habiéndose cumplimentado con las invitaciones de rigor se fijó como fecha de apertura el día 13 de noviembre de 2009 a las 15.00 horas.

Que a fojas 1101 ha tomado intervención la DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL propiciando dejar sin efecto el Presente trámite licitatorio.

Que al haberse dilatado los tiempos de tramitación del proceso licitatorio y por el tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones, en opinión de la DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, se habría generado una desactualización de los precios.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el artículo 20, segundo párrafo del Decreto Nº 1023/01, el artículo 61 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00 y el Decreto Nº 1344/2007 facultan al suscriptor para el dictado del presente acto.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 34/09, encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas a fin de cubrir la necesidades de la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION “DR. JUAN JOSE O’CONNOR”, ESCUELA DE SUBOFICIALES “CORONEL ROMULO PAEZ” y GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION (G.E.I.).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/06/2010 Nº 65434/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1474/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 28.369/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de frutas, verduras y hortalizas, con destino al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U.6), COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), CARCEL DE ESQUEL “SUBALCAIDE ABEL ROSARIO MUÑOZ” (U.14) y CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15).

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Contratación Directa encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 5) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 26, apartado d).

Que se recurre a tal extremo en virtud de haber resultado fracasados algunos renglones de las licitaciones públicas Nº 52/09 - 54/09 y 58/09 respectivamente, tendiente al normal suministro del racionamiento de los agentes de servicio e internos alojados en las Unidades mencionadas precedentemente.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 460.648,44).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 89/114 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 25, inciso d), apartado 5) del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a una Contratación Directa encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 5) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 26, apartado d) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de frutas, verduras y hortalizas, con destino al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U.6), COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), CARCEL DE ESQUEL “SUBALCAIDE ABEL ROSARIO MUÑOZ” (U.14), y CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 89/114 del Expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 460.648,44) será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/06/2010 Nº 65438/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 1477/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 167.933/08 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 13.064, sus moclificatorias y normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO;

Que por las citadas actuaciones, en el marco del Convenio de Cooperación Mutua celebrado con fecha 16 de febrero de 2006, entre este Ministerio y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que contempla la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Infraestructura Penitenciaria 2004-2007 y que fuera ratificado por el Decreto Nº 910 de fecha 18 de julio de 2006, tramita la contratación para la construcción de la obra: “TAREAS AMBIENTALES VARIAS EN EL CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS UNIDAD 31 - EZEIZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

Que mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 586/09 de fecha 4 de marzo de 2009, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional por un monto estimado en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 463.974,20) y se aprobaron los pliegos respectivos.

Que en virtud de ello se realizó la Licitación Pública Nacional Nº 50/08, en cuyo cierre de recepción y Apertura de los Sobres Nº 1, previsto para el 29 de abril de 2009, se obtuvieron las propuestas glosadas de fojas 523 a fojas 1146, correspondientes a las empresas: 1) KIR S.R.L. y 2) COINAL S.A., de las que da cuenta el Acta Notarial cuya copia certificada obra a fojas 521/522.

Que a fojas 1148/1149, 1150/1152, 1157/1158, 1251/1254 y 1340/1341 tomó intervención la Comisión Evaluadora de Obras Públicas, de esta jurisdicción, mediante actas Nº 1, 2, 3, 4 y 5 del año 2009.

Que la precitada Comisión procedió a analizar el contenido de los Sobres Nº 1, conforme lo establecido en el artículo 14 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales, aconsejando mediante Acta Nº 4 de fecha 4 de septiembre de 2009 agregada a fs. 1251/1254, declarar admisible por haber cumplido con los requerimientos establecidos en la documentación licitatoria de la oferta

de la empresa KIR S.R.L. y que se declare inadmisible por los argumentos que se detallan la oferta de la empresa COINAL S.A.

Que en ese orden, y en virtud de la delegación dispuesta en el artículo 1º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1113 de fecha 24 de septiembre de 2007, la Señora Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios, por Disposición Nº 48 de fecha 22 de octubre de 2009, aprobó lo actuado por la Comisión Evaluadora de Obras Públicas y autorizó la apertura del Sobre Nº 2 de la única propuesta declarada admisible correspondiente a la empresa KIR S.R.L. declarando asimismo inadmisible la propuesta (Sobre Nº 1) de la empresa COINAL S.A. y poniendo a su disposición el respectivo Sobre Nº 2.

Que conforme da cuenta el Acta Notarial agregada en copia certificada a fojas 1295/1296, con fecha 17 de noviembre de 2009 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2 de la propuesta declarada admisible, cuyo contenido obra agregado de fojas 1297 a fojas 1339.

Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 16, 17 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales, la Comisión Evaluadora de Obras Públicas efectuó el análisis del respectivo Sobre Nº 2, aconsejando mediante Acta Nº 5 de fecha 14 de diciembre de 2009 que obra a fs. 1340/1341, adjudicar la Licitación Pública Nacional Nº 50/08 a la firma KIR S.R.L., por un total de $ 486.877,19 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 19/100) por resultar su propuesta conveniente.

Que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto en cuestión con cargo al ejercicio vigente.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Pliego de Cláusulas Especiales, en consonancia con lo prescripto por el artículo 26 de Decreto Nº 1724/93 y sus modificatorios la empresa KIR S.R.L. ha presentado el Certificado de Capacidad para Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores y Firmas Consultoras de Obras Públicas que luce a fojas 1353.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado le intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 910/06 y el artículo 4º inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (t o. 1992 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nacional Nº 50/08 convocada con el objeto de contratar la construcción de la obra "TAREAS AMBIENTALES VARIAS EN EL CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS UNIDAD 31 - EZEIZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Adjudícase a favor de la empresa KIR S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-70223204-6 por ajustarse a lo requerido y resultar su propuesta conveniente, la Licitación Pública Nacional Nº 50/08 por la suma de $ 486.877,19 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 19/100), impuestos incluidos.

ARTICULO 3º — Notificado que sea el presente acto, gírense las actuaciones al PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, a fin de que tome la intervención que le compete de acuerdo con lo prescripto en el artículo 19 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales.

ARTICULO 4º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a la partida específica del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio vigente.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/06/2010 Nº 65446/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1475/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 39874/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados se han iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas, con destino a la DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL, DIRECCION DE RETIROS y PENSIONES, CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS" (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA y DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION DE TRASLADOS, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública Nº 24/49, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 810/09 de fecha 5 de octubre de 2009 encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el articulo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que habiéndose cumplimentado con las invitaciones de rigor se fijó como fecha de apertura el día 6 de noviembre de 2009 a las 16.00 horas.

Que a fojas 1174 ha tomado intervención la DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL propiciando dejar sin efecto el presente trámite licitatorio.

Que al haberse dilatado los tiempos de tramitación del proceso licitatorio, y por el tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones, en opinión de la DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, se habría generado una desactualización de los precios.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el artículo 20, segundo párrafo del Decreto Nº 1023/01, el artículo 61 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00 y el Decreto Nº 1344/2007 facultan al suscripto para el dictado del presente acto.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 24/09, encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas a fin de cubrir las necesidades de la DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL, DIRECCION DE RETIROS y PENSIONES, CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS" (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA y DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION DE TRASLADOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/06/2010 Nº 65450/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1473/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000369/10 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el procedimiento para adquisición de diferentes prendas de vestir para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, solicitadas por la División ALMACENES de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION.

Que el gasto que demanda la mencionada contratación asciende a la suma de pesos SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA ($ 7.118.190.-) habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto del ejercicio económico financiero 2010.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional establecido en el artículo 25, inciso a), punto I del Decreto Nº 1023/01 reglamentado por el artículo 22, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de fojas 1679 a 2135 luce el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, propuesto para regir el llamado, los que fueron sometidos a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se produjo la difusión del mencionado proyecto de Pliego y de las Especificaciones Técnicas, en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado con el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S.y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional para la adquisición de diferentes prendas de vestir para su personal, solicitadas por la División ALMACENES de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas obrantes de fojas 1679 a 2135 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias respectivas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2010

ARTICULO 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/06/2010 Nº 65455/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1476/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 167.932/08 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 13.064, sus modificatorias y normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, en el marco del Convenio de Cooperación Mutua celebrado con fecha 16 de febrero de 2006, entre este Ministerio y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que contempla la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Infraestructura Penitenciaria 2004-2007 y que fuera ratificado por el Decreto Nº 910 de fecha 18 de julio de 2006, tramita la contratación para la construcción de la obra: “TAREAS AMBIENTALES VARIAS EN EL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES UNIDAD 3 —EZEIZA— PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

Que mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 587/09 de fecha 4 de marzo de 2009, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional por un monto estimado en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 555.831,77) y se aprobaron los pliegos respectivos.

Que en virtud de ello se realizó la Licitación Pública Nacional Nº 51/08, en cuyo cierre de recepción y Apertura de los Sobres Nº 1, previsto para el 28 de abril de 2009, se obtuvieron las propuestas glosadas de fojas 519 a fojas 1087, correspondientes a las empresas: 1) KIR S.R.L. 2) BAUGRUPPE S.R.L. y 3) COINAL S.A., de las que da cuenta el Acta Notarial cuya copia certificada obra a fojas 517/518.

Que a fojas 1088/1089, 1090/1092, 1097/1098, 1195/1199 y 1305/1306 tomó intervención la Comisión Evaluadora de Obras Públicas de esta jurisdicción, mediante actas Nº 1, 2, 3, 4 y 5 del año 2009.

Que la precitada Comisión procedió a analizar el contenido de los Sobres Nº 1, conforme lo establecido en el artículo 14 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales, aconsejando mediante Acta Nº 4 de fecha 4 de septiembre de 2009 agregada a fs. 1195/1199, declarar admisible por haber cumplido con los requerimientos establecidos en la documentación licitatoria de la oferta de la empresa KIR S.R.L. y que se declaren inadmisibles por los argumentos que en cada caso se detallan las ofertas de las empresas: 1) BAUGRUPPE S.R.L. y 2) COINAL.

Que en ese orden, y en virtud de la delegación dispuesta en el artículo 1º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1113 de fecha 24 de septiembre de 2007, la Señora Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios, por Disposición Nº 049 de fecha 22 de octubre de 2009, aprobó lo actuado por la Comisión Evaluadora de Obras Públicas y autorizó la apertura del Sobre Nº 2 de la única propuesta declarada admisible correspondiente a la empresa KIR S.R.L. declarando asimismo inadmisibles las propuestas (Sobres Nº 1) de las empresas 1) BAUGRUPPE S.R.L. y 2) COINAL S.A., poniendo a disposición de los proponentes los respectivos sobres Nº 2.

Que conforme da cuenta el Acta Notarial agregada en copia certificada a fojas 1257, con fecha 17 de noviembre de 2009 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2 de la propuesta declarada admisible, cuyo contenido obra agregado de fojas 1258 a fojas 1304.

Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 16, 17 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales, la Comisión Evaluadora de Obras Públicas efectuó el análisis del respectivo Sobre Nº 2, aconsejando mediante Acta Nº 5 de fecha 14 de diciembre de 2009 que obra a fs. 1305/1306, adjudicar la Licitación Pública Nacional Nº 51/08 a la firma KIR S.R.L., por un total de $ 636.558,16 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 16/100), por resultar su propuesta conveniente.

Que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto en cuestión con cargo al ejercicio vigente.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Pliego de Cláusulas Especiales, en consonancia con lo prescripto por el artículo 26 de Decreto Nº 1724/93 y sus modificatorios la empresa KIR S.R.L. ha presentado el Certificado de Capacidad para Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores y Firmas Consultoras de Obras Públicas que luce a fojas 1322.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 910/06 y el artículo 4º inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nacional Nº 51/08 convocada con el objeto de contratar la construcción de la obra “TAREAS AMBIENTALES VARIAS EN EL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES UNIDAD 3 —EZEIZA— PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

ARTICULO 2º — Adjudícase a favor de la empresa KIR S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-70223204-6 por ajustarse a lo requerido y resultar su propuesta conveniente, la Licitación Pública Nacional Nº 51/08 por la suma de $ 636.558,16 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 16/100), impuestos incluidos.

ARTICULO 3º — Notificado que sea el presente acto, gírense las actuaciones al PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, a fin de que tome la intervención que le compete de acuerdo con lo prescripto en el artículo 19 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales.

ARTICULO 4º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a la partida específica del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio vigente.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/06/2010 Nº 65468/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1472/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002516/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1292 del 20 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 23/09, sustanciada para adquirir UN (1) vehículo de transporte de personal de tipo larga distancia, con capacidad de CUARENTA (40) pasajeros más conductor como mínimo, DOS (2) grúas de auxilio vehicular tipo camilla y UN (1) vehículo de remoción de flota pesada.

Que la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se dispuso por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1292/09.

Que conforme las constancias obrantes, se cumplimentó la publicidad y la difusión de la convocatoria.

Que en el acto de apertura de ofertas, realizado el 21 de diciembre de 2009, se recibieron propuestas de las firmas “TECNOLOGIA AVANZADA EN TRANSPORTE S.A.” y “AURELIA S.A.C.I.F”.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Nota Nº 5272/09 - GNy T, invocando lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución SGN Nº 79 del 5 de agosto de 2005, no brindó Precios Testigo.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante el Dictamen Nº 1 del 6 de enero de 2010, obrante a fojas 714, entendió que correspondía desestimar la oferta de la firma “TECNOLOGIA AVANZADA EN TRANSPORTE S.A.” por no ajustarse el vehículo propuesto a las Especificaciones Técnicas, establecidas para el renglón 1, ya que conforme surge de la ficha técnica presentada posee un tanque de combustible con una capacidad para DOSCIENTOS CINCUENTA (250) litros, cuando lo exigido es una capacidad no inferior a DOSCIENTOS OCHENTA (280) litros. Que asimismo consideró necesario intimar a la firma “AURELIA S.A.C.I.F.” a subsanar los defectos formales adolecidos por su propuesta.

Que de acuerdo a las constancias agregadas, dicha opinión fue notificada en persona al apoderado de “AURELIA S.A.C.I.F.” y por Carta Documento a la firma “TECNOLOGIA AVANZADA EN TRANSPORTE S.A.”.

Que a fojas 724 la empresa “TECNOLOGIA AVANZADA EN TRANSPORTE S.A.” impugnó el citado dictamen aduciendo cumplir el vehículo ofertado con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, razón por la cual expresó que el mismo posee un tanque de combustible con capacidad para DOSCIENTOS OCHENTA (280) litros y no de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) como a su parecer infiere la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de la ficha técnica presentada, a la cual denomina genérica para un bus estándar y no particular del vehículo propuesto en su oferta.

Que a fojas 723 y 749 y vuelta obran los informes técnicos elaborados por la DIVISION AUTOMOTORES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, concluyendo que la oferta base de la firma “AURELIA S.A.C.I.F.” para los renglones 1, 2 y 3 y oferta alternativa para el renglón 3 reúne las condiciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares cumpliendo con la totalidad de las características técnicas que conforman las Especificaciones Técnicas, resultando la relación precio/producto equitativa y corriente en plaza. Que contrariamente, en cuanto a la oferta de la firma “TECNOLOGIA AVANZADA EN TRANSPORTE S.A.” para el renglón 1, asentó que la misma no cumplimenta las condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, detallándose en el informe de fojas 749 y vuelta las características técnicas mínimas no cumplidas por el vehículo propuesto por la citada empresa.

Que en una nueva intervención la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante el Dictamen Nº 10 del 8 de febrero de 2010, glosado a fojas 737 y vuelta, consideró que la empresa “AURELIA S.A.C.I.F.” cumplimentó satisfactoriamente la requisitoria documental en el plazo otorgado y aconsejó para concluir el procedimiento el dictado del acto administrativo respectivo adjudicando a la citada firma su oferta base para los renglones 1, 2 y 3, al ser más conveniente respecto de su oferta alternativa para este último renglón, por ajustarse a lo solicitado y ser sus precios equitativos y corrientes en plaza. Que a su vez propició desestimar la oferta de la firma “TECNOLOGIA AVANZADA EN TRANSPORTE S.A.” para el renglón 1, ratificando su anterior parecer de no ajustarse el vehículo ofrecido a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas, destacando al respecto la obligación de los oferentes de presentar junto con su oferta folletos ilustrativos y descriptivos de la marca y modelo de los bienes cotizados y la manifestación de la empresa indicando a la ficha técnica adjunta a su propuesta como aquella de donde surgen, entre otras, las características de la capacidad controvertida del tanque de combustible solicitada, lo que también se encuentra reflejado en la folletería anexada.

Que dicho Dictamen fue publicitado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 12 de febrero de 2010, sin haberse formulado impugnación alguna contra el mismo.

Que el gasto de la adquisición asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ($ 2.035.900) y será afrontado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA asignadas al presente ejercicio económico financiero.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la tramitación dada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 23/09, para adquirir UN (1) vehículo de transporte

de personal de tipo larga distancia, con capacidad de CUARENTA (40) pasajeros más conductor como mínimo, DOS (2) grúas de auxilio vehicular tipo camilla y UN (1) vehículo de remoción de flota pesada.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 23/09, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, a favor de la firma “AURELIA S.A.C.I.F.” en su oferta base para los renglones 1, 2 y 3 por la suma, total de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ($ 2.035.900).

ARTICULO 3º — Desestímanse, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, tanto la oferta como la impugnación al Dictamen de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 01/2010, de la firma “TECNOLOGIA AVANZADA EN TRANSPORTE S.A.”.

ARTICULO 4º — Impútase el gasto que implica la adjudicación dispuesta a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del presupuesto del presente ejercicio económico financiero.

ARTICULO 5º — Delégase en el señor Jefe de la DIRECCION GENERAL DE FINANZAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA la firma de la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/06/2010 Nº 65500/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 676/2010

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº 132.841/08 - SSSalud y;

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5) solicitando se autorice a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la ley 23.660 a los Sres. MARIO JOSE GARCIA (DNI 8.116.150) y DARDO DANIEL BENITEZ (DNI 14.511.531), ambos de la Delegación Villa María, Prov. de Córdoba.

Que hace lo propio también con relación a su delegación San Martín, Prov. de Buenos Aires, autorizando en este caso —v. fs. 22— a los Sres. OSCAR PIAZZA (DNI 18.268.579), EDUARDO ANIBAL STARINIERI (DNI 18.390.089) y NORBERTO COLICIGNO (DNI 4.559.714).

Que asimismo notifica a esta orgánica, la revocación de la autorización otorgada oportunamente al Sr. JOSE LUIS RODRÍGUEZ CASANOVA (DNI 14.929.170), ex fiscalizador de la Delegación Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos estimó que existen motivos de idoneidad suficiente para hacer lugar a una excepción a lo normado por la Resolución Nº 475/90-INOS.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 - P.E.N,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660 a los Sres. MARIO JOSE GARCIA (DNI 8.116.150) y DARDO DANIEL BENITEZ (DNI 14.511.531), de la Delegación Villa María, Prov. de Córdoba de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), y a los Sres. OSCAR PIAZZA (DNI 18.268.579), EDUARDO ANIBAL STARINIERI (DNI 18.390.089) y NORBERTO COLICIGNO (DNI 4.559.714), de su delegación San Martín, Prov. de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — REVOCASE la autorización conferida oportunamente al Sr. JOSE LUIS RODRÍGUEZ CASANOVA (DNI 14.929.170), ex fiscalizador de la Delegación Mar del Plata, Pcia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendecia de Servicios de Salud.

e. 15/06/2010 Nº 64661/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 6218/09 recaída en el Expediente Nº 1-47-19165-08-4, la cual dispone: “ARTICULO 1º — Dase la baja de la habilitación otorgada a la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., como OPERADOR LOGISTICO DE MEDICAMENTOS, con domicilio en la calle Ayacucho 2252, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. ARTICULO 2º — Cancélese el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT Nº 3597/08, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición”.

Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 15/06/2010 Nº 64621/10 v. 17/06/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RIVERA, HECTOR ORLANDO	20-14654025-3	004-L-01862/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CALIVAR, JULIO HUMBERTO	20-10540097-8	004-L-02210/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTINEZ, ESTEBAN TITO	20-13818436-7	004-L-02250/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTINEZ, ELIANA DANIELA	27-27367997-4	004-P-00805/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MENESES TERCEROS, SOFIA	27-92483921-5	004-P-01210/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
UGALDE LUIS ARIEL	20-29324233-0	008-L-01280/09	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA
BAINE JUAN CARLOS	20-27306307-3	008-L-01680/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
GAUNA DESIDERIO	20-07909519-3	008-L-01699/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
FERNANDEZ RICARDO DAVID	20-27836462-4	008-L-01746/09	008	ZONA INACCESIBLE	CATAMARCA 140-PARANA
ROBLEDO MARCELO	20-21952030-2	008-L-01810/09	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA
RIQUEL JORGE ANTONIO	20-17501750-0	008-P-01159/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
VERA SIXTO RAMON	20-11793404-8	008-P-01160/09	008	ZONA INACCESIBLE	CATAMARCA 140-PARANA
ACUÑA SUSANA EVA	27-14523950-3	009-L-00304/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
LOPEZ, HECTOR	20-34811086-2	009-L-00430/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CALLEQUEN , ROSALIA ESTHER	27-18628010-0	009-L-00447/10	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
LINCONAO HULIPAN LUIS A.	20-94113134-5	018-L-00198/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
ALDANA GUSTAVO ANDRES	20-28843369-1	018-L-00229/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
SISTERNA IRMA ESTHER	27-13390701-2	018-P-00050/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
VIDAL LORCA	20-08027559-6	018-P-00054/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
PURRAN ENRIQUE	20-13118220-2	018-P-00066/10	009	NUDADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
SANCHEZ DANIEL	20-16181431-9	018-P-00127/10	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
LOPEZ FELIX	20-07381034-6	018-P-00314/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
SARAPURA, ROSARIO	20-08167173-8	023-P-00127/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
DIAZ CEFERINO	20-06147379-4	023-P-00169/10	023	FALLECIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
ARGOTA MARIA STELLA	27-05405299-0	023-P-00177/10	023	MUDADA	LEGUIZAMON 341- SALTA
CUELLAR LINO	20-11414591-3	023-P-00178/10	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
ALIENDRE RAMON RICARDO	20-12722608-4	024-P-00005/10	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
BRACAMONTE FRANCISCO E.	20-07853680-0	024-P-00011/10	024	PLAZO VENCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
SANTILLAN GUSTAVO M.	20-22790049-1	024-P-00172/09	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
QUIROGA JOSE RAUL	20-12541702-8	024-P-00280/09	024	FALLECIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
URQUIZA DELIA ALICIA	27-11318711-0	029-P-00059/10	029	CERRADO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BOLAÑEZ, AURORA DEL ROSARIO	27-06732670-4	029-P-00753/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
DIAZ, NORBERTO OMAR	20-07766074-8	10A-P-00088/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEAL, LUIS ANGEL	20-33613635-1	10B-L-00549/10	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAMANI FARFAN, OSVALDO	20-25728396-9	10B-L-03251/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RUEJAS, LEOPOLDO JACINTO	20-26275461-9	10B-L-03592/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MALLADA, CESAR GONZALO	20-30413984-7	10D-L-00578/10	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMIREZ, RAMON	20-17121101-9	10D-L-00641/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREIRA, RAUL	20-17928504-6	10D-L-02292/09	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORTEGA, LUISA MARIA	27-30283362-7	10D-L-03090/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RUIZ, CARLOS ALBERTO	20-21800724-5	10E-L-00238/09	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASCO MOLINA, DANIEL	20-94166112-3	10E-L-00884/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
KALP, MARCELA SUSANA	27-22326674-1	10E-L-03671/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROSSI, NESTOR GASTON	20-27251376-8	10E-L-03706/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MACCHIAVELO, ROSA	23-05751698-4	10E-L-04132/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROSENGAUS, MELISA YAEL	27-31252204-2	10E-L-04388/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARRIOS, JORGE EDUARDO	23-29908480-9	10F-L-01129/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SERRUGA, GUIDO ALEJANDRO	20-34136164-9	10F-L-01497/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PALACIO, JUAN CARLOS	20-07786919-1	10F-L-02069/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BRACAMONTE, CESAR ARIEL	23-25767920-9	10F-L-02266/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAERO, JUAN RENE	23-27333431-9	10F-L-02504/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BORDA, MARIO OSCAR	20-29066461-7	10F-L-02555/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAUNA, EUSTAQUIA	23-13864611-4	10F-L-02742/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARIAS, PABLO GUILLERMO	20-29158407-2	10F-L-02941/08	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANTARINI, LUIS	20-08347191-4	10G-P-00255/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
QUINTERO, EDUARDO RODOLFO	20-08642117-9	10G-P-00469/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CURUCHET, ANTONIO RAFAEL	23-11235485-9	10G-P-00538/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BORDON, CESAR ARMANDO	20-10704708-6	10G-P-00589/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SENA, IRRITO	20-11906350-8	10H-L-02893/08	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ, RAMON ALVARO	20-16096880-0	10H-L-03219/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARBATTI, GUSTAVO PASCUAL	23-21929308-9	10H-L-03281/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALFONZO, SERGIO ANDRES	20-31991385-9	10I-L-00123/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANTEROS, RAFAEL ALBERTO	20-34517352-9	10I-L-00490/10	10I	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALINAS, LEONARDO GABRIEL	20-27250540-4	10J-L-00760/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OCAMPO, ADRIAN ANTONIO	20-32825238-5	10K-L-00226/09	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESTIGARRIBIA CARLOS ABELARDO	20-24410673-1	10B-L-01515/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
MEZA, SERGIO DARIO	20-27087619-7	10B-L-02041/07	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
BALDIVIESO VERGARA EVER	20-92959287-6	10B-L-02423/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
DECLAVIO JOSE LUIS	20-22629066-5	10B-L-03208/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
CORDOBA SORAIRE CRISTIAN	20-29987230-1	10D-L-02120/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
FORNASIERO NORA MARIA	27-06522418-1	10E-L-04223/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
PALAVECION DANIEL	20-08606537-2	10E-L-04548/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
ASTO CUEVA JOHN DAVID	23-93990412-3	10F-L-03964/08	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
VARGAS JORGE HEBER	20-29215153-6	10H-L-02548/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
ALAMA ALEJOS JUAN MANUEL	20-94000721-7	10I-L-01539/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
PALAVECINO RUBEN JULIAN	20-13791885-5	10I-L-02698/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
FARIAS PABLO ARIEL	20-24852237-3	10I-L-02728/08	CMC	AL REMITENTE	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
SOSA ARNALDO DARIO	20-32948005-5	10I-L-03531/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED

e. 11/06/2010 Nº 63574/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MARTINEZ IBARRA, PANFILO	20-92972564-7	004-P-01230/09	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTIN, DAMIÁN FABIO	20-30162256-3	004-P-01638/09	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MEDINA RAUL ANDRES	20-29172118-5	008-L-00261/10	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
OTERO LUIS FERNANDO	20-25027217-1	008-L-01419/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
AGUIAR JORGE ALEJANDRO	20-16973112-9	008-L-01728/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
TRINIDAD SERGIO RAMON	20-24696877-3	008-L-01753/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
ESQUIVO JUAN DOMINGO	20-23275766-4	008-L-01916/09	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
SOSA LUIS NORBERTO	20-21513105-0	008-L-01925/09	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA
BREGANT SILVIA SUSANA	27-12657648-5	008-L-01941/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
ECHEVERRI ALUIS ALBERTO	20-16018294-7	008-L-02013/09	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
ALFARO RAMON OSCAR	20-07708374-0	07A-P-00618/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
CACERES JUAN DANIEL	20-07891070-5	07A-P-00990/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
LOPEZ LILIANA ALICIA	27-12929870-2	07B-P-00960/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
TORO PARRA JUAN ANTONIO	20-94086824-7	009-L-01594/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CASTRO CELESTINA	27-13254393-9	009-L-01633/09	009	DIRECCION INEXSISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
PEDERNERA, ROSA ISABEL	27-10331860-8	009-L-01701/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
PERALTA, FRANCISCO	20-13047443-9	009-L-01766/09	009	DIRECCION INEXSISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
VILLAFAÑE MALLEA PABLO	20-28005004-1	009-L-01939/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
BOJARYN, JUAN DANIEL	20-08282216-0	009-P-00194/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
NEIRA CARRASCO, FRIDA ODETH	27-93052156-1	018-L-01351/09	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CARRIZO ALEJANDRO JAVIER	20-24019112-2	018-P-00468/09	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CONTRERAS, MANUEL	20-10208228-2	018-P-00491/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
GUTIERREZ JOSE MIGUEL	20-07688208-9	018-P-00501/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
REYES ENRIQUE	20-92233496-0	018-P-00510/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
TRONCOZO CASTILLO LUIS A.	20-93891728-1	018-P-00582/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
MOLINA, RICARDO MANUEL	20-92973904-4	018-P-00616/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
MUGNIER MIGUEL ANGEL	20-12242413-9	019-L-01299/09	019	MUDADO	RIVADAVIA 833-CRO RIVADAVIA
FRANCAIS JUAN MELCHOR	20-05492602-3	019-L-01313/08	019	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 833-CRO RIVADAVIA
SARTOR CHRISTIAN FERNANDO	20-23489480-4	019-L-01358/09	019	MUDADO	RIVADAVIA 833-CRO RIVADAVIA
GOMEZ JALDIN FELIX	20-92129310-1	10E-L-04447/09	021	CERRADO AUSENTE	MORENO 401. CAPITAL
REA PABLO DANIEL	20-26295934-2	10H-L-02411/09	021	CERRADO AUSENTE	MORENO 401. CAPITAL
BARRIONUEVO LUIS D	20-28309956-4	024-L-00249/09	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
PAJON, JESUS	23-08789609-9	029-P-00025/10	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ALBORNOZ, RAMON REYES	20-08788443-1	029-P-00146/10	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
JAIME IRENE EDITH	27-16399611-7	10B-L-03435/08	10B	MUDADO	MORENO 401 - P.B. - CABA
GOMEZ, ELOY PAULINO	20-13273726-7	002-L-00400/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
DIAZ, RAMON AMBROSIO	20-12897563-3	004-L-01023/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
PATTI, MIGUEL ANGEL	20-20932169-7	004-L-01359/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
UNREIN, FRANCISCO	23-10699409-9	008-L-01121/06	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
PEREZ, CLAUDIO	20-17575306-1	009-L-00840/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
KOBER, ENRIQUE ROMUALDO	23-12240247-9	018-L-00773/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
MAIDANA, DANIEL GUALBERTO	20-18359315-4	022-L-00410/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
CAÑIZARES, ENRIQUE FABIAN	20-20126665-4	022-L-00448/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
ZUÑIGA, ANDRES EDUARDO	20-27123941-7	022-L-00485/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
VEGA, ROSARIO MABEL	27-16780659-2	022-L-00527/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
ALVAREZ, ROBERTO FABIAN	20-21417122-9	07C-L-00790/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
GOLDZAMD, ROMY	20-93292291-7	10A-P-01341/06	CMC	CERRADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
CASTRO RODRIGUEZ, JUAN R	20-16859171-4	10A-P-01384/09	CMC	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 Pº4 - CAP FED
MOLINA DOMINGUEZ, ABILIO	20-92184825-1	10B-L-00705/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
ROBLEDO, RAUL RICARDO	20-14164181-7	10B-L-00936/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
KACZYNSKI, CARMEN ESTER	27-30638676-5	10B-L-01411/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
GONZALEZ, ALEJANDRO	20-11397621-8	10C-P-00821/06	CMC	NOTIFICACION	MORENO 401 Pº 4-CAP. FED.
ROMERO, ARIEL ENRIQUE	20-26475579-5	10D-L-01158/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
PORTILLO, JUAN CIANCIO	20-21124637-6	10D-L-02108/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
ROJAS, ABEL PEDRO MIGUEL	20-27780099-4	10E-L-00273/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
GARCIA, ROSA MATILDE	27-18352046-1	10E-L-01688/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
ARDIZON, DAVID ROMEO	20-27399714-9	10E-L-02164/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
CERVANTES BERNAL CLAUDIO	20-62115649-8	10E-L-03844/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 Pº 4 - CAP. FED.
SILVA, ANDRESA RAQUEL	27-12171954-7	10F-L-00117/04	CMC	CERRADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
ZAGO, DAVID OMAR	20-29578120-4	10H-L-01841/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
CEBRERO, ZULEMA MIRTA	27-16057566-8	10I-L-01009/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 11/06/2010 Nº 63575/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
FLORES JOSE JOAQUIN	20-28632234-5	10B-L-00171/10	10B	17/02/2010	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
AREVALO LUIS	20-12881806-6	10B-L-00800/07	10B	29/05/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
MIRANDA DIAZ CARLOS	20-94189161-3	10B-L-03150/09	10B	10/09/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
ILLAN BARANDIARAN JOSE LUIS	20-17267531-0	10D-L-02765/08	10D	08/04/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
MONJE CARLOS ALBERTO	20-24418396-5	10D-L-03535/09	10D	12/03/2010	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
BERNARDIS DANIEL RICARDO	20-20669065-9	10E-L-01780/09	10E	04/08/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
SIRE MARIA EVANGELINA	23-14031308-4	10E-L-04253/09	10E	03/11/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
VILLALBA PABLO DAMIAN	20-32032413-1	10F-L-00537/09	10F	04/06/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
LEIVA MARCO FRANCISCO	20-05412885-2	10G-P-00176/09	10G	30/03/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
BALAGUE MIGUEL ANGEL	20-18281267-7	10H-L-02845/08	10H	11/01/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 11/06/2010 Nº 63577/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Justo, 31/5/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DECLEVA CLAUDIA MARCELA (CUIT 27-17267471-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1999/02 a 1999/09, 1999/12 y 2000/01.
Capital adeudado: $ 1.715,84.-
Intereses adeudados al 09/09/2009: $ 5.479,02.-

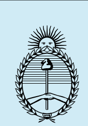
JUNIN MOTORS S.A. (CUIT 30-69314065-6)
Caducidad R.G. 1276/02
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/12 a 2001/10.
Capital adeudado: $ 1.938,20.-
Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 4.147,34.-
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/12 a 2001/10.
Capital adeudado: $ 2.174,63.-
Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 4.602,90.-

ELAPLAST S.A. (CUIT 30-57559609-2)
Caducidad R.G. 1276/02
I.V.A. Periodo Fiscal de 2005/08.
Capital adeudado: $ 10.719,80.-
Intereses adeudados al 10/02/2009: $ 8.204,65.-
Contribuciones Seguridad Social Periodo Fiscal de 2002/09.
Capital adeudado: $ 35,35.-
Intereses adeudados al 10/02/2009: $ 58,17.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 14/06/2010 Nº 64155/10 v. 18/06/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 275/2010

Registros Nº 366/2010, Nº 367/2010, Nº 368/2010 y 369/2010

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.260.731/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 y a foja 5 del Expediente Nº 1.314.159/09 agregado como foja 253 al Expediente Nº 1.260.731/08, a foja 7 y a foja 9 del Expediente Nº 1.314.888/09 agregado como foja 254 al Expediente Nº 1.260.731/08 obran, respectivamente, cuatro Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los Acuerdos traídos a consideración las partes establecen otorgar una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, con los alcances que surgen de los instrumentos acompañados.

Que las partes signatarias han ratificado a fojas 302 y 304 los acuerdos por ante la Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.314.159/09 agregado como foja 253 al Expediente Nº 1.260.731/08, juntamente con el Acta de foja 302, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 5 del Expediente Nº 1.314.159/09 agregado como foja 253 al Expediente Nº 1.260.731/08, juntamente con el Acta de foja 302, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 7 del Expediente Nº 1.314.888/09 agregado como foja 254 al Expediente Nº 1.260.731/08, juntamente con el Acta de foja 302, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 9 del Expediente Nº 1.314.888/09 agregado como foja 254 al Expediente Nº 1.260.731/08, juntamente con el Acta de foja 302, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes, respectivamente, a foja 3 del Expediente Nº 1.314.159/09 agregado como foja 253 al Expediente Nº 1.260.731/08 juntamente con el Acta de foja 302; a foja 5 del Expediente Nº 1.314.159/09 agregado como foja 253 al Expediente Nº 1.260.731/08 juntamente con el Acta de foja 302; a fojas 7 del Expediente Nº 1.314.888/09 agregado como foja 254 al Expediente Nº 1.260.731/08 juntamente con el Acta de foja 302 y a fojas 9 del Expediente Nº 1.314.888/09 agregado como foja 254 al Expediente Nº 1.260.731/08 juntamente con el Acta de foja 302.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.260.731/08

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 275/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3 del Expediente Nº 1.314.159/09 agregado como foja 253 al expediente principal y foja 302; a fojas 5 del Expediente Nº 1.314.159/09 agregado como foja 253 al expediente principal y foja 302; a fojas 7 del expediente Nº 1.314.888/09 agregado como foja 254 al expediente principal y foja 302; a fojas 9 del Expediente Nº 1.314.888/09 agregado como foja 254 al expediente principal y foja 302 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 366/10, 367/10, 368/10 y 369/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero del año 2009, siendo las 13 horas, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional San Nicolás (en adelante, UOMRA), representada en este acto por el Señor Raúl Ignacio Agotegaray, y, por otra parte, los señores Godofredo Horacio Deleonardis y Alberto Hugo Muscolino, en representación de SIDERAR SAIC, Plantas San Nicolás, Sidercrom y Serviacero Ramallo (en adelante, SIDERAR), en adelante denominada “La Empresa”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Conforme lo establecido en el punto 6 del acuerdo celebrado con fecha 05/06/08 en el expediente Nº 1.263.180/08, Las Partes han arribado al siguiente acuerdo complementario, para su aplicación circunscripta al ámbito de La Empresa, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. Las Partes acuerdan incrementar la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada en el punto 4. del Acuerdo de fecha 05/06/08, en la suma de quinientos pesos ($500), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquel en que se homologue el presente acuerdo.

2. Dado que se trata de un incremento de la gratificación allí pactada, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 4 del acuerdo celebrado con fecha 05/06/08 en el expte Nº 1.263.180/08 (que se dan aquí por íntegramente reproducidos en homenaje a la brevedad).

3. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo de fecha 27-01-09”, en forma completa o abreviada.

4. El importe indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe abonado por La Empresa en el mes de enero de 2008 en concepto de anticipo extraordinario y/o a cuenta y bajo la siguiente denominación de pago: “Anticipo Extraordinario Acta 22/01/2008, Expte. 1219.149/07” (en forma completa o abreviada).

5. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y solicitarán su homologación.

Expte. Nº 1.260.731/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de 2009 siendo las 14,30 horas, comparece espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí, Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 y el Dr. Juan Francisco VENTURINO por el Antonio CATANEO en su carácter de Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA de la REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con identidad acreditada en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cede la palabra a la parte presente quien MANIFIESTA: que viene en este acto a ratifica en todas y cada una de sus partes los acuerdos alcanzados, los cuales obran a fojas 3 y 5 del Exp. Nº 1.314.159/09 integrado al presente como fojas 253 y a fojas 7 y 9 del Expediente Nº 1.314.888/09 e integrado al Exp. como fojas 254 del Expte. Nº 1.260.731/08.

Quedando las partes notificadas. Con lo que terminó el acto siendo las 1530 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia ante mí que certifico.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero del año 2009, siendo las 11 horas, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Rosario (en adelante, UOMRA), representada en este acto por el Señor Antonio Donello, y, por otra parte, los señores Godofredo Horacio Deleonardis, Alberto Hugo Muscolino, y Augusto Gabriel Bucca, en representación de SIDERAR SAIC, Planta Rosario (en adelante, SIDERAR), en adelante denominada “La Empresa”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Conforme lo establecido en el punto 6 del acuerdo celebrado con fecha 05/06/08 en el expediente Nº 1.263.180/08, Las Partes han arribado al siguiente acuerdo complementario, para su aplicación circunscripta al ámbito de La Empresa, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. Las Partes acuerdan incrementar la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada en el punto 4. del Acuerdo de fecha 05/06/08, en la suma de quinientos pesos ($ 500), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquel en que se homologue el presente acuerdo.

2. Dado que se trata de un incremento de la gratificación allí pactada, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 4 del acuerdo celebrado con fecha 05/06/08 en el expte Nº 1.263.180/08 (que se dan aquí por íntegramente reproducidos en homenaje a la brevedad).

3. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo de fecha 28-01-09”, en forma completa o abreviada.

4. El importe indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe abonado por La Empresa en el mes de enero de 2008 en concepto de anticipo extraordinario y/o a

cuenta y bajo la siguiente denominación de pago: “Anticipo Extraordinario Acta 22/01/2008, Expte. 1219.149/07” (en forma completa o abreviada).

5. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y solicitarán su homologación.

Expte. Nº 1.260.731/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de 2009 siendo las 14,30 horas, comparece espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí, Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 y el Dr. Juan Francisco VENTURINO por el Antonio CATANEO en su carácter de Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA de la REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con identidad acreditada en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cede la palabra a la parte presente quien MANIFIESTA: que viene en este acto a ratifica en todas y cada una de sus partes los acuerdos alcanzados, los cuales obran a fojas 3 y 5 del Exp. Nº 1.314.159/09 integrado al presente como fojas 253 y a fojas 7 y 9 del Expediente Nº 1.314.888/09 e integrado al Exp. como fojas 254 del Expte. Nº 1.260.731/08.

Quedando las partes notificadas. Con lo que terminó el acto siendo las 15,30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia ante mí que certifico.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de año 2009, siendo las 15 horas, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Morón (en adelante, UOMRA), representada en este acto por el Señor Sergio Souto, por otra parte, los señores Raúl Gatti y Sergio García, en representación de SIDERAR SAIC, Planta Haedo (en adelante, SIDERAR), en adelante denominada “La Empresa”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Conforme lo establecido en el punto 6 del acuerdo celebrado con fecha 05/06/08 en el expediente Nº 1.263.180/08, Las Partes han arribado al siguiente acuerdo complementario, para su aplicación circunscripta al ámbito de La Empresa, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. Las Partes acuerdan incrementar la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada en el punto 4. del Acuerdo de fecha 05/06/08, en la suma de quinientos pesos ($ 500), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo.

2. Dado que se trata de un incremento de la gratificación allí pactada, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 4 del acuerdo celebrado con fecha 05/06/08 en el expte. Nº 1.263.180/08 (que se dan aquí por íntegramente reproducidos en homenaje a la brevedad).

3. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez -Acuerdo de fecha 10-02-09”, en forma completa o abreviada.

4. El importe indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe abonado por La Empresa en el mes de enero de 2008 en concepto de anticipo extraordinario y/o a cuenta y bajo la siguiente denominación de pago: “Anticipo Extraordinario Acta 22/01/2008, Expte. 1219.149/07” (en forma completa o abreviada).

5. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y solicitarán su homologación.

Expte. Nº 1.260.731/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de 2009 siendo las 14,30 horas, comparece espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí, Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 y el Dr. Juan Francisco VENTURINO por el Antonio CATANEO en su carácter de Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA de la REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con identidad acreditada en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cede la palabra a la parte presente quien MANIFIESTA: que viene en este acto a ratifica en todas y cada una de sus partes los acuerdos alcanzados, los cuales obran a fojas 3 y 5 del Exp. Nº 1.314.159/09 integrado al presente como fojas 253 y a fojas 7 y 9 del Expediente Nº 1.314.888/09 e integrado al Exp. como fojas 254 del Expte. Nº 1.260.731/08.

Quedando las partes notificadas. Con lo que terminó el acto siendo las 15,30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia ante mí que certifico.

En la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de febrero de año 2009, siendo las quince horas, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional La Plata (en adelante, UOMRA), representada en este acto por el Señor Enrique Salinas y por otra parte, los Señores Raúl Fernando Gatti y Rodolfo Augusto Sanz, en representación de SIDERAR SAIC, Planta Ensenada (en adelante, SIDERAR), en adelante denominada “La Empresa”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Conforme lo establecido en el punto 6 del acuerdo celebrado con fecha 05/06/08 en el expediente Nº 1.263.180/08, Las Partes han arribado al siguiente acuerdo complementario, para su aplicación circunscripta al ámbito de La Empresa, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. Las Partes acuerdan incrementar la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada en el punto 4. del Acuerdo de fecha 05/06/08, en la suma de quinientos pesos ($ 500), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquel en que se homologue el presente acuerdo.

2. Dado que se trata de un incremento de la gratificación allí pactada, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 4 del acuerdo celebrado con fecha 05/06/08 en el expte Nº 1.263.180/08 (que se dan aquí por íntegramente reproducidos en homenaje a la brevedad).

3. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez -Acuerdo de fecha 10-02-09”, en forma completa o abreviada.

4. El importe indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe abonado por La Empresa en el mes de enero de 2008 en concepto de anticipo extraordinario y/o a cuenta y bajo la siguiente denominación de pago: “Anticipo Extraordinario Acta 22/01/2008, Expte. 1219.149/07” (en forma completa o abreviada).

5. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y solicitarán su homologación.

Expte. Nº 1.260.731/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de 2009 siendo las 14,30 horas, comparece espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí, Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 y el Dr. Juan Francisco VENTURINO por el Antonio CATANEO en su carácter de Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA de la REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con identidad acreditada en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cede la palabra a la parte presente quien MANIFIESTA: que viene en este acto a ratifica en todas y cada una de sus partes los acuerdos alcanzados, los cuales obran a fojas 3 y 5 del Exp. Nº 1.314.159/09 integrado al presente como fojas 253 y a fojas 7 y 9 del Expediente Nº 1.314.888/09 e integrado al Exp. como fojas 254 del Expte. Nº 1.260.731 /08.

Quedando las partes notificadas. Con lo que terminó el acto siendo las 15,30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 276/2010

Registro Nº 365/2010

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.440/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente Nº 1.364.440/09, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLOTACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo acompañado las partes establecen que la parte empresaria abonará una suma de $ 350 en forma excepcional y por única vez, con destino a la Obra Social OPSPEGAP, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 y que resulte beneficiario de la citada Obra Social.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo citado en el párrafo precedente, ha sido suscripto en su oportunidad por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLOTACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) junto con la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por el sector empleador.

Que en tal sentido debe dejarse expresa constancia que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la Cámara signataria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación, tal como surge de las actas obrantes a foja 17.

Que se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLOTACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) por el sector empleador, obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.364.440/09, con el alcance que surge de los considerandos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.364.440/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.440/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 276/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 365/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los días 13 del mes de octubre de 2009, comparecen por una parte FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS y BIOCOMBUSTIBLES, representado por los Sres. Alberto ROBERTI, Pedro MILLA y Gabriel MATARAZZO, y el Dr. GUILLERMO VACCARONI y por la otra, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), representada por los Sres. SEBASTIAN PANETTA, Leandro LANFRANCO, Leandro CORENGIA, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

Que ante la circunstancia excepcional que se encuentra atravesando la Obra Social que administra la FASiPeGyBio; y para asegurar la continuidad de los servicios de prestación médica de sus afiliados, la parte empresaria colaborará con el esfuerzo económico extraordinario por única vez y en forma extraordinaria con el pago de la suma de $ 350 exclusivamente por cada trabajador encuadrado por el CCT 396/04 y que asimismo resulte beneficiario de la Obra Social OSPEGAP. La presente erogación se hará efectiva el día 15 de noviembre de 2009. Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente NRO. 41980/48 Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. Ambas partes solicitan la homologación del presente a la autoridad de aplicación a las que sujetan su validez y cumplimiento.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 279/2010

Registro Nº 361/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.154/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente del Expediente Nº 1.364.154/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa CAR ONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo acompañado las partes convienen sustancialmente, incorporar a los salarios básicos el incremento del ONCE POR CIENTO (11%) pactado en el Acta Acuerdo de junio de 2009 y otorgar un incremento adicional no remunerativo del DOCE POR CIENTO (12%), que se incorporará a los salarios básicos a partir del 1º de mayo de 2010.

Que como consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente, se modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 409/00 "E", del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que las partes han ratificado a fojas 24/26 el Acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.364.154/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.364.154/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 409/00 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.154/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 279/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 361/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de noviembre de 2009, entre el Sindicato de Mecánicos y afines del Transporte Automotor, en adelante el S.M.A.TA. por una parte, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Gustavo Echevarria, Daniel Cavagnino, Martín Miguel Loyola, Guillermo Trejo, David Garcia, patrocinados por el Dr. Guillermo Morán, con domicilio en la calle Belgrano 665, Capital Federal y CAR-ONE S.A. por la otra parte, en adelante La Empresa, representada en este acto por los Sres. Juan Gómez López, Mariela Silva, Hernán Leguizamón y el Dr. Daniel Jorge Fernandez, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Apoderados de la Empresa respectivamente, con domicilio en la calle Lavalle 1206, 1º "B" luego de un largo intercambio de opiniones acuerdan lo siguiente:

1) Incorporar al básico en todas las categorías el incremento del 11%, no remunerativo, acordado en el acta acuerdo de junio 2009, a partir del 1/10/2009.

2) Aplicar un 3% de aumento de carácter no remunerativo sobre los básicos vigentes del convenio Colectivo Nº 409/00 "E", a partir del 1º de octubre, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

3) Aplicar un 4.5% de aumento de carácter no remunerativo, adicional, no acumulativo, sobre los básicos vigentes del Convenio Colectivo Nº 409/00 "E", a partir de 1º de enero de 2010, para los meses de enero y febrero de 2010.

4) Aplicar un 4.5% de aumento de carácter no remunerativo, adicional, no acumulativo, sobre los básicos vigentes del Convenio Colectivo Nº 409/00 "E" a partir de 1º de marzo del 2010, para los meses de marzo y abril de 2010.

5) El total acordado del 12% no remunerativo de las cláusulas 2, 3 y 4, se incorporará al básico a partir del 1º de mayo de 2010. No obstante el aumento de la cláusula 2) será contemplado en la liquidación del S.A.C 2do. Semestre 2009 y la liquidación de vacaciones período 2009.

6) Otorgar una suma fija de carácter no remunerativo, por única vez de $ 150,00.- (pesos ciento cincuenta) para todas la categorías comprendidas en el CCT, pagadera junto con la liquidación de la asignación vacacional, período 2009.

7) A partir del 1º de mayo de 2010, se comienzan a discutir las condiciones salariales del convenio colectivo de trabajo.

8) Se firman tres de ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán presentadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su oportuna homologación.

Ene-09		Oct / Nov/ Dic 2009		Enero / Feb 2010			Marzo/ Abril 2010			
Basico	11%	Basico	3%	Basico	3%	4,5%	Basico	3%	4,5%	4,5%
1583,56	200,00	1783,56	53,51	1.783,56	53,51	80,26	1.783,56	53,51	80,26	80,26
1264,25	200,00	1464,25	43,93	1.464,25	43,93	65,89	1.464,25	43,93	65,89	65,89
1264,25	200,00	1464,25	43,93	1.464,25	43,93	65,89	1.464,25	43,93	65,89	65,89

Ene-09		Oct / Nov/ Dic 2009		Enero / Feb 2010			Marzo/ Abril 2010			
Basico	11%	Basico	3%	Basico	3%	4,5%	Basico	3%	4,5%	4,5%
1664,04	200,00	1864,04	55,92	1.864,04	55,92	83,88	1864,04	55,92	83,88	83,88
1911,95	210,31	2122,27	63,67	2.122,27	63,67	95,50	2122,27	63,67	95,50	95,50
2161,17	237,73	2398,90	71,97	2.398,90	71,97	107,95	2398,90	71,97	107,95	107,95
2420,00	266,20	2686,20	80,59	2.686,20	80,59	120,88	2686,20	80,59	120,88	120,88
2808,87	308,98	3117,85	93,54	3.117,85	93,54	140,30	3117,85	93,54	140,30	140,30

Ene-09		Oct / Nov/ Dic 2009		Enero / Feb 2010			Marzo/ Abril 2010			
Basico	11%	Basico	3%	Basico	3%	4,5%	Basico	3%	4,5%	4,5%
1664,04	200,00	1864,04	55,92	1.864,04	55,92	83,88	1.864,04	55,92	83,88	83,88
1911,95	210,31	2122,27	63,67	2.122,27	63,67	95,50	2.122,27	63,67	95,50	95,50
2161,17	237,73	2398,90	71,97	2.398,90	71,97	107,95	2.398,90	71,97	107,95	107,95
2808,87	308,98	3117,85	93,54	3.117,85	93,54	140,30	3.117,85	93,54	140,30	140,30
3056,79	336,25	3393,04	101,8	3.393,04	101,79	152,69	3.393,04	101,79	152,69	152,69

Ene-09		Oct / Nov/ Dic 2009		Enero / Feb 2010			Marzo/ Abril 2010			
Basico	11%	Basico	3%	Basico	3%	4,5%	Basico	3%	4,5%	4,5%
1497,89	**200,00**	**1697,89**	**50,94**	1.697,89	50,94	76,41	1.697,89	50,94	76,41	76,41
1747,11	**200,00**	**1947,11**	**58,41**	1.947,11	58,41	87,62	1.947,11	58,41	87,62	87,62
1911,95	**210,31**	**2122,27**	**63,67**	2.122,27	63,67	95,50	2.122,27	63,67	95,50	95,50
2211,79	**243,30**	**2455,09**	**73,65**	2.455,09	73,65	110,48	2.455,09	73,65	110,48	110,48

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 280/2010

Registro Nº 360/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.039/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.364.039/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por el sector gremial y CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convinieron el pago de una suma no remunerativa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) con carácter de bonificación extraordinaria por única vez, a abonar en el mes de diciembre de 2009 a los trabajadores comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 que presten tareas en CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por el sector gremial, y CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA y por el sector empresarial, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.364.039/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.364.039/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.039/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 280/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 360/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.364.039/09

En la Ciudad de Buenos Aires, los 30 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 16:00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. OSCAR NIEVA en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, con domicilio en la calle Moreno Nº 625 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, juntamente con los delegados de personal Sres. OSCAR A. ALONSO, DNI Nº 16.071.262, ALFREDO MAMANI, DNI Nº 13.325.956 y DOMINGO JUAREZ, DNI Nº 8.129.418, asistidos por el Dr. RAFAEL LUIS TORRADO, por una parte, y por la otra parte el Dr. FERNANDO CORTES, en su carácter de apoderado de la empresa CANNON PUNTANA S.A., con domicilio en la calle Salguero 550 de Capital Federal, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cede el uso de la palabra a las partes presentes, las que manifiestan que han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

PRIMERA: En un esfuerzo compartido entre la Empresa Cannon puntana S.A. y el Sindicato de Empleados de Comercio, en pos de obtener una mejora en la calidad de vida de los trabajadores, las partes han convenido que la Empresa otorgará la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) con carácter de bonificación extraordinaria por única vez en el mes de diciembre de 2009.

SEGUNDA: La suma antes dicha será liquidada junto con las remuneraciones del mes de diciembre del año 2009 a todos los Trabajadores comprendidos dentro del CT.130/75 que presten tareas en Cannon Puntana S.A., imputándose en el recibo correspondiente bajo el concepto "Bonificación extraordinaria" y tendrá carácter no remunerativo.

TERCERA: La Bonificación extraordinaria pactada no tendrá incidencia en cálculo del S.A.C., ni de las vacaciones, indemnizaciones, presentismo, antigüedad o cualquier otro rubro o adicional que se abone sobre los salarios de los trabajadores por su condición de no remunerativa.

CUARTA: La bonificación extraordinaria pactada, atento su carácter de no remunerativa no sufrirá retenciones ni se realizarán sobre ella ningún tipo de aportes, sean sindicales, de obra social, previsionales o cualquier otro que por ley corresponda sobre los salarios de los trabajadores.

QUINTA: Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de las relaciones en un marco de buena fe, armonía y crecimiento.

SEXTA: Para el caso de trabajadores que hayan ingresado a Cannon PUNTANA S.A. con posterioridad al 1 de enero de 2009, esta bonificación extraordinaria se abonará en forma proporcional a la fecha del efectivo ingreso.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo conforme la normativa vigente.

Siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 278/2010

Registro Nº 362/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.422/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 18 del Expediente Nº 1.361.422/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa LEADER PRICE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un beneficio adicional, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa LEADER PRICE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 18 del Expediente Nº 1.361.422/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 18 del Expediente Nº 1.361.422/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.361.422/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 278/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 362/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2009, entre LEADER PRICE ARGENTINA SA, representada en este actor por Walter Marcucci DNI 25.772.056, en su carácter de apoderado y SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, representado en este acto por los Sres. Verónica de Gaudio DNI 24.270.430, José Vergara DNI 24.673.811, Julia Perez DNI 20.828.426, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes en lo que hace al reclamo efectuado por El Sindicato luego de un complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

Dentro de dicho marco se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO. Leader Price Argentina SA otorgará a sus empleados que se encuentren encuadrados dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, un vale de $ 130 (pesos ciento treinta) para ser canjeado por mercaderías en cualquiera de los locales pertenecientes a Leader Price Argentina SA a precio de góndola.

Se establece que dicho vale será de estricto uso personal de cada empleado y no podrá ser transferido a terceros.

Este beneficio se adicionará al descuento en compra de mercaderías del 25 % establecido por la empresa en el mes de diciembre de corriente.

El presente beneficio no reviste el carácter remuneratorio tratándose de una liberalidad de la empresa a solicitud del propio sindicato de la actividad.

SEGUNDO. El Sindicato acepta y agradece el presente beneficio que brinda a la empresa, manifestando que nada más tiene que reclamar derivado de esta cuestión.

TERCERO: El presente acuerdo se rubrica por las partes intervinientes para ser presentado al Expediente Nº 1.361.422/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación y dar por terminado el cierre del mismo.

En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 281/2010

Registro Nº 359/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.357.015/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.357.015/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 8 y 15 de las mismas actuaciones.

Que se arriba al Acuerdo cuya homologación se solicita, en el seno de la Comisión Paritaria Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1044/09 "E" cuyas partes son las mismas signatarias del presente.

Que bajo dicho Acuerdo las partes convinieron continuar otorgando una suma fija no remunerativa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200), a abonar en tres cuotas iguales de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que es dable reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.357.015/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.357.015/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1044/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.357.015/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 281/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 359/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta acuerdo convencional complementaria

En la ciudad de Buenos Aires a los 1 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen en sede de GASNEA S.A., el Sr. Oscar H. Mangone en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y AFINES y los Sres. Hernán Ayerza y Roberto López en representación de GASNEA S.A. (en adelante LA EMPRESA), con el objeto de convenir el presente Acta Acuerdo Convencional Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa oportunamente suscripto entre las partes, cuyas condiciones rigen hasta el 30 de abril de 2010.

En un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del convenio colectivo que rige las relaciones laborales entre las partes, dan por constituida la Comisión Paritaria Permanente, y esta acuerda lo siguiente.

PRIMERO: Continuar otorgando una suma fija de $ 1.200 (Pesos un mil doscientos) no remunerativa, pagaderos de la siguiente forma: con los sueldos de octubre 2009 $ 400.- (Pesos cuatrocientos); con los sueldos de noviembre 2009 $ 400.- (Pesos cuatrocientos) y con los sueldos de diciembre 2009 $ 400.- (Pesos cuatrocientos) como estímulo a todos los empleados encuadrados dentro de este convenio.

SEGUNDO: Las partes acuerdan continuar analizando la pauta salarial del ario en curso y consideran conveniente volver a reunirse en el mes de diciembre del corriente.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el tramite de HOMOLOGACION prevista en la ley 14.250 y en la oportunidad que ambas partes lo consideren.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 282/2010

Registro Nº 363/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.336.350/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a foja 29 y fojas 31/32 del Expediente Nº 1.336.350/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado un premio especial extraordinario y han establecido las pautas para el pago de sumas no remunerativas, y su transformación en concepto remunerativo, conforme las consideraciones que se detallan en el texto al cual se remite.

Que el Acuerdo se formaliza en al marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1º del mes de septiembre de 2009.

Que corresponde señalar que el Anexo obrante a fojas 30 no es materia de homologación, por ser su contenido ajeno al ámbito del derecho colectivo.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido eh el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a foja 29 y fojas 31/32 del Expediente Nº 1.336.350/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de foja 29 y fojas 31/32 del Expediente Nº 1.336.350/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.350/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 282/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29 y 31/32 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 363/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD EXPEDICION ABSORCION

Las partes, por un lado la empresa Simmons de Argentina S.A.I.C., representada el Dr. Carlos Alberto Luque Tº 56 Fº 853 en calidad de Apoderado y el Lic. Hugo Daniel Silva en calidad de Gerente de Recursos Humanos y por la otra en representación de Asociación Obrera Textil lo hacen los Sres. José Listo en calidad de Secretario Gremial, Roque Suma y Salvador Sosa en calidad de Asesores Gremiales, y en calidad de delegados del personal los Sres. Hugo Romero DNI 14.874.685 y Juan Carlos Brandan DNI 17.910.092, establecen:

1. Que además de los conceptos convencionales se ha establecido el pago de un premio especial extraordinario sujeto a condición.

2. Que el premio se identificará como “PREMIO PRODUCTIVIDAD - EXPEDICION y consistirá en el pago de un porcentaje sobre las horas normales de los trabajadores que perciban durante la quincena, conforme las pautas que debajo se detallan y cuyo importe se abonará en forma quincenal.

3. Que el premio se otorgará en tanto y en cuanto el trabajador preste los servicios y que además haya realizado sus tareas en las condiciones habituales en base a las normas y disposiciones para las mismas.

En caso de cesar por el motivo que sea dicha tarea, cesa por parte de la empresa la obligación de pago de este adicional sujeto a condición.

4. Que las partes dejan en claro que el otorgamiento de este adicional se establece bajo la condición arriba expresada como condición previa sine quanon para su otorgamiento, dado que el premio consensuado no surge de obligación legal ni convencional correspondiente al CCT 500/07, sino que es otorgado unilateralmente por la empresa como un premio al trabajador por la asignación de una tarea específica, por lo cual se establece que el mismo se abonará exclusivamente durante el tiempo en que se le asigne la actividad de la realización de la tarea por la cual se abona el premio. Desaparecida por cualquier motivo la tarea que condiciona el premio, cesa la obligación de pago de dicho adicional, sin poder el trabajador reclamar su vigencia a futuro, ni alegar la pérdida de un derecho adquirido, dejándose en claro que el derecho adquirido es percibir el adicional en tanto y en cuanto subsista la tarea extraordinaria asignada y que el mismo absorbe y suprime la suma que se abonaba por la productividad del sector que la empresa abonaba hasta la fecha, sin que genere perjuicio alguno al trabajador, dado que las nuevas pautas convenidas son mejoradoras de las situación anterior.

5. Esquema de pago del premio PREMIO PRODUCTIVIDAD - EXPEDICION

Ingreso quincenal de colchones y Boxprint al sector de Expedición, según el siguiente esquema:

Rango 1: 0 a 5.000 se abonará el 0% sobre las horas normales.

Rango 2: 5001 a 5.500 se abonará el 1,00% sobre las horas normales.

Rango 3: 5.501 a 6.500 se abonará el 2,50% sobre las horas normales.

Rango 4: 6.501 a 7.500 se abonará el 4,00% sobre las horas normales.

Rango 5: 7.501 a 8.500 se abonará el 5,50% sobre las horas normales.

Rango 6: 8.501 a 9.500 se abonará el 7,00% sobre las horas normales.

Rango 7: 9.501 a 10.500 se abonará el 8,50% sobre las horas normales.

Las partes expresan mutuamente que a los fines de hacerse acreedor al PREMIO POR PRODUCTIVIDAD los trabajadores deberán laboral en la jornada diaria normal, habitual y en el período quincenal pertinente.

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de setiembre de 2009 las partes firman de conformidad a un solo efecto y mismo tenor dos copias del presente.

Expte. Nº 1.336.350/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Magali TROYA, por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL lo hacen los Sres. Roque SUMMA y Salvador SOSA en calidad de Asesores Gremiales, en calidad de Delegados de Personal lo hacen los Sres. Hugo ROMERO DNI 14.874.685 y Juan CARLOS BRANDAN DNI 17.910.092, Francisco PEREZ en calidad de Secretario Gremial de la Delegación Sudoeste, CORTES José Luciano en calidad de Secretario Adjunto Delegación Sudoeste, el Sr. Claudio GOMEZ en calidad de Secretario de Asistencia Social, por la empresa SIMMONS DE ARGENTINA S.A. el Dr. Alberto Carlos LUQUE (Tº 56 Fº 853) en calidad de apoderado acreditado a fs. 1/5 de las presentes actuaciones, junto con el Sr. Hugo DANIEL SILVA en calidad de Gerente de Recursos Humanos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante hace uso de la palabra el sector sindical MANIFIESTA: Que de la reunión mantenida por la Comisión Interna conjuntamente con el personal, la misma aprueba el acuerdo celebrado con fecha 10 del corriente mes, la cual deja sin efecto el Acta Acuerdo Premio a la Producción-Expedición de fs. 25 y la planilla de recategorización obrante a fs. 26, en este acto se agrega copia firmada por los representantes de la Comisión Interna de Delegación Sudoeste de la AOT que avalan dicha una nueva Acta Acuerdo - Premio a la Productividad Expedición y Almacenes, y que la misma tiene vigencia a partir del 1º del corriente mes.

Hace uso de la palabra el sector empresario MANIFIESTA: Que en relación al resto de los puntos pendientes, que se agrega a la presente un nuevo listado con las recategorizaciones del personal cuya vigencia será a partir del 1º de septiembre de 2009.

Las partes en forma CONJUNTA MANIFIESTAN: Que las sumas no remunerativas previstas en el ultimo acuerdo paritario (AOT-FITA) será abonado discriminado el 50% en la primera y el restante 50% en la segunda quincena, hasta cumplimentar el término previsto en dicho convenio que pasará a ser una suma remunerativa. Asimismo las partes acuerdan que se abonará el 50% del valor del rubro premio a la asistencia perfecta, correspondiente a la segunda quincena de junio de 2009, como suma no remunerativa y bajo el rubro acuerdo expediente Nº 1.336.350/09 que equivale al 63% del neto que debería haber percibido cada uno de los trabajadores. Finalmente las partes en forma conjunta MANIFIESTAN: Que solicitan la homologación del presente acuerdo obrante a fs. 29 y de la suma no remunerativa acordada en el día de la fecha.

No siendo para más, a las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 283/2010

Registro Nº 364/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.295.946/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acta Acuerdo y a foja 138 las escalas salariales integrantes del mismo, celebrada entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicha Acta Acuerdo las partes convinieron establecer un incremento del básico del Convenio Colectivo de Trabajo, incremento de valor hora, otorgar sumas no remunerativas y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han acordado la vigencia del Acta Acuerdo a partir del día 1º de octubre de 2008.

Que el Acta Acuerdo de marras se formaliza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el Acta Acuerdo de foja 2/3 y escalas salariales de foja 138 se circunscribe al ámbito de aplicación de los trabajadores que desempeñen sus tareas exclusivamente en el establecimiento de La Empresa sito en la calle Heredia 626 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo obrante a fojas 2/3 y escalas salariales de foja 138 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.295.946/08 celebrada entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo de fojas 2/3 y escalas salariales de foja 138 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.295.946/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.295.946/08

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 282/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 138 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 364/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes del octubre del año 2008, se reúnen en la Sede Central de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sita en Av. La Plata 754 de esta Ciudad por una parte y en representación de la EMPRESA SIMMONS DE ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Heredia 626 de la localidad de Gerli, Pdo. de Avellaneda los señores Hugo Silva (DNI 18.685.869) en su carácter de Gerente de RRHH de la empresa con el patrocinio letrado del Dr. Alberto Carlos Luque y por la otra en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA su Secretario Gremial Sr. José A. LISTO (DNI 7.767.024); el Secretario Adjunto de la Delegación Sudoeste de dicha entidad Sr. José CORTES (DNI 7.749.779) y por la Comisión Interna de fábrica los Sres. Juan BRANDAN (DNI 17.910.092) y Hugo ROMERO (DNI 14.574.685), con la asistencia letrada del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, quienes han arribado al presente acuerdo:

EXORDIO: Las partes han mantenido un conflicto debido a que los trabajadores de la actividad representados por el sindicato aquí firmante reclamaron incrementos en sus ingresos debido a que, según sus manifestaciones, los incrementos otorgados oportunamente en el CCT de la actividad no cubrían a esta altura de los acontecimientos sus expectativas de ingresos. Por lo tanto la empresa, sin reconocer hechos, y trabajando junto al gremio para encontrar una salida al conflicto que le permitiera afrontar con responsabilidad el futuro evitando conflictos innecesarios, ha realizado un ofrecimiento y el sindicato representativo y los trabajadores han aceptado el ofrecimiento, luego de largas discusiones. En virtud de ello y a fin de dejar plasmado el marco en el cual se da solución al conflicto, LAS PARTES han acordado la firma de este ACTA ACUERDO, sujeto a la homologación de la autoridad de aplicación y a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º: VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 10 de octubre de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009, de acuerdo, con la modalidad y características más adelante apuntadas y sujetos a las condiciones bajo establecidas.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION: El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que desempeñen sus tareas exclusivamente en el establecimiento de LA EMPRESA sito en Heredia 626 de Avellaneda, Pcia. de Bs. As.

ARTICULO 3º: INCREMENTO EN LOS INGRESOS DEL TRABAJADOR:

a) INCREMENTO DE LOS INGRESOS DEL TRABAJADOR. Las partes acuerdan a través del presente acuerdo un incremento del básico del CCT consistente en adelantar para el mes de octubre de 2008 el incremento del 4% (cuatro por ciento) sobre tos básicos preexistentes pactado para toda la actividad para el mes de noviembre de 2008.

b) INCREMENTO ESPECIAL: De igual manera el valor hora del trabajador se verá incrementado en 60 centavos la hora a partir de dicho mes de octubre del 2008. Este valor será sumado al valor del básico arriba referido para todos los efectos legales referidos a la liquidación y será reconocido en el recibo como sub básico 2008. De tal modo, y a título ejemplificativo, la sumatoria de ambos conceptos, esto es, del rubro correspondiente al básico más el sub básico 2008 para la Categoría "G" asciende a $ 8,82 a partir del 01-10-08 y a $ 9,00 a partir del 01-3-09.

c) ABSORCION. Queda establecido y aceptado que el monto del adicional identificado en recibo como PREMIO PRODUCCION que hasta el momento venía otorgándose bajo esa denominación, queda absorbido por completo con el incremento del rubro sub básico, no debiéndose abonar más a partir de la fecha de creación de este nuevo concepto. Se deja en claro que el nuevo concepto es superior a lo que representaba el adicional absorbido y suprimido por este acuerdo colectivo.

d) OTORGAMIENTO TEMPORAL DE SUMAS NO REMUNERATIVAS. A partir del mes de octubre de 2008 inclusive y hasta el mes de mayo del 2009 inclusive, la empresa abonará a sus trabajadores encuadrados en el gremio firmante del presente una suma no remunerativa, que se acumulará a las establecidas por el convenio general para toda la actividad, conforme el siguiente esquema:

d.1.- Meses de octubre y noviembre de 2008, una suma no remunerativa de $ 30.

d.2.- Meses de diciembre de 2008, una suma no remunerativa de $ 50.

d.3.- Meses de enero a mayo de 2009, una suma no remunerativa de $ 80.

Dichas sumas no remunerativas se abonarán dentro del períodos establecido para el pago de salario y previa homologación por parte de la autoridad de aplicación administrativa. Resulta relevante establecer y resaltar que se trata de una suma no remunerativa, abonada por tiempo determinado, hasta mayo del 2009 inclusive o hasta tanto se negocie nuevamente las tablas salariales del CCT —ocurra esto antes o después de mayo del 2009—, en cuyo caso se dejará de abonar esta suma, salvo que las partes establezcan otra cosa. En el caso que se otorguen sumas no remunerativas por parte del gobierno, lo aquí pactado será absorbido hasta su concurrencia por estos montos que eventualmente se determinen.

e) BENEFICIOS SOCIALES. GASTOS DE COMEDOR. SU ABSORCION POR LA EMPRESA. A partir del mes de octubre de 2008 inclusive el valor del comedor vigente de $3 por día, se eleva a $4 por día. La diferencia entre ambos valores quedará a cargo de LA EMPRESA en forma extraordinaria y por única vez. Dejando aclarado que las partes se reunirán para analizar los futuros incrementos que sufra dicho servicio y la distribución del costo correspondiente entre las partes.

ARTICULO 4º: COMPROMISO: En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social al menos hasta el 31 de mayo de 2009.

ARTICULO 5º: AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO: Sin perjuicio de lo manifestado en la cláusula 3 inc. d), para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios y/o los ingresos de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.

ARTICULO 6º: HOMOLOGACION: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente y así lo hacen a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de octubre de 2008.

ANEXO Acta 29-09-2008

TABLA SALARIAL AL 01-10-2008

Valor Hora

Categorias	01/10/2008 Jornal Basico	01/10/2008 Inc.Esp.Emp.	01/10/2008 Total	01/03/2009 Jornal Basico	01/03/2009 Inc.Esp.Emp.	01/03/2009 Total
A	6,37	0,64	7,01	6,49	0,66	7,15
B	6,62	0,64	7,26	6,75	0,65	7,40
C	6,87	0,64	7,51	7,01	0,65	7,66
D	7,14	0,64	7,78	7,28	0,65	7,93
E	7,43	0,64	8,07	7,58	0,65	8,23
F	7,72	0,64	8,36	7,87	0,65	8,53
G	8,18	0,64	8,82	8,35	0,65	9,00
H	8,53	0,64	9,17	8,70	0,65	9,35

A estos valores se deberá agregar:

Adicional art. 30 CCT Bonificación por antigüedad
Adicional art. 23 CCT Premio a la asistencia, puntualidad y contracción al trabajo

Asignaciones Mensuales no Remunerativas

Categorias Todas	01/10/2008	01/11/2008	01/12/2008	01/01/2009	01/02/2009	01/03/2009	01/04/2009	01/05/2009
Acta Emp.29-09-08	30	30	50	80	80	80	80	80
CCT 507/07	50	50	50					
Total	80	80	100	80	80	80	80	80

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 290/2010

Registros Nº 356/2010 y Nº 357/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.564/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/17 y 18/21 del Expediente Nº 1.370.564/10, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y las empresas MAPFRE ARGENTINA A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA respectivamente, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes acuerdos se celebran en el marco de, la Convención Colectiva de Trabajo Nº 264/95.

Que mediante dichos acuerdos, las partes convienen abonar una suma fija de carácter extraordinaria y no remunerativa, pagadera en una única cuota de DOS MIL PESOS ($ 2000), para aquellos trabajadores que a partir del mes de enero de 2008 hubieren cumplido una jornada efectiva de trabajo de OCHO (8) horas, conforme a las condiciones y términos convenidos.

Que asimismo, convienen que a partir del 1º de marzo de 2010 la jornada laboral del “Grupo Comercialización” de las empresas de marras pasará a ser de SIETE (7) horas de trabajo efectivo y UNA (1) hora destinada al almuerzo, no implicando tal modificación reducción alguna en los salarios de los trabajadores.

Que con respecto a lo previsto en la cláusula Séptima de ambos acuerdos, cabe advertir que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones atorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 14/17 del Expediente Nº 1.370.564/10, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa MAPFRE ARGENTINA A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 18/21 del Expediente Nº 1.370.564/10, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 14/17 y 18/21 del Expediente Nº 1.370.564/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.370.564/10

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 290/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 14/17 y 18/21 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 356/10 y 357/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado por los señores RAUL AMANCIO MARTÍNEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y SALVADOR BIANCO, D.N.I. 10.829.068, en su carácter de Secretario Protesorero y el Sr. NESTOR MAGLIOLA, DNI 18.266.001, en su carácter de vocal titular, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y MAPFRE ARGENTINA ART SA (representada en este acto por JULIO BRESSO, D.N.I. 12.714.027, en su carácter de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y FORMACION, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Enrique Baez, constituyendo ambos domicilio en la Av. Juana Manso 205, piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, con relación a la jornada laboral de los trabajadores convencionados, qua es errónea la forma en que ésta liquida el Complemento Salarial fijado por el artículo 13º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95. En consecuencia, al sostener que la liquidación practicada en cuanto a ese concepto es incorrecta y que ello tiene incidencia en diferentes rubros que componen el salario, reclamó su revisión y recálculo a fin de aunar un criterio interpretativo de liquidación. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, ambas partes han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio que se regirá por las cláusulas fique se enumeran a continuación.

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante LA EMPRESA realice el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13º y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto normativamente.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la cláusula primera, y en razón de las diferentes interpretaciones a que ha diado lugar el texto de la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente del CCT Nº 264/95, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del mes de enero de dos mil diez se compromete a liquidar la 8va. hora de trabajo sobre los siguientes rubros remuneratorios: “Salario Mínimo Conformado”, “Almuerzo” y “Adicional Voluntario Empresa”, dado que éstos son los rubros que integran la remuneración de los trabajadores convencionados de LA EMPRESA. LA EMPRESA manifiesta que el compromiso que asume no generará a favor de la parte trabajadora alcanzada por el presente acuerdo derecho a efectuar reclamación alguna por períodos anteriores a la vigencia del presente acuerdo. Asimismo, LA EMPRESA se compromete a abonar a los empleados que corresponda conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2010 el retroactivo devengado por los meses de enero y febrero de 2010.

TERCERA: Ambas partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir de la fecha de su firma, es decir desde el día 25 de febrero de dos mil diez, quedando sujeto el pago de la suma no remunerativa y extraordinaria acordada en cláusula sexta a la homologación/registración del presente acuerdo.

CUARTA: EL SINDICATO, por su parte, atendiendo a los rubros que componen la remuneración de los trabajadores convencionados de LA EMPRESA, presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen de la cláusula segunda.

QUINTA: EL SINDICATO, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados como consecuencia del cálculo realizado por LA EMPRESA.

SEXTA: LA EMPRESA reitera que en todo momento ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la cláusula quinta, LA EMPRESA al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derecho algunos, y previa homologación / Registración por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, propone abonar a los trabajadores que a partir del mes de enero de 2008 hubieren cumplido una jornada efectiva de trabajo de 8 horas y cuyo contrato laboral se encuentre vigente a la fecha de la firma y de vigencia del presente, el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria, que será liquidada a todo el personal alcanzado por lo establecido en la Cláusula Quinta y que ascenderá a la suma total y única de Pesos Dos Mil ($ 2000) para cada uno, siendo éste el parámetro a aplicar en todos los casos. Asimismo, deja expresa constancia que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación, sin que ello implique un reconocimiento de deuda alguna a favor de los trabajadores convencionados a los que alcanza dicho pago.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Ambas partes de común acuerdo establecen que el payo de la suma acordada en la cláusula sexta, que corresponde liquidar a cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo se realizará en una única cuota, que será liquidada conjuntamente con los haberes correspondientes al mes en que se produzca la homologación y/o registración del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación. Asimismo, acuerdan, que dicho pago será consignado en el recibo en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan qué el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará, LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: Ambas partes, dada la modalidad de trabajo que desarrollan los empleados pertenecientes al Grupo Comercialización de LA EMPRESA, acuerdan, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 13 del CCT Nº 264/95, que la jornada laboral diaria a cumplir por dicho personal será de de siete (7) horas de trabajo efectivo y una (1) hora destinada a almuerzo.

NOVENA: En virtud de lo acordado en la cláusula octava, se establece que a partir de la fecha 1º de marzo de dos mil diez la jornada laboral del Grupo Comercialización de LA EMPRESA será de siete (7) horas de trabajo efectivo y una (1) hora de almuerzo. No obstante lo acordado, ambas partes dejan expresa constancia que la disminución horaria consecuente no implicará reducción alguna en las remuneraciones que perciben los trabajadores a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

DECIMA: Ambas partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registración en los términos del art.15 de la L.C.T. y normas concordantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTÍNEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y SALVADOR BLANCO, D.N.I. 10.829.068, en su carácter de Secretario Protesorero y el Sr. Néstor Magliola, DNI 18.266.001, en su carácter de vocal titular, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A representada en este acto por JULIO BRESSO, D.N.I. 12.714.027, en su carácter de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y FORMACION, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Enrique Baez, constituyendo ambos domicilio en la Av. Juana Manso 205, piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, con relación a la jornada laboral de los trabajadores convencionados, que es errónea la forma en que ésta liquida el Complemento Salarial fijado por el artículo 13º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95. En consecuencia, al sostener que la liquidación practicada en cuanto a ese concepto es incorrecta y que ello tiene incidencia en diferentes rubros que componen el salario, reclamó su revisión y recálculo a fin de aunar un criterio interpretativo de liquidación. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, ambas partes han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación.

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante LA EMPRESA realice el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13a y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto normativamente.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la cláusula primera, y en razón de las diferentes interpretaciones a que ha dado lugar el texto de la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente del CCT Nº 264/95, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del mes de enero de dos mil diez se compromete a liquidar la 8va. hora de trabajo sobre los siguientes rubros remuneratorios: “Salario Mínimo Conformado”, “Almuerzo” y “Adicional Voluntario Empresa”, dado que estos son los rubros que integran la remuneración de los trabajadores convencionados de LA EMPRESA. LA EMPRESA manifiesta que el compromiso que asume no generará a favor de la parte trabajadora alcanzada por el presente acuerdo derecho a efectuar reclamación alguna por períodos anteriores a la vigencia del presente acuerdo. Asimismo, LA EMPRESA se compromete a abonar a los empleados que corresponda conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2010 el retroactivo devengado por los meses de enero y febrero de 2010.

TERCERA: Ambas partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir de la fecha de su firma, es decir desde el día 25 de febrero de dos mil diez, quedando sujeto el pago de la suma no remunerativa y extraordinaria acordada en cláusula sexta a la homologación/registración; del presente acuerdo.

CUARTA: EL SINDICATO, por su parte, atendiendo a los rubros que componen la remuneración de los trabajadores convencionados de LA EMPRESA, presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen de la cláusula segunda.

QUINTA: EL SINDICATO, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados como consecuencia del cálculo realizado por LA EMPRESA.

SEXTA: LA EMPRESA reitera que en todo momento ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la cláusula quinta, LA EMPRESA al sólo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derecho algunos, y previa homologación / Registración por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, propone abonar a los trabajadores que a partir del mes de enero de 2008 hubieren cumplido una jornada efectiva de trabajo de 8 horas y cuyo contrato laboral se encuentre vigente a la fecha de la firma y de vigencia del presente, el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria, que será liquidada a todo el personal alcanzado por lo establecido en la Cláusula Quinta y que ascenderá a la suma total y única de Pesos Dos Mil ($ 2000) para cada uno, siendo éste el parámetro a aplicar en todos los casos. Asimismo, deja expresa constancia que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación, sin que ello implique un reconocimiento de deuda alguna a favor de los trabajadores convencionados a los que alcanza dicho pago.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Ambas partes de común acuerdo establecen que el pago de la suma acordada en la cláusula sexta, que corresponde liquidar a cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo se realizará en una única cuota, que será liquidada conjuntamente con los haberes correspondientes al mes en que se produzca la homologación y/o registración del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación. Asimismo, acuerdan que dicho pago será consignado en el recibo en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamaré el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: Ambas partes, dada la modalidad de trabajo que desarrollan los empleados pertenecientes al Grupo Comercialización de LA EMPRESA, acuerdan, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 13 del CCT Nº 264/95, que la jornada laboral diaria a cumplir por dicho personal será de de siete (7) horas de trabajo efectivo y una (1) hora destinada a almuerzo.

NOVENA: En virtud de lo acordado en la cláusula octava, se establece que a partir de la fecha 1º de marzo de dos mil diez la jornada laboral del Grupo Comercialización de LA EMPRESA será de siete (7) horas de trabajo efectivo y una (1) hora de almuerzo. No obstante lo acordado, ambas partes dejan expresa constancia que la disminución horaria consecuente no implicará reducción alguna en las remuneraciones que perciben los trabajadores a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

DECIMA: Ambas partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registración en los términos del art.15 de la L.C.T. y normas concordantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 291/2010

Registro Nº 355/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 372.779/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CORDOBA por el sector sindical y la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 13/15 del Expediente Nº 372.779/09 y ha sido alcanzado por ante la Delegación Regional Córdoba de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes pactan una suma de naturaleza no remunerativa la que se hará efectiva en los términos, plazos y condiciones allí estipulados.

Que en virtud de ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva, Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que respecto a la legitimidad conjunta de las partes para negociar colectivamente se refiere, corresponde señalar que las mismas han suscripto distintos acuerdos, entre ellos, los homologados por las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo Nº 147 de fecha 13 de febrero de 2008, Nº 697 de fecha 24 de junio de 2008 y Nº 34 de fecha 12 de enero de 2010.

Que de acuerdo a lo señalado las partes se encuentran conjuntamente legitimadas, para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboren en relación de dependencia para la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del mismo.

Que se fija su vigencia a partir del mes de enero de 2010.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CORDOBA por el sector sindical y la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 13/15 del Expediente Nº 372.779/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 372.779/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de

esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 372.779/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 291/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 355/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO CONVENCIONAL Ref. Expte. 372779/2009

Entre, por una parte, CAMINOS DE AMERICA S.A. (en adelante "La Empresa"), con domicilio en Bonpland 1745 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego Lattanzio DNI 16.765.531 en carácter de apoderado, conforme surge de la documentación que en copia se adjunta a este acuerdo y por la otra parte, la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CORDOBA (en adelante, "UECARA") con domicilio en la calle Liniers 723 de la localidad de Córdoba, representada por el Sr. Raúl Daniel RABOZZI D.N.I: 13.193.52 en su carácter de Secretario adjunto de Organización Sindical y Gastón Giovanini DNI 21.757.883 en su carácter de miembro de la Comisión Directiva y los Sres. Delegados de personal en la Empresa a saber Sres. Carlos Heredia DNI 24.111.991, Manuel Basirico DNI 23.217.919 y el Sr. Poffo Joel DNI 32.591.695.

Convienen en el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Ambito de Aplicación: Trabajadores comprendidos bajo la representación del gremio que prestan servicios en relación de dependencia en las estaciones de peaje de la provincia de Córdoba, (Villa Giardino y Molinari, Ruta 38 y Sampacho, Ruta 8). Ambito de todas ellas en la Provincia de Córdoba.

Segunda: Las Partes acuerdan que la empresa abonará a cada uno de sus trabajadores agrupados en el convenio de UECARA las siguientes sumas no remunerativas según detalle:

1.- Con los haberes correspondientes al mes de enero de 2010 a todos los trabajadores representados por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CORDOBA: pesos doscientos ($ 200).

2.- Con los haberes correspondientes al mes de febrero de 2010 a todos los trabajadores representados por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CORDOBA: pesos doscientos ($ 200).

3.- Con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2010 a todos los trabajadores representados por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CORDOBA: pesos trescientos ($ 300).

4.- Con los haberes correspondientes al período que va del mes de enero de 2010 a junio de 2010 a todos los trabajadores representados por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CORDOBA: pesos seiscientos ($ 600).

Los montos a abonarse en los puntos 1, 2, 3 y 4, habida cuenta de su carácter no remunerativo no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta para el cálculo de ningún adicional, vacaciones y/o aguinaldo.

Sólo serán acreedores de los montos a abonarse en los puntos 1, 2 y 3, aquellas personas que hayan ingresado en la Empresa antes del 30/11/2009.

Como una liberalidad empresaria, el monto a abonarse, según cláusula 2 en su punto 4, este importe integrará la base de cálculo de indemnizaciones, en los casos que se deba abonar, indemnización por antigüedad y/o preaviso.

Tercera: Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2010. Una vez finalizado el presente acuerdo, las mismas dialogarán sobre la eventual posibilidad y la modalidad de incorporar la suma no remunerativa de pesos seiscientos ($ 600) a los básicos.

Cuarta: Ambas partes convienen que en el caso de que las actuales condiciones de lo acordado sufrieran una alteración sustancial que modifique el contexto de manera que exceda las previsiones normales y regulares podrán cualquiera de las partes solicitar abrir nuevos canales de negociación para tratar el punto de la suma fija no remunerativa de pesos seiscientos ($ 600).

Quinta: Las partes ratifican el principio de buena fe que ha regido la negociación y asumen el compromiso de mantener la PAZ SOCIAL durante la vigencia del presente acuerdo.

Sexta: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación de este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los 4 días del mes de febrero de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 294/2010

Registro Nº 354/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.319.299/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ABRAFIC SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.319.299/09, el cual es ratificado por las partes a foja 12, donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 60 y 61 obran las Actas Complementarias del citado acuerdo.

Que asimismo, a fojas 36 y 36 vuelta obra la nómina del personal afectado por el mismo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma ABRAFIC SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.319.299/09 conjuntamente con las Actas Complementadas de fojas 60 y 61 y la nómina del personal obrante a fojas 36 y 36 vuelta.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.319.299/09 conjuntamente con las Actas Complementarias de fojas 60 y 61 y la nómina del personal obrante a fojas 36 y 36 vuelta.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, de las Actas Complementarias y de la nómina del personal afectado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.319.299/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 294/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, 2 vuelta, 60, 61, 36 y 36 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado con el número 354/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CELEBRAN ACUERDO

Entre la Empresa ABBRAFIC S.A., con domicilio constituido en la calle Gurruchaga 440, piso 5to. "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Jorge Daniel Szuster Tº 29, Fº 834 C.S.J.N. en su carácter de Letrado Apoderado, en adelante la EMPRESA, por una parte, y por otra la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. JOSE A. LISTO (DNI 7.767.024), y los Sres. Roque SUMMA (DNI 4.353.618) y Salvador SOSA (DNI 10.661.576) como asesores gremiales; Guillermo BARRAZA (DNI 4.753.995) en la calidad de Secretario General de la Delegación Norte y Ubaldo PONCE (DNI 8.261.884) en la calidad de Secretario adjunto de la misma delegación, por otra parte, se llega al siguiente acuerdo:

PRIMERO: La Empresa desiste de presentar procedimiento preventivo de crisis en relación con la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, atento al acuerdo arribado entre las partes del que da cuenta la presente.

Las partes manifiestan que el presente convenio se suscribe teniendo en cuenta las circunstancias económicas que afectan a la Empresa y la incertidumbre sobre el futuro inmediato, que impactan en una caída de las ventas actuales y las proyectadas, generando por ende una disminución del trabajo.

SEGUNDO: En relación con el personal de la planta fabril que la Empresa posee en Av. Ader 3420, Carapachay, Pdo. de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, se acuerda reducir la jornada

de labor de nueve (9) diarias por turno a siete (7) horas de trabajo efectivo, pagando estas siete horas, con más una (1) hora diaria no remunerativa; quedando el personal relevado de prestar servicios en esa hora. Dicha medida comienza a regir a partir del día 1° de abril de 2009, y por espacio de tres (3) meses, que abarcará hasta el día 30 de junio de 2009 inclusive, pudiendo prorrogarse por un período similar, en caso de no solucionarse las causas que han dado origen a esta medida.

La presente medida acordada por las partes tiene como fundamento preservar el vínculo laboral y conservar la fuente de trabajo ante la crítica situación actual que afecta al sector textil y a la economía mundial.

TERCERO. La medida afectará a todo el personal representado por la A.O.T. (C.C.T. Nº 500/07), de dicha planta, en dotación que asciende a cincuenta y nueve (59) trabajadores, cuya nómina se agrega como Anexo al presente. No obstante, si por cualquier circunstancia se produjera la reactivación total o parcial de la actividad productiva, la empresa dejará sin efecto total o parcialmente la reducción de jornada implementada sin completar el plazo antes señalado. En tales casos, si algún trabajador fuera convocado al realizar tareas en los días originariamente afectados a la reducción de la jornada, este deberá presentarse a prestarlas, de trabajo percibiendo durante el lapso de trabajo efectivo su remuneración normal y habitual, sin mengua alguna.

Asimismo, y sin perjuicio de lo expuesto, la empresa continuará abonando los porcentajes a su cargo, por las ocho horas diarias, correspondientes a la Obra Social, Cuota Sindical, F.A.S. (Fondo de Asistencia Social) y A.F.A. (Aporte Fijo Adicional - Fondo de Sepelio), según forma de pago habitual.

El pago de la octava hora que por el presente se reconoce se imputará a "prestaciones no remunerativas" en los términos del art. 223 bis de la L.C.T.

CUARTO: Por este acto el empleador se compromete a evaluar, cuando la situación lo permita o se normalice, la forma de buscar alternativas tendientes a compensar económicamente a los trabajadores por las consecuencias derivadas de la presente medida.

QUINTO: Las partes deciden someter el presente convenio a homologación ante la autoridad administrativa.

Las partes ratificándose de todo lo expuesto firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Expediente Nº 1.319.299/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2010, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA: por una parte y en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL (AOT), con domicilio constituido en Avda. La Plata 754, CABA, los Sres. José LISTO (DNI 7767024), en calidad de Secretario Gremial, Roque SUMMA (DNI 4353618) en calidad de Asesor Gremial y el Sr. Guillermo BARRAZA (DNI 4753995), Secretario General Delegación Norte, acompañados por el Sr. Franco Emmanuel DIAZ (DNI 33201951); por otra parte en representación de la Empresa ABBRAFIC SA, no comparece persona alguna, pese a estar debidamente notificados, según constancia de fojas 59.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a los comparecientes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo del Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional, obrante a fojas 55/57 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista de todo lo actuado, cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que: en este acto vienen a dar respuesta al Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, razón por la cual ratifican en un todo el acuerdo de partes arribado en forma directa con la Empresa ABBRAFIC el día 23 de marzo de 2009. Se deja en claro, que en la fecha que fue celebrado el acuerdo, la empresa no contaba con delegado de personal. El Sr. Franco Emanuel DIAZ fue elegido mediante acto eleccionario como delegado el día 21 de agosto de 2009. Se deja constancia también de que la suspensión acordada en el acuerdo antes mencionado se ha dejado sin efecto con fecha 18 de agosto de 2009, cumpliendo los trabajadores una jornada normal de nueve (9) horas diarias.

No siendo para más, a las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2010, siendo las 13:00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la Empresa ABBRAFIC SA, domicilio constituido en Gurruchaga 440, 5º Piso A, lo hace el Dr. Jorge Daniel SZUSTER, en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado reabierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista al compareciente de todo lo actuado, cedida la palabra, manifiesta que: es exacto lo expuesto por el representante de la AOT, ratificando lo actuado por ambas partes en estos actuados, solicitando la homologación del acuerdo oportunamente arribado, y que se ejecutara hasta el 18 de agosto pasado, toda vez que de común acuerdo la parte empresarial y sindical a partir de esa fecha restablecieron la jornada normal de 9 (NUEVE) horas. No siendo para más, a las 13:20 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Buenos Aires, 31 de agosto 2009

SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Ref.: Expediente Nº 1.319.299/09

De nuestra mayor consideración,

JORGE DANIEL SZUSTER, apoderado de la firma ABRAFIC S.A. y GUILLERMO BARRAZA, representante de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ambos ratificando el domicilio constituido en el expediente de referencia, acompañamos a la presente la nómina del personal afectado a las suspensiones, debidamente suscripta por ambas partes, de acuerdo con lo solicitado.

Listado de Personal afectado por la reducción de horas

Apellido y Nombres	TD	Nro. Docto.	C.U.I.L.
PALAVECINO, GUIDO LUIS	DN	13166084	20-13166084-8
RUIZ, LILIAN KAITANA	DN	12934062	20-12934062-3
NIEVA, BENIGNO	DN	12631255	20-12631255-6
NAVARRO, RAMONA LILIA	DN	13205775	27-13205775-9
CHIPAN, JUAN ERNESTO	DN	17537158	20-17537158-4
SOSA, VICENTE FERNANDO	DN	12273418	20-12273418-9
SANTILLAN, LUIS ALBERTO	DN	16038766	20-16038766-2
BENITEZ HUGO WALDEMAR	DN	24831865	20-24831865-2
NAVARRO HUGO MATIAS	DN	31326480	20-31326480-8
COTZE, JUAN CARLOS	DN	92282024	20-92282024-5
SOTELO ANGEL ADRIAN	DN	30582014	20-30582014-9
VICENTE, RAUL ALBERTO	DN	17242899	20-17242899-2
CHAÑAL, LUIS ANDRES	DN	31904595	20-31904595-4
ROCHA BRUNETTI, JUAN MANUEL	DN	27114065	20-27114065-8
GONZALEZ, CECILIO	DN	8223362	20-08223362-9
ESCALANTE, JAVIER IGNACIO	DN	18305156	20-18305156-4
LESCANO, GABRIEL ALEJANDRO	DN	25635138	20-25635138-3
GOMEZ, PEDRO FABIAN	DN	30412463	27-30412463-1
PERALTA, FABIAN EDUARDO	DN	31749341	20-31749341-0
GAREIS, FRANCISCO MIGUEL	DN	32038371	20-32038371-5
VILLARRUEL, PABLO CESAR	DN	24412645	20-24412645-7
MARTINEZ, LUCIANO MARTIN	DN	28622469	20-28622469-6
PUCHETA, VICTOR	DN	16448866	20-16448866-8
BUSTOS, JORGE ANDRES	DN	29230512	20-29230512-6
FARÍAS GERARDO DAMIÁN	DN	29380624	20-29380624-2
MARTINEZ, DIEGO HERNÁN	DN	25404705	20-25404705-9
CALDERÓN, DIEGO ALEJANDRO	DN	28254797	20-28254797-0
LEDESMA,LEONARDO DAVID	DN	31376634	23-31376634-9
MORE, MARTINA AZUCENA	DN	26618171	27-26618171-5
NUNEZ, GABRIEL CEFERINO	DN	20761298	20-20761298-8
ACOSTA GARCIA, VICENTA	DN	92537928	27-92537928-5
CASTILLO ZEBALLOS,BERTHA	DN	12359950	27-12359950-6
SANCHEZ, MARCOS MIGUEL	DN	21759257	20-21759257-8
CORDOBA, AGUSTIN	DN	6963131	20-06963131-3
GODOY, RICARDO ALFREDO	DN	14853862	20-14853862-0
GONZALEZ, BLANCA ESTER	DN	23987044	27-23987044-4
KIPPES, MATIAS NAHUEL	DN	34546345	20-34546345-4
PENALOZA, MOYRA ERNESTINA	DN	14569061	27-14569061-2
MASSARO, IDA NOEMI	DN	12258291	23-12258291-4
FERNANDEZ, MARIA MERCEDES	DN	10457528	27-10457528-0
DIAZ, FRANCO EMANUEL	DN	33201951	20-33201951-2
TORRES, OSVALDO DANIEL	DN	18424937	20-18424937-6
COSER, MIGUEL ANGEL	DN	33307364	20-33307364-2
DELGADO PAREDES, MARIA LARISA	DN	31583353	27-31583353-7
FLORES, VICTOR HUGO	DN	28901465	23-28901465-9
PUEDE ,LEONARDO ALBERTO	DN	29480379	20-29480379-4
RODRIGUEZ, NOELIA DEL CARMEN	DN	31607277	27-31607277-7
NUNEZ, RUBEN ROQUE	DN	17874343	20-17874343-1
FONDACARO, MARIA ISABEL	DN	16710471	27-16710471-7
NAVARRO, JOSE ALBERTO	DN	17769856	20-17769856-4
CANETE SOTELO, JUAN RICARDO	DN	28766488	20-28766488-6
CARDUCCI CRISTIAN ARIEL	DN	31327109	23-31327109-9
POLLARD, DIEGO FACUNDO	DN	24576291	20-24576291-8
LESCANO, MATIAS HERNAN	DN	27344988	20-27344988-5
SANTILLAN, BARBARA NATALIA	DN	32385279	27-32385279-6
MORALES, CRISTIAN OMAR	DN	30714964	20-30714964-9
DIAZ, CLAUDIA MABEL	DN	17717425	23-17717425-4
SILVERO, GLADYS ISABEL	DN	16353672	27-16353672-8
GABARRON, AMALIA LUISA	DN	11576636	27-11576636-3
MIÑOZ, EDUARDO ANTONIO	DN	17936734	20-17936734-4
NAVARRO, RODRIGO ALEJANDRO	DN	30515938	20-30515938-8
FRETES, FLAVIO EDUARDO	DN	33073763	20-33073763-9
RODRIGUEZ, GLADYS DEL VALLE	DN	24412862	27-24412862-4
LEZCANO, GABRIEL ALBERTO	DN	28776507	20-28776507-0
PONCE, VICTOR HUGO	DN	23193732	20-23193732-4
ZURITA, JAVIER HORACIO	DN	22390574	23-22390574-9
BECERRA, AMERICO RAMON	LE	8241445	20-08241445-3
YABORSKI, CARLOS	LE	7545753	20-07545753-8

Además, cumplimos en informarles que a partir del 18/8/09, quedó sin efecto la medida, cumpliendo los trabajadores una jornada normal de nueve (9) horas diarias. Asimismo, solicitamos se designe Audiencia, a fin de ratificar lo expuesto.

Sin más, saludamos a Uds. muy atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 302/2010

CCT Nº 1115/2010 "E"

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.348.575/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Empresa que luce a fojas 2/11 del Expediente de referencia, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical y la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que la vigencia del mismo será de dos años a partir del 1 de septiembre de 2009.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria, y con la representatividad de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical y la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, obrante a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.348.575/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.348.575/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.348.575/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 302/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/11 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1115/10 "E". — VALERIA ANDRA VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

INDUSTRIAS JUAN F.SECCO S.A - F.A.T.L.Y.F.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), con domicilio legal en la calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Julio César IERACI, Guillermo Roberto MOSER y Juan Carlos MENENDEZ en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Integrante del Departamento de Acción Gremial respectivamente; representación que acreditan con la documentación que se adjunta al presente, en adelante denominados conjuntamente EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. con domicilio legal en la calle Balcarce Nº 990 de la Ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe representada en este acto por el Señor Diego Sebastián RUIZ DNI 23.185.193, en su carácter de Apoderado, calidad que acredita con la documentación adjuntada al presente, en adelante denominada LA EMPRESA, se conviene celebrar un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INDUSTRIAS JUAN F.SECCO S.A. (en adelante LA EMPRESA) fue seleccionada por parte de Energía Argentina Sociedad Anónima (EN.AR. S.A) a su vez, para la instalación, operación y mantenimiento de motogeneradores/turbinas generadoras de energía eléctrica en el marco de la operatoria "ENERGIA DELIVERY" por un período máximo de tres (3) años con opción a renovar por tres (3) años más en las Ciudades de Laguna Blanca e Ingeniero Juárez, Provincia de Formosa; Rafaela y Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe; San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca; La Rioja, Provincia de La Rioja; Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; y Caviahué y Aluminé, Provincia del Neuquén; jurisdicción territorial según Personería Gremial de los Sindicatos de Luz y Fuerza de Formosa, Rafaela, Venado Tuerto, Catamarca, La Rioja, Mercedes (Bs. As.) y Río Negro y Neuquén respectivamente; los cuales están adheridos a la Federación referenciada; por lo que LAS PARTES convienen celebrar el presente Convenio Colectivo de Empresa en el marco de las Leyes 14.250 y 25.877.

SEGUNDA: El personal comprendido son la dotación de los trabajadores que dependan de LA EMPRESA, en las Usinas Generadoras de Energía Eléctrica, emplazadas en las Ciudades mencionadas en la Cláusula Primera del presente Convenio o las que eventualmente se puedan instalar bajo la operatoria Energía Delivery; en la jurisdicción territorial de los Sindicatos de Luz y Fuerza citados en la Cláusula Primera del presente durante el período de vigencia aquí acordado, según ANEXO I denominado ORGANIGRAMA FUNCIONAL que forma parte del presente.

TERCERA: El plazo de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa será de dos (2) años, comenzando a correr dicho plazo a partir del día 1º de setiembre de 2009 venciendo por consiguiente el día 31 de Agosto de 2011 y/o cuando finalice definitivamente el Contrato de Concesión entre LA EMPRESA y EN.AR. S.A.

Las cláusulas económicas comenzarán a correr a partir del 1º de setiembre de 2009, y serán revisadas en tanto y en cuanto las partes aquí signatarias entiendan que concurran u ocurran razones que así lo determinen.

Se deja constancia que las partes convienen la ultractividad del presente Convenio Colectivo de Empresa.

CUARTA: El personal dependiente de LA EMPRESA comprendido en el ORGANIGRAMA FUNCIONAL que corresponda, desempeñará las tareas detalladas en el ANEXO II denominado NOMENCLADOR DE TAREAS, que forma parte integrante del presente, bajo relación de dependencia y mensualizado.

Se acuerda que el personal en relación de dependencia que ingrese a prestar tareas en las Usinas eléctricas referenciadas en la Cláusula Primera del presente Convenio, tendrá un período de prueba de los tres (3) primeros meses de trabajo de conformidad con lo normado por el Art. 92 bis de la Ley 20.744 (L.C.T.).

QUINTA: Teniendo en cuenta las características operativas y la ubicación geográfica de los equipos generadores de energía eléctrica, EL SINDICATO y LA EMPRESA convienen en implementar en las Usinas Eléctricas detalladas en la Cláusula Primera, el régimen de trabajo por equipos rotativos conforme lo contemplado en el Artículo 50 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 que rige la actividad de los trabajadores de Luz y Fuerza.

Dicho régimen de trabajo por equipos será en turnos rotativos de seis (6) horas diarias corridas, computando 36 horas semanales.

El personal que realice la primera semana el turno de 06:00 a 12:00 horas, en la segunda semana prestará tareas en el turno de 00:00 a 06:00 horas, en tanto que la tercera semana del ciclo, desempeñará su jornada laboral de 18:00 a 24:00 horas, y en la cuarta semana se desempeñará en el turno de 12:00 a 18.00 horas y así sucesivamente.

SEXTA: LA EMPRESA, en el marco del derecho que le compete para definir y determinar las políticas de Dirección y Organización (c.f.r. Arts. 64 y 65 de la LCT), brindará a los trabajadores actuales y a los nuevos ingresantes una capacitación específica a los fines de que dichos trabajadores adquieran los conocimientos necesarios e idóneos para llevar a cabo las tareas propias de cada puesto específico de trabajo.

Dicha capacitación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de LA EMPRESA, a las características de las tareas asignadas, a las exigencias de la organización del trabajo y a los medios que provea LA EMPRESA para esa capacitación.

En lo particular y en relación a la provisión de ropa de trabajo, LA EMPRESA entregará en los meses de marzo y setiembre de cada año, las prendas de vestir adecuadas al uso de trabajo, siendo su uso de carácter obligatorio.

SEPTIMA: La incorporación de nuevos trabajadores a LA EMPRESA se efectuará conforme a los requerimientos que formule cada una de las áreas técnicas de LA EMPRESA otorgándose prioridad a tales efectos, al registro de postulantes de la Bolsa de Trabajo del Sindicato de Luz y Fuerza con jurisdicción territorial en el lugar donde se produce el ingreso.

El personal dependiente de LA EMPRESA, gozará del régimen salarial que se establece en el ANEXO III que forma parte integrante del presente

OCTAVA: Se conviene que el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa tendrá un régimen de Vacaciones anuales de diez (10) días hábiles, siendo requisito para su goce que hayan transcurrido los primeros ciento ochenta (180) días de vigencia de la relación laboral con LA EMPRESA.

Para el supuesto que la presente Convención se prorrogase en el tiempo, se establece que el personal comprendido gozará del régimen vacacional previsto en el CCT 36/75 u el que lo reemplace en el futuro con iguales o similares beneficios.

Asimismo, se establece que los trabajadores de LA EMPRESA tendrán derecho a percibir, al momento de gozar de sus vacaciones anuales, un Adicional Remunerativo denominado "Plus Vacacional" cuya fórmula de cálculo se detalla en el ANEXO IV que forma parte integrante del presente.

NOVENA: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa tendrán como Régimen de Licencias por Enfermedades Inculpables las previstas en el Art. 66 del C.C.T. Nº 36/75, sin perjuicio de gozar de aquéllas Licencias contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 que no se encuentren expresamente establecidas en el C.C.T. Nº 36/75.

DECIMA: El personal operario que desempeñe tareas en las Usinas Eléctricas referenciadas en la Cláusula Primera, tendrá derecho a recibir un refrigerio por cada turno de trabajo. A tales fines, dicho personal gozará de un descanso de quince (15) minutos para el consumo del aludido refrigerio, los cuales deberán ser programados por LA EMPRESA a efectos de no alterar la operatoria de la Usina Eléctrica.

DECIMA PRIMERA: En el ANEXO III que forma parte del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se detallan los Sueldos Básicos y la estructura de liquidación de Bonificaciones y Adicionales según correspondan.

A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se conviene en materia de Antigüedad que:

1.- A los fines del cómputo del plazo de otorgamiento de la Licencia Anual por Vacaciones, se reconocerá como antigüedad aquélla que el trabajador hubiere trabajado anteriormente en distintas Entidades prestatarias de servicios públicos establecidas en el País.

2.- A los fines remunerativos tendientes al pago del rubro “Antigüedad”, se reconocerá únicamente el tiempo efectivamente laborado para LA EMPRESA.

DECIMO SEGUNDA: Las partes aquí signatarias establecen que el trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa gozará de la denominada “Bonificación Anual por Eficiencia” (B.A.E.), la que será abonada por LA EMPRESA dentro de los treinta (30) días subsiguientes de haber transcurrido un (1) año de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación del Artículo 79 del CCT 36/75. Asimismo se acuerda que en caso de producirse el distracto de la relación laboral por despido sin causa, el trabajador comprendido tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la referida Bonificación Anual por Eficiencia que se hubiere devengado durante el tiempo efectivamente trabajado, salvo que hubiere transcurrido más de ciento ochenta (180) días hábiles laborables, en cuyo supuesto el trabajador gozará del derecho a percibir la totalidad de esa Bonificación.

En ningún caso, se computará a los fines del pago de esta Bonificación aquí contemplada, las sumas que eventualmente perciba el trabajador con carácter no remunerativo; y por tal exentas de Aportes y Contribuciones con destino a la Seguridad Social.

DECIMO TERCERA: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa percibirán, conjuntamente con su remuneración correspondiente al mes de Septiembre de cada año, una Bonificación equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente a ese momento, en concepto de Asignación por Turismo Social de conformidad con lo normado en el Artículo 61 del CCT 36/75.

DECIMO CUARTA: En todo lo expresamente no acordado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, será de aplicación para los trabajadores comprendidos en el mismo, lo normado en primer término por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 del cual la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA es única signataria, y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 20.744 (L.C.T.)

DECIMO QUINTA: LA EMPRESA reconoce en la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y en los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA con jurisdicción territorial en las Ciudades mencionadas en la Cláusula Primera del presente; la calidad de representantes de los derechos colectivos y, a tal fin, permitirá la instalación en la Sede de cada Usina Eléctrica de una cartelera sindical.

Asimismo, LA EMPRESA procederá a descontar mensualmente de los haberes de los empleados, los Aportes y Contribuciones Sindicales que tanto la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA como el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA con jurisdicción en cada Usina, le comuniquen en forma fehaciente y que correspondan conforme a derecho, como así también procederá a efectuar por sí las Contribuciones de carácter convencional contempladas en el C.C.T. Nº 36/75.

DECIMO SEXTA: Se establece como día no laborable para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, además de los Feriados Nacionales; el día 13 de julio en que se conmemora el Día del Trabajador de la Electricidad. En caso del personal afectado al régimen de trabajo por equipos con turnos rotativos y sin perjuicio de los feriados nacionales, este día se compensará con un franco compensatorio.

DECIMO SEPTIMA: Las partes acuerdan que los domicilio legales consignados en el encabezamiento del presente subsistirán hasta tanto cualquiera de ellas comunique fehacientemente a la otra alguna modificación de tales domicilios, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen entre las partes aquí signatarias; y se comprometen a homologar el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Anexos realizando todos los actos que la Autoridad de Aplicación exija para el cumplimiento de tal objetivo.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares del presente y de sus Anexos, de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, a los dieciséis días del mes de setiembre de 2009.

ANEXO I

ORGANIGRAMA FUNCIONAL

OPERACION Y MANTENIMIENTO EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA: INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SA S.A.

SUPERVISOR (Excluido de Convenio)

OFICIAL ESPECIALIZADO DE OPERACION	CATEGORIA 9
AYUDANTE ESPECIALIZADO DE OPERACION	CATEGORIA 7
OFICIAL ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO	CATEGORIA 7
AYUDANTE ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO	CATEGORIA 5

ANEXO II

NOMENCLADOR DE TAREAS

OFICIAL ESPECIALIZADO DE OPERACION (CAT. 9)

Perfil Requerido: Técnico (electricista o electromecánico). Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica o equivalente.

Incumbencias:

• Capacidad de Trabajar en Equipo.

• Dominio de Herramientas Informáticas.

• Conocimientos Técnicos de la especialidad.

Funciones del Cargo:

• Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control

• Realizar maniobras de equipamientos eléctricos

• Realizar mantenimientos eléctricos siguiendo los procedimientos establecidos en el manual de servicio.

• Realizar los reportes de mantenimientos.

• Mantener registros de mantenimientos actualizados.

• Redactar y revisar los procedimientos y descripciones operativas de contingencia y de consignación de equipos

• Seguir los procedimientos de seguridad durante la operación de los equipos en la central.

• Asistir en el control de uso de los elementos de seguridad e higiene del trabajo.

AYUDANTE ESPECIALIZADO DE OPERACION (CAT. 7)

Perfil Requerido:

• 1 año de experiencia en grupo electrógenos.

Incumbencias del cargo:

• Asistir en el mantenimiento de grupos electrógenos siguiendo los procedimientos establecidos en el manual de servicio.

• Seguir el manual de mejores prácticas operativas así como standards, procedimientos y política de medio ambiente seguridad e higiene.

Funciones del Cargo:

• Asistir en la operación de los equipos de la central.

• Asistir en maniobras de los grupos electrógenos.

• Realizar las comunicaciones operativas en tiempo real con los Organos de control y Despacho.

• Elaborar informes operacionales.

• Monitoreo de las grandezas eléctricas de la central.

• Asistir en las tareas de mantenimiento.

• Asistir al Responsable inmediato superior.

OFICIAL ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO (CAT. 7)

Perfil Requerido:

• Secundario Completo.

Incumbencias del cargo:

• Capacidad de trabajar en Equipo.

• Conocimiento de seguridad industrial.

• Dominio de herramientas informáticas.

Funciones del Cargo:

• Control de combustible.

• Pañol de herramientas.

• Manejo de repuestos.

• Control de servicios de terceros.

• Informe de gestión.

AYUDANTE ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO (CAT. 5)

Perfil Requerido:

• Primario Completo con idoneidad para la función a desempeñar.

Incumbencias del cargo:

• Capacidad de trabajar en Equipo.

• Conocimiento de seguridad industrial.

• Dominio de herramientas informáticas.

Funciones del Cargo:

• Despacho de combustible.

• Pañol de herramientas.

• Manejo de repuestos.

• Conocimientos manejo de herramientas.

ANEXO III

ESCALA INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. - F.A.T.L.Y.F. Setiembre/Diciembre 2009.-

		AY. ESP. DE MANTENIMIENTO	OF. ESP. DE MANTENIMIENTO	AY. ESP. OPERACION	OF. ESP. OPERACION
	CATEGORIA:	5	7	7	9
	Básico de la Categoría	1600.00	1654.83	1654.83	1801.20
	Básico de la Categoría 11	1803.93	1803.93		1803.93
	Antigüedad	1	1		1
	Título	Esc. Educ. Técnica	Esc. Educ. Técnica	Esc. Educ. Técnica	Esc. Educ. Técnica
CONCEPTO C.C.T.36/75	BASE DE CÁLCULO	HABER CATEGORIA 5	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 9
CATEGORIA	Escala	$ 1600.00	$ 1654.83	$ 1654.83	$ 1801.20
SUMA FIJA REMUNERATIVA	Art 12	$ 356.33	$ 358.33	$ 358.33	$ 356.33
ANTIGÜEDAD	2.67%				
BONIFICACION GAS	Suma Fija	$ 66.00	$ 66.00	$ 66.00	$ 66.00
BONIFICACION ART 14 2° (CAT 5)	5.76%	103.91			
BONIFICACION ART 14 2° (CAT 7)	12.46%	$	$ 225.13	$ 225.13	$
BONIFICACION ART 14 2° (CAT9)	14.56%				262.65
TITULO	20.40%	$	$ 368.00	$ 368.00	$ 368.00
SEMANA NO CALENDARIA	28.00%	$	$	$ 748.24	$ 799.73
ASIST. PERFECTA TURNO	13.00%	$	$	$ 444.67	$ 475.27
TAREA RIESGOSA	10.00%	$ 202.82	$ 267.23	$ 386.52	$ 413.12
HS EXTRAS 50%	Sumatoria de items / 156 x 1.5				
HS EXTRAS 100%	Sumatoria de items / 156 x 2				
Total Remunerativo Operador de Usina		$ 2231.06	$ 2939.52	4251.72	$ 4544.30
COMPENSACION LUZ		$ 100.00	$ 100.00	100.00	$ 100.00
Total Bruto Operador de Usina		$ 2331.06	$ 3039.52	4351.72	$ 4644.30

ANEXO IV

Calculo Plus Vacacional

$$\frac{SP \times V}{25} - \frac{SN}{30} = \text{PLUS VACACIONAL}$$

SP — Sueldo promedio, es decir sueldo normal y habitual con más los incrementos de los porcentajes de Aguinaldo, Bae Sac Bae y Horas Extras.

SN — Sueldo normal y habitual.

V — Dias de vacaciones.

EJEMPLO

Sueldo	2852.27	BAE	2852.27	AGUINALDO	1486	HS EXTRAS	356.58
TURISMO	1240	SAC BAE	237.69	DIAS V	10		
PLUS	457.32						

RETRIBUCION VACACIONES

RMNH	2852.27			2,852.27
SAC	1,486.00	/	6	247.67
BAE	2852.27	/	12	237.69
SAC BAE	237.69	/	12	19.81
TURISMO	1240.00	/	12	103.33
HORAS EXTRAS	59.43			59.43
SP				3,520.19
SP / 25				140.81
(SN) SDO. NORMAL HABITUAL	2,852.27	/	30	95.08
PLUS VACIONAL POR DIA				45.73
(V) DIAS DE VACACIONES	10			
TOTAL PLUS VACACIONAL				457.32

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 304/2010

Registro Nº 385/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.329.666/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.329.666/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y las empresas METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, y SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes convienen establecer valores de salarios conforme las consideraciones y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que Las Partes acordaron la vigencia del presente Acuerdo a partir del día 1 de octubre de 2008.

Que el presente Acuerdo, se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75 para los trabajadores dependientes de la empresa SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/94 para los trabajadores dependientes de la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a las estipulaciones previstas en la cláusula sexta del acuerdo de marras, corresponde dejar sentado que las partes deberán adecuar la aplicación de la misma a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004.).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con las representaciones empresariales y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA y SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.329.666/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.329.666/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75 y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.329.666/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 304/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 385/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Villa Mercedes Provincia de San Luis, a los 30 días del mes de abril del año 2009, se reúnen, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.); los señores Walter AGUILAR y Mario MATANZO y los señores Cesar Martinez; Sergio Pereyra y Hugo Vila delegados del personal ASIMRA de las empresas METALMECANICA S.A. y SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S.A. (SIPSA), en adelante “La Representación Sindical”; y, por la otra, los señores; Guillermo Walter Jorge SIROLLI y Valentín TONELLI en representación de las empresas METALMECANICA S.A. y SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S.A. (SIPSA), asistidos por el Dr. Julio Caballero, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria” o “Las Empresas”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1º. Que, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, han resuelto constituir la Unidad de Negociación para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresas, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias.

2º. Que, en consecuencia, dejan en este acto formalmente constituida la Comisión Paritaria de Negociación de dicho Convenio Colectivo de Trabajo, integrada por:

ASIMRA
Luis Alberto García Ortiz
Mario Matanzo
Walter Aguilar

Representación Empresaria
Valentín Tonelli
Victor Daniel Sivori
Jorge Sirolli
Ramón Ruiz
Julio Caballero
Jorge Pico

3º. Que, respecto del ámbito de aplicación de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de Grupo de Empresas, Las Partes acuerdan:

Personal comprendido: personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.) que se desempeña bajo relación de dependencia laboral directa de las empresas firmantes del presente Convenio Colectivo y de las que adhieran en forma expresa en el futuro.

- Zona de aplicación: todo el territorio de la República Argentina donde presten servicios las empresas firmantes del presente Convenio Colectivo y las que adhieran en forma expresa en el futuro.

- Exclusiones: No se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el personal de dirección, gerentes, subgerentes, adscriptos a las gerencias, jefaturas, subjefaturas, habilitados principales, profesionales que se desempeñen en tareas de su incumbencia profesional, asistentes, apoderados con poder que comprometa al empleador, secretaria/os de dirección, vicedirección, gerencia, jefaturas de áreas o departamentos (ej. Legales, Sistemas, Comercialización, Personal, Compras, Producción, etc.), el personal que maneje información confidencial y sensible para las empresas y todo aquel personal que resulte excluido por la naturaleza de sus tareas o en razón de disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

4º. Que, en el marco de la nueva Unidad de Negociación, Las Partes han acordado:

(a) Que, con vigencia a partir del 1/10/2008 han convenido establecer el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75 (actualmente aplicable en SIPSA) y 264/94 (actualmente aplicable en METALMECANICA S.A.), conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Que los valores expresados en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios otorgados voluntariamente por Las Empresas y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a ja fecha del presente convenio, y que no hubieran tenido como fuente lo dispuesto en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 275/75 (en el caso de SIPSA).

2. Los importes de los salarios básicos establecidos en el último acuerdo salarial de fecha 17-6-08 suscripto entre ASIMRA y ADIMRA en el marco del (CCT Nº 264/94 y homologado por Res. ST Nº 729 del 1-7-08.

3. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial emergentes de una disposición normativa estatal.

4. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

5º. Las Partes han acordado, asimismo, los nuevos valores correspondientes a los adicionales previstos en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT Nº 275/75 y del seguro colectivo de vida y sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, que regirá para SIPSA a partir del 1/9/2008, estableciendo en el Anexo I el monto de las primas a cargo del trabajador y del empleador.

6º. En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto: la Convención Colectiva de Trabajo de Grupo de Empresas, Las Partes acuerdan asimismo:

(a) Continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas, que ha dado comienzo con el acuerdo salarial aquí establecido, con arreglo a las condiciones más abajo expuestas.

(b) Establecer que, mientras dure dicho proceso negocial y hasta su conclusión, continuarán aplicándose transitoriamente al “Personal comprendido” las cláusulas normativas referidas a condiciones generales de trabajo que contiene el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75 (al personal supervisor de SIPSA) y Nº 264/94 (al personal supervisor de METALMECANICA S.A.), con exclusión de las salariales, definidas aquí por Las Partes en el Anexo I. Ninguna modificación que se pactare en el futuro con relación a estas últimas convenciones colectivas (275/75 y 264/94), en cualquier otro nivel, ámbito o unidad de negociación diferente al que aquí se constituye, resultará aplicable en el ámbito definido en el artículo 3º, ni podrá afectar en modo alguno a Las Empresas comprendidas.

(c) Que en el marco de la autonomía acordada respecto de la actual unidad de negociación, y el de su producto final, queda expresamente excluida toda articulación del Convenio Colectivo de Grupo de Empresas con convenios colectivos de distinto nivel y ámbito.

(d) Que en consecuencia de lo expuesto, en ningún caso el Convenio Colectivo de Grupo de Empresas podrá ser afectado por un Convenio de distinto ámbito y/o nivel, cualquiera sea la fecha de conclusión de este último y las cláusulas que al efecto se incorporaren al mismo.

7º. Sin perjuicio del incremento acordado en el punto 4º, Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, SIPSA abonará al personal de supervisión representada por ASIMRA cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria por única

vez en razón de la firma del presente convenio, de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, Ley 24.241, por la suma de SEISCIENTOS ($ 600) pesos.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Las Partes dejan expresamente manifestado que dicho importe se compensará hasta su concurrencia con las sumas que ya han sido anticipado, junto con la liquidación de haberes correspondientes a los meses de septiembre, noviembre 2008 y enero 2009, bajo la voz de pago "Acuerdo ASIMRA".

8º. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el lapso —inicialmente estimado en doce (12) meses, computados a partir de la firma del presente— que dure la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de Grupo de Empresas, cuya Comisión Negociadora en este acto se deja instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, comprometiéndose La Representación Sindical a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

9º. Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de Grupo de Empresas en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 4, 21 y concordantes de la Ley 14.250 (texto según Ley 25.877).

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE GRUPO DE EMPRESAS DE LA ACTIVIDAD SIDERURGICA

SALARIOS BASICOS PERSONAL DE SUPERVISORES DE LAS EMPRESAS METALMECANICA S.A. y SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S.A.

CATEGORIA	BASICO ($/mes) desde 1/10/08
Sup. FABRICA 4ta.	3.650
Sup. TECNICO 3ra.	3.650
Sup. FABRICA 3ra.	3.300
Sup. TECNICO 2da.	3.300
Sup. FABRICA 2da.	2.950
Sup. TECNICO 1ra.	2.950
Sup. ADMIN.	2.950
Sup. FABRICA 1ra.	2.500
Sup. Serv. Grales.	2.500

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Valor a partir del 1/10/08
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	247
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	58
Por título secundario completo (inc. c)	52
Por dominio de idiomas (inc. d)	52

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de vida y sepelio

Prima	Desde 1/10/2008
A cargo del trabajador	$ 14
A cargo del empleador	$ 14
Capitales Asegurados	
Seguro de Vida Colectivo	$ 55.500
Seguro Colectivo de Sepelio	$ 3.000(*)

(*) Valor correspondiente a la hipótesis de muerte de integrante del grupo familiar mayor de 7 años.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 99/2010

Registro Nº 187/2010

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.523/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 129/132 del Expediente Nº 1.365.523/10, obra el ACUERDO suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) por el sector gremial y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, TEXOMA SOCIEDAD ANONIMA, MAQSERVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LARA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y VOLCAZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho ACUERDO, las partes han convenido abonar una suma fija de carácter no remunerativo, incrementar los salarios básicos de los trabajadores y demás consideraciones, con las prescripciones y cronogramas de pago obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que el plazo de vigencia del ACUERDO a partir del día 1º de enero de 2010.

Que el ACUERDO de marras, se formaliza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 864/07 "E" y será de aplicación exclusiva para el personal de las Empresas firmantes del mismo ut supra identificadas y dentro del ámbito de representación del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA).

Que el ámbito territorial y personal del ACUERDO, se corresponde con la actividad de las Empresas signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el ACUERDO de marras, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el ACUERDO celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, TEXOMA SOCIEDAD ANONIMA, MAQSERVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LARA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y VOLCAZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 129/132 del Expediente Nº 1.365.523/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin el Departamento Coordinación registre el ACUERDO obrante a fojas 129/132 del Expediente Nº 1.365.523/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 864/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.523/10

Buenos Aires, 8 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 99/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 129/132 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 187/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CATEGORIAS	2006	2007		2008		2010		
			01/04/2008	01/05/2008	01/07/2008	01/01/2010 a 31/03/10		TOTAL
AYUDANTE MANT. MECÁNICO EQ	$ 950,00	$ 1.272,76	$ 1.372,76	$ 1.620,04	$ 1.767,31	$ 1.767,31	$ 370,00	$ 2.137,31
AYUDANTE GUINCHERO GRÚA	$ 950,00	$ 1.106,75	$ 1.206,75	$ 1.437,42	$ 1.568,10	$ 1.568,10	$ 370,00	$ 1.938,10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	$ 1.000,00	$ 1.165,00	$ 1.265,00	$ 1.501,50	$ 1.638,00	$ 1.638,00	$ 370,00	$ 2.008,00
CONDUCTOR VEH.ESP. Y HIDROGRU.	$ 1.100,00	$ 1.281,50	$ 1.381,50	$ 1.629,65	$ 1.777,80	$ 1.777,80	$ 370,00	$ 2.147,80
GUINCH. AUTOE/CRANE HASTA 10 TN	$ 1.100,00	$ 1.281,50	$ 1.381,50	$ 1.629,65	$ 1.777,80	$ 1.777,80	$ 370,00	$ 2.147,80
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	$ 1.100,00	$ 1.281,50	$ 1.381,50	$ 1.629,65	$ 1.777,80	$ 1.777,80	$ 370,00	$ 2.147,80
1/2 OFICIAL MANT. MECÁNICO EQ	$ 1.121,00	$ 1.328,10	$ 1.428,10	$ 1.680,80	$ 1.833,60	$ 1.833,60	$ 370,00	$ 2.203,60
GUINCHERO GRÚA HASTA 10 TN	$ 1.200,00	$ 1.398,00	$ 1.498,00	$ 1.757,80	$ 1.917,60	$ 1.917,60	$ 370,00	$ 2.287,60
GUINCH. AUTOE/CRANE 11/20 TN	$ 1.210,00	$ 1.409,65	$ 1.509,65	$ 1.770,61	$ 1.931,58	$ 1.931,58	$ 370,00	$ 2.301,58
GUINCH. AUTOE/CRANE 21/45 TN	$ 1.265,00	$ 1.473,72	$ 1.573,72	$ 1.841,10	$ 2.008,50	$ 2.008,50	$ 370,00	$ 2.378,50
GUINCHERO CONTAINERA VACIOS	$ 1.320,00	$ 1.537,80	$ 1.637,80	$ 1.911,58	$ 2.085,36	$ 2.085,36	$ 370,00	$ 2.455,36
GUINCHERO GRÚA DE 11/20 TN	$ 1.320,00	$ 1.537,80	$ 1.637,80	$ 1.911,58	$ 2.085,36	$ 2.085,36	$ 370,00	$ 2.455,36
OFICIAL MANT. MECÁNICO EQ	$ 1.187,50	$ 1.438,78	$ 1.538,78	$ 1.801,80	$ 1.965,67	$ 1.965,67	$ 370,00	$ 2.335,67
GUINCHERO GRÚA DE 21/45 TN	$ 1.380,00	$ 1.607,70	$ 1.707,70	$ 1.988,47	$ 2.169,25	$ 2.169,25	$ 370,00	$ 2.539,25
GUINCHERO CONTAINERA FULL + 20	$ 1.430,00	$ 1.665,95	$ 1.765,95	$ 2.052,54	$ 2.239,14	$ 2.239,14	$ 380,65	$ 2.619,79
GUINCH. AUTOE/CRANE + DE 45 TN	$ 1.430,00	$ 1.665,95	$ 1.765,95	$ 2.052,54	$ 2.239,14	$ 2.239,14	$ 380,65	$ 2.619,79
GUINCHERO GRÚA DE 46/90 TN	$ 1.440,00	$ 1.677,60	$ 1.777,60	$ 2.065,36	$ 2.253,12	$ 2.253,12	$ 383,03	$ 2.636,15
GUINCHERO GRÚA DE 91/120 TN	$ 1.560,00	$ 1.817,40	$ 1.917,40	$ 2.219,14	$ 2.420,88	$ 2.420,88	$ 411,55	$ 2.832,43
GUINCHERO GRÚA DE 121/170 TN	$ 1.680,00	$ 1.957,20	$ 2.057,20	$ 2.372,92	$ 2.588,64	$ 2.588,64	$ 440,10	$ 3.028,70
GUINCHERO GRÚA DE 171/400 TN	$ 1.800,00	$ 2.097,00	$ 2.197,00	$ 2.526,70	$ 2.756,40	$ 2.756,40	$ 468,60	$ 3.225,00
GUINCHERO GRÚA MÁS DE 400 TN	$ 2.400,00	$ 2.796,00	$ 2.896,00	$ 3.295,60	$ 3.595,20	$ 3.595,20	$ 611,20	$ 4.206,40

SUMA EXTRAORDINARIA Y POR ÚNICA VEZ DE $ 400,00 ANTES DEL 31/12/2009

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de enero de 2010 siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales en representación del SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), los Sres. Roberto Eduardo CORIA, en su carácter de Secretario General; Daniel Julio LEWICKI, en su carácter de Secretario Gremial e Interior; y Hugo Marcelo DAVILA, en su carácter de Secretario de Administración; con la presencia de los Delegados Obreros Jorge Eduardo MARTIN (ELEVIAL S.A.), Mario Héctor SEQUEIROS (COAMTRA S.A.), Daniel PEREYRA (TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR y Cía S.A.), José FERNANDEZ (ESCALUM INVESTMENT S.A.) y José MAMANI (GRUAS Y TRANSPORTES BAILO S.A.), aclarando la inexistencia de delegados en las empresas Autoelevadores Express SA., Grua Daniele, Texoma SA., Maqservise SRL., Lara e Hijos SA., Calvosa Hnos. SA. y Volcasa SA., con la asistencia letrada del Dr. Gregorio Jorge María PEREZ, por una parte y, por la otra, en representación de la empresa AUTOELEVADORES EXPRESS S.A., el Dr. Marcelo Fabián ANAUT, con domicilio en Py y Margall 1001, de la C.A.B.A.; en representación de la empresa COAMTRA S.A., el Sr. Germán DE BONIS, en su carácter de apoderado, con domicilio en Salta 1212, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; en representación de la empresa CALVOSA HNOS. S.A., el Sr. Pablo Eduardo CULLARI, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Lavale1634, Piso 7º, Of "C" de la C.A.B.A.; en representación de la empresa GRUAS Y TRANSPORTES BAILO S.A., el Sr. Pablo BAILO, en su carácter de Presidente, con domicilio en Monasterio 425/37, C.A.B.A.; en representación de la empresa ELEVIAL S.A., el Sr. Carlos Fernando FERNANDEZ, en su carácter de Presidente, con domicilio en Santa Rosa 3574, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; en representación de la empresa TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA S.A., el Sr. Enrique Héctor GOZAR, en su carácter de Presidente, con domicilio en Cucha Cucha 2247, de la C.A.B.A.; en representación de la empresa GRUAS DANIELE S.R.L., la Dra. Gustavo Gabriel Spada en su carácter de Apoderado, con domicilio en Avenida Rivadavia 5783, Piso 4º, Of. "A", de la C.A.B.A.; en de la empresa ESCALUM INVESTMENT S.A., el Sr. Jorge Luis LEZCANO, en su carácter de apoderado, con domicilio en Vicente López 1933, de la C.A.B.A.; en representación de la empresa TEXOMA S.A., el Sr. Roberto NAFTALI, en su carácter de presidente, con domicilio en Av. Mitre 3938, de la Localidad de Munro, Provincia de Bs. As.; en representación de la empresa MAQSERVI S.R.L., representa por la Sra. Samanta Noemí ALTAMURA, en su carácter de apoderada, con domicilio en la calle Gral. Argañaraz 2143, partido de Avellaneda, Provincia de Bs. As.; en representación de la empresa LARA E HIJOS S.A., el Sr. Jorge LARA, en su carácter de titular, con domicilio en Hipólito Irigoyen 434, Localidad de Ciudadela, Provincia de Bs. As.; en representación de la empresa VOLCASA SA, el Sr. Osvaldo Alejandro BALCASA, con domicilio en calle Gral. Artigas 2466 de CABA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Las partes han celebrado el presente acuerdo dentro del marco legal del CCT Nº 864/07 "E" y Actas Complementarias.

SEGUNDA: El presente acuerdo tiene efecto retroactivo al 1º de enero de 2010 y operará su vencimiento el 31 de marzo de 2010, período en el cual se preservará la paz social evitándose los despidos y suspensiones de tareas del personal representado por la Organización Sindical signataria del mismo, salvo que la causal de despido constituya injuria grave del trabajador.

TERCERA: Las Empresas abonarán a los trabajadores en concepto de "SUMA FIJA EXTRAORDINARIA" de carácter no remunerativo, equivalente a $ 400 (PESOS CUATROCIENTOS) la que será abonada antes del 31 de diciembre de 2009, conforme lo pactado en el acuerdo celebrado en fecha 1 de junio de 2009, en la cláusula sexta del mismo.

CUARTA: Las Empresas incrementarán a partir del 1º de enero del año 2010 los salarios básicos de los trabajadores representados por la Organización Sindical signataria del presente, en un DIECISIETE POR CIENTO (17%), no pudiendo ser dicho incremento inferior a PESOS TRESCIENTOS SETENTA ($ 370). Se adjunta como Anexo I al presente la nueva escala salarial que regirá desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de marzo de 2010.

QUINTA: Las empresas signatarias del presente, se obligan a respetar todas las remuneraciones que abona a su personal maquinista y/o guinchero a la fecha y las condiciones de trabajo, en la medida que las mismas resulten superiores a las convenidas por el presente Acta Acuerdo. En consecuencia, ambas partes hacen constar que el presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo y/o que se deriven de otros instrumentos convencionales y/o legales vigentes; Como así también, para que aquellos casos en que haya algún rubro "a cuenta de futuros aumentos", no será tenido en cuenta para el presente acuerdo.

SEXTA: Las partes acuerdan reunirse a partir del 31 de marzo de 2010, a los fines de acordar el incremento de las remuneraciones percibidas por los trabajadores representados por la Organización Sindical signataria del presente.

SEPTIMA: Aporte Solidario. De acuerdo al artículo 37 de la ley 23.551 y 9 de la Leyes 14.250 se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo, a favor de la Organización Sindical, consistente en un aporte mensual del 1, 5% (uno y medio por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. El presente Aporte se establece en los términos y por el plazo del artículo Segundo previsto en este instrumento. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, y se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial de los aportes correspondientes al Aporte Solidario. Acto seguido y teniendo en cuenta el carácter alimentario de lo convenido, ambas partes solicitan la urgente homologación del presente.

OCTAVA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 100/2010

Registro Nº 190/2010

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.324.105/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 211/213 y a fojas 215/216 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementar los valores por viáticos, en los términos estipulados.

Que a su vez, acuerdan el pago de un retroactivo en virtud del Acta Acuerdo celebrada el 24 de septiembre de 2009.

Que conforme surge de los antecedentes que obran en autos, las negociaciones llevadas a cabo por las partes lo han sido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para celebrar el texto convencional de marras, conforme surge de las constancias obrantes en estos actuados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería con las constancias glosadas a las actuaciones y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Disposición S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declíranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y en representación del sector empresarial: la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), que lucen a fojas 211/213 y a fojas 215/216 del Expediente Nº 1.324.105/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 211/213 y 215/216 del Expediente Nº 1.324.105/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.324.105/09

Buenos Aires, 8 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 100/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 211/213 y 215/216 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 190/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de enero del año 2010, se reúnen en la sede de la C.N.R.T y con la participación del Sr. Interventor Dr. Eduardo Siccaro, por una parte la Cámara Empresaria de Larga Distancia CELADI), representada en este acto por Luis Teruel, Luis Derudder, Daniel Russo, Gabriel Caamaño e Ignacio Capurro (Asesor letrado); la Asociación Argentina de Empresarios de Transporte Automotor (AAETA), representada por Juan Zunino, Marcelo Gonzalvez, asistidos por el Dr. Gastón De la Fare; la Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros (CEAP) representada por el Sr. Daniel Millaci; y por la otra la Unión Tranviarios Automotor (UTA), representada por Roberto Fernández, Mario Caligari, Daniel Domínguez, Juan Carlos Ditler, Jorge Kiener y Miguel Criste, con el objeto de manifestar lo siguiente:

PRIMERO: En el día de la fecha debía realizarse una audiencia en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sobre la situación de conflictividad (que motivará el oportuno dictado de la conciliación obligatoria por dicho organismo ministerial).

SEGUNDO: Que en virtud de encontrarse (las partes) en tratativas directas y en forma permanente, con el objeto alcanzar consensos para superar las causas que motivaran el conflicto, en este estado la Representación Empresaria, en el marco de un esfuerzo significativo y en aras a demostrar su vocación negociadora procurando satisfacer los pedidos de la UTA, expresa que se encuentra en condiciones de realizar la siguiente propuesta:

2.1.- VIATICOS: Ante la solicitud de la Representación Sindical cuanto al reajuste en materia de viáticos, ofrece incrementar los actualmente vigentes, a las sumas de $ 12 por desayuno y merienda, $ 40 por almuerzo y cena; y $ 60 por cama; con vigencia a partir de las 0:00 hs del día 22 de enero de 2010.

2.2.- RETROACTIVO (Acta de fecha 24.9.09): Abonar el mismo en 12 (doce) cuotas mensuales iguales y consecutivas pagaderas la primera en el mes de febrero de 2010, los días 25 o primer hábil posterior si cayera en jornada inhábil.

2.3.- Se ratifica la urgente necesidad de obtención de las medidas compensatorias objeto de oportuna y detallada petición ante las Autoridades mediante presentación de fecha 12 de enero de 2010 ante la Secretaría de Transporte y 13/1/10 ante la C.N.R.T., resultando vitales para la sustentabilidad de la actividad.

Oída la misma, la Representación Gremial manifiesta: En primer lugar, acepta la propuesta Empresaria en materia de Viáticos, y en lo relativo a la forma de pago del monto no remunerativo del Acta de fecha 24.9.09, y si bien por aplicación de la LCT y lo pactado oportunamente no correspondería el pago en cuotas, pero a los fines de colaborar con la paz social y continuar las tratativas negociadoras en el presente marco, manifiesta que únicamente aceptará el pago de dicho monto en seis cuotas iguales mensuales y consecutivas.

TERCERO: Las partes en consecuencia, y ante la posibilidad de encontrar una solución a la controversia derivada en la forma de pago de la suma no remunerativa que oportunamente se acordara, solicitan se designe una nueva audiencia, para los mismos fines, para el día martes 26 del corriente.

CUARTO: Finalmente, y en orden a lo manifestado, el sector empresario manifiesta su preocupación respecto del cumplimiento de lo que fuera objeto de propuesta, como así de la pauta salarial correspondiente al año 2010, conforme a lo acordado en el acta del día 24/09/09, para lo cual considera imperioso se establezcan los mecanismos necesarios para que el sector este en condiciones de hacer frente a la misma, buscando mecanismos compensatorios. Condicionando el cumplimiento de estos a la suscripción de una acta con carácter previo y con el Secretario de Transporte de la Nación, donde las partes trabajaran en las propuestas inherentes a tales efectos.

El Sr. Interventor de la C.N.R.T. manifiesta su compromiso en orden de realizar las gestiones y medidas que procuren que el mismo este operativo con antelación a dicha negociación.

No siendo para más firman los presentes en señal de conformidad.

Expediente Nº 1324105/09

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 26 de enero de 2010, comparecen ante el Director de Negociación Colectiva del MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, Lic. Adrián CANETO, asistido por la Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI): Daniel RUSSO, Luis DERUDDER, Gabriel CAAMAÑO, con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio CAPURRO, por ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), los Señores: Néstor CARRAL, Flavio NICOLINO y Marcelo GONZALVEZ, CON EL PATROCINIO LETRADO DEL Dr. Gastón de la FARE; y por CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) el Sr. Juan Carlos BARROSO DA COSTA, por una parte y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) los señores: Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALI, Mario CALIGARI, Jorge KIENER, Daniel DOMINGUEZ, Juan Carlos DITTLER, Miguel CRISTE.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones las PARTES ACUERDAN:

I.- que ratifican el acuerdo celebrado ante la CNRT, con fecha 21 de enero de 2010, ya agregado a este Expediente, en su original y al efecto aclaran, modificando el mismo, que las sumas establecidas en la cláusula “segundo 2.1.” sobre viáticos, debe quedar con la siguiente redacción: “a) para conductores y auxiliares de a bordo $12.- por desayuno; $12.- por merienda; $40.- por almuerzo; $40.- por cena; 160.- por cama; y, b) $10.- diarios para el personal de administración y encomiendas o de aquellos no comprendidos como conductores y/o auxiliares de a bordo”.

II.- referente al reclamo sobre el retroactivo convenido según acta de fecha 24-09-09 (punto “e”) y lo consignado en el acta rectificativa de fecha 25-09-09; las partes en este acto, acuerdan su pago en 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas la primera de ellas el día 10 de febrero de 2010, y las restantes el día 15 de los meses marzo a julio, o el día hábil subsiguiente (si cualquiera de los días de vencimiento de las mismas fuere feriado).

III.- Las partes finalmente reiteran el pedido de solicitud de homologación del presente a todos sus efectos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los presentes previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 101/2010

Registro Nº 191/2010

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.010/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 56 del Expediente Nº 1.363.010/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa GALERIAS PACÍFICO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se estipula el pago de una Asignación Dineraria de Carácter Excepcional, Extraordinaria y No Remunerativa a los trabajadores de la empresa representados por la entidad sindical firmante y encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, en el monto y condiciones pautadas en el mismo, que se efectivizará conjuntamente con el sueldo del mes diciembre de 2009.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa GALERIAS PACÍFICO SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 56 del Expediente Nº 1.363.010/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 56 del Expediente Nº 1.363.010/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.363.010/09

Buenos Aires, 8 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 101/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 191/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.363.010/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año 2009 comparecen por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 1, el Sr. León Ruiz Díaz y Manuel Caamaño en representación del Sindicato de Empleados de Comercio de Capital Federal (en adelante EL SINDICATO) con los delegados de personal Sres. Facundo Martín Contreras, DNI 30.371.118, Ricardo Omar Cigliuti, DNI 12.084.118 y Germán Anibal Nicora, DNI 25.021.918 por una parte y, por la otra, Nancy Sandra Markovics Tº 100 Fº 448 CPACF, letrada apoderada de la firma Galerías Pacífico S.A. (en adelante LA EMPRESA) quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a las partes, estas manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

1) Que la Empresa Galerías Pacífico S.A. ha aceptado la petición de la parte gremial relativa a la necesidad de otorgar una suma de dinero, a fin de año, que paliara las modificaciones de precios que se vienen produciendo en la canasta familiar.

2) En tal sentido, la Empresa Galerías Pacífico S.A. hará entrega a la totalidad de los trabajadores representados por EL SINDICATO, una suma única de $ 300.- (pesos trescientos) como ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL, EXTRAORDINARIA Y NO REMUNERATIVA, a todos los efectos legales y convencionales.

3) El importe de la ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL, EXTRAORDINARIA Y NO REMUNERATIVA se entiende referido a todos aquellos trabajadores encuadrados en el C.C.T. 130/75 que han prestado servicios continuos y en jornada completa durante la totalidad del año 2009.

4) Para el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado a Galerías Pacífico con posterioridad al 1 de enero de 2009, esta ASIGNACION se abonará en forma proporcional a la jornada laboral pactada o a la fecha de efectivo ingreso, según corresponda.

5) Del mismo modo, en los casos de sanciones disciplinarias que importen suspensiones sin goce de haberes, la ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL, EXTRAORDINARIA Y NO REMUNERATIVA será liquidada en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

6) Dicha suma de dinero será efectivizada, previa ratificación del presente por las partes ante el Ministerio de Trabajo, y se instrumentará mediante depósito en la cuenta sueldo correspondiente a cada trabajador, bajo el rubro: “ASIGNACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ” conjuntamente con el pago de los sueldos correspondientes al mes de diciembre 2009.

Con lo que termino el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que ratifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 102/2010

Registro Nº 189/2010

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.645/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.361.645/09 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, y la empresa LAINDELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un sistema de horarios que serán considerados como jornada normal y legal de trabajo en los términos de la Ley Nº 11.544.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de marzo de 2010 al 29 de febrero de 2012, pudiendo las partes extenderla de mutuo acuerdo.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en atención a la materia objeto del acuerdo, corresponde su homologación como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores alcanzados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, y la empresa LAINDELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, obrante a fojas 28/29 Expediente Nº 1.361.643/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.361.645/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.361.645/09

Buenos Aires, 8 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 102/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/29 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 189/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio

PARTES:

Entre La UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), representada en este acto por el Sr. Gerardo Leguizamón, por una parte y LAINDELL S.R.L., con domicilio en Av. San Martín 6528 piso 4º A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que constituye domicilio a los efectos del presente en Presidente Perón 1441 5º piso (Estudio Dr. Segura) y representada en este acto por el Sr. Daniel Gustavo Constantin, por la otra se acuerda suscribir el siguiente Convenio Sindical:

ANTECEDENTES:

Que LAINDELL S.R.L. es una empresa dedicada a la fabricación de Lonas Plásticas que tiene 88 empleados.

Que la crisis económica desatada en el país a fines del año 2001 que involucró a todo el sector del plástico llevó a Laindell S.R.L. a una situación económica comprometida la que pudo resolverse mediante el acuerdo de un concurso preventivo.

Que pese a ello la empresa siempre priorizó el mantenimiento de la fuente de trabajo y evitó los despidos masivos.

Que hoy con gran esfuerzo se encuentra avocada a superar la dependencia de productos importados y a lograr una mayor integración tanto horizontal como vertical de su producción.

Que por tal motivo y a los efectos de mantener y optimizar sus recursos productivos en relación con los consumos de energía y producción ha visto necesario pactar jornadas laborales especiales para cada sector de su planta fabril.

Que luego de varios meses de negociación entre representantes de la Unión Obreros Y Empleados Plásticos (UOYEP) y de la empresa para convenir los horarios de trabajo del personal de la empresa, ambas partes han acordado los mismos.

Que ambas partes han estudiado el caso específico de la empresa enfocándose en las leyes y reglamentos que regulan los horarios de trabajo en la República Argentina para asegurar que las necesidades de la empresa se adecuen a las mismas y preserven los derechos de los trabajadores.

Que en virtud del tipo de producto fabricado por la empresa se ha hecho necesaria la división de la producción en sectores diferenciados, con diferentes necesidades horarias tanto para la producción como para el mantenimiento de los medíos productivos, en especial en el sector de planta dado que el proceso productivo requiere de una etapa de preparación de los hornos, cabezales de inyección de pasta de recubrimiento, carga de tejido a recubrir y de la

pasta de PVC, que insumen unas 4 horas previas al inicio del recubrimiento y que éste debe desarrollarse de manera continua durante alrededor de 8 horas para completar el proceso de una bobina de tejido. Considerando, además, que los hornos no pueden detenerse una vez iniciado el recubrimiento de la bobina de tejido y que se debe tener en cuenta que una vez por semana es necesario realizar la limpieza y mantenimiento de hornos e inyectores para poder asegurar la calidad de la producción, el correcto funcionamiento de los equipos y la seguridad de los trabajadores.

Que ambas partes han concordado en preservar la salud psicofísica de los empleados por sobre las necesidades de producción.

Que en diferentes períodos dentro del año, las cargas horarias pueden modificar para adaptarse a la demanda de los productos de la empresa y a las necesidades de mantenimiento de los medios de producción.

Que las modalidades pactadas no vulneran la jornada legal de trabajo y están acordes con el Convenio Colectivo, la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley 11.544.

Que con fecha 23 de mayo de 2006 se firmó entre las partes un convenio de similares características el cual fue homologado el día 2/10/2006 por Resolución S.T. Nº 700 en el expediente 1.169.156/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; con fecha 2 de noviembre de 2007 se renovó el mismo hasta el 28/2/2010 siendo homologado el día 28/1/2008 por Resolución S.T. Nº 66 en el expediente 1.241.273/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; cumpliéndose hasta la fecha en plena conformidad de las partes y sin suscitarse cuestiones litigiosas.

Por todo lo expuesto ambas partes convienen lo siguiente:

CONVENIO

1) Establecer para la firma el siguiente sistema de horarios que serán considerados como jornada normal y legal de trabajo en los términos de la Ley 11.544. A tal fin la empresa podrá optar para sus diferentes sectores entre los siguientes esquemas horarios:

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

- Turnos de Jornada diaria de 8 horas de lunes a viernes y 5 horas los días sábados a concluir antes de las 13 horas.

- Turnos de cuatro jornadas semanales de 12 horas con descansos y francos compensatorios si correspondieren.

Los horarios podrán establecerse con la modalidad de trabajo en equipo en turnos fijos o rotativos.

Todos los esquemas horarios gozan del descanso diario establecido en el art. 8 inc. b) del C.C. 419/05.

2) Se establecen los siguientes horarios de trabajo:

SECTOR ADMINISTRATIVO:

- Turnos de Jornada diaria de 8 horas de lunes a viernes y 5 horas los días sábados a concluir antes de las 13 horas.

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

SECTOR DE PLANTA:

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

- Turnos de jornada diaria 12 horas de lunes a jueves con descanso los días viernes a domingo.

3) Los esquemas horarios podrán ser modificados previa notificación por nota al personal, a la Autoridad de aplicación y al Sindicato, con una anticipación de 30 días.

4) Se deja constancia que el presente cumple con las disposiciones establecidas en el art. 8º inciso d) del convenio colectivo 419/05 (mod. 277/96).

5) El presente convenio tendrá vigencia entre el 1 de marzo de 2010 y el 29/2/2012, pudiendo las partes de mutuo acuerdo extender su vigencia.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 103/2010

Registro Nº 188/2010

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.334.849/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente de referencia obra el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical, y GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron incrementos salariales con vigencia a partir del primero de mayo del año dos mil nueve.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio a fojas 15, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical, y GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 11 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11 del Expediente Nº 1.334.849/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.334.849/09

Buenos Aires, 8 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 103/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 188/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 28 días del mes de mayo de 2009, se reúnen por una parte los Señores Guillermo Ceballos Serra y Omar Payero en representación de GAS NATURAL BAN, S.A. y por la otra los Señores Rubén Ruiz, Carlos Coronel, Ximena Rattoni y Carlos Hanemann en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines, quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: Continuando con lo acordado en el Segundo punto del acta de fecha 28 de noviembre de 2008 y para completar la pauta salarial 2009, las partes acuerdan un incremento del 5,5% (cinco coma cinco por ciento) acumulativo con efecto retroactivo al 1ro. de mayo de 2009 y del 5,5% (cinco coma cinco por ciento) acumulativo, a partir del 1ro. de agosto de 2009, que será aplicado al personal representado por la entidad sindical, sobre todos los conceptos remunerativos, con excepción de “Consumo Gas” que mantiene el valor que registra a la fecha.

Segundo: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 104/2010

Registro Nº 192/2010

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.348.401/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIAT SOCIEDAD ANONIMA, celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.348.401/09, ratificado a foja 6 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.364.424/09 agregado al principal como foja 23, obra la nómina del personal afectado por el citado acuerdo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.348.401/09 y la nómina del personal obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.364.424/09 agregado al principal como foja 23.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.348.401/09 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.364.424/09 agregado al principal como foja 23.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de la nómina del personal afectado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.348.401/09

Buenos Aires, 8 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 104/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente de referencia y a foja 2 del expediente Nº 1.364.424/09 agregado como foja 23 al principal, quedando registrado con el número 192/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre de 2009, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante el señor Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, Dr. Raúl O. Fernández, por una parte, los señores Julio Caballero, Ricardo Prieto y Daniel Rodes, en nombre y representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante “La Empresa”; y, por la otra, los señores Gerónimo Bonanno y Guillermo Díaz en su carácter de miembros integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina (ASIMRA), y los señores Luis Estevez y Victor Ausili en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en el establecimiento de la Empresa sito en Villa Constitución, en adelante “La Representación Gremial”, y todas en conjunto denominadas “Las Partes”, y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, con motivo del escenario de crisis financiera internacional que se desencadenó en el último trimestre del año 2008, y su impacto sobre la economía real, que afectó severamente a la industria siderúrgica en general y a La Empresa en particular, a través de una significativa retracción de la demanda de sus productos, se ha configurado una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a La Empresa, que persiste a la fecha e impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

2. Que la Empresa ha venido implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas la adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que afecta a toda la actividad económica, a la industria siderúrgica en general y a La Empresa en particular.

3. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (“LCT”), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de La Empresa sito en Villa Constitución (en adelante, el “Establecimiento”) a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

3.2. La Empresa brindará a la representación gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular del Establecimiento.

3.3. Las suspensiones se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o total, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 6.

3.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado.

3.5. Las suspensiones de los trabajadores individualmente dispuestas por La Empresa podrán extenderse hasta un máximo de 2 (dos) semanas en cada mes calendario en forma contínua o alternada.

4. Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descripta, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

4.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo se calculará a razón de un setenta por ciento (70%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores de haber prestado servicios en el marco del régimen de la jornada legal de trabajo, calculada sobre los rubros de pago que se identifican en el Anexo I.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el Anexo I, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP —ley 19032—).

4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.

4.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.

4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 7.

4.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de la Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.

4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

4.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago “Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 16/09/09”, en forma completa o abreviada.

Asimismo, Las Partes han convenido que La Empresa abone a los trabajadores suspendidos una asignación extraordinaria de pago único, de idéntica naturaleza no remuneratoria, por un importe de trescientos noventa pesos ($ 390), que se liquidará —dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución homologatoria del presente acuerdo— bajo la denominación: “Prestación No Remunerativa Extraordinaria de Pago Unico Art. 223 bis LCT - Acta del 16.09.2009”, en forma completa o abreviada.

La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta las prestaciones de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

5. Queda expresamente establecido que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la Empresa podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invoca para justificar despidos en los términos del Art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que hipotética o eventualmente adoptara en tal sentido deberá actuar como si el presente acuerdo no se hubiera suscripto, debiendo acreditar fehacientemente las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de la norma mencionada o de las que la reemplacen.

6. El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses, contado a partir de la fecha indicada en la cláusula 3. Durante su vigencia, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones, así como para analizar los casos en que la aplicación del esquema de suspensiones proyecte una caída en el nivel de ingreso neto mensual de los trabajadores suspendidos superior al 15%. Queda establecido que, en defecto de acuerdo expreso en torno a su continuidad o para modificar sus condiciones, el presente se considerará extinguido a la fecha prevista para el vencimiento del plazo de vigencia.

7. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT.).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor, por ante el funcionario actuante que da fe.

ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa:

- Sueldo
- Antigüedad
- Adicional Posición
- A Cuenta Futuros Aumentos
- Adicional Voluntario Empresa
- Título ASIMRA
- Diferencia Supervisión
- Adicional Variable SDF
- Horas Nocturnas
- Adicional 4to. Turno
- Adicional Ad Personam
- Adicional Especial
- Adicional Personal Voluntario

														Carga de Familia		
Legajo RH	Categoría	Apellidos	Nombre de pila	CUIL	Estado Civil	Función	S	Situación	Fe. nacim.	Edad empleado	Fecha de ingreso	Area / establecimiento	Salario	Hijos	Conyuge	Padres
36090257	Sup.Tec. CaT 2	ALESSANDRO	LUCIANA	27259810464	Solter	INSPECTOR CONTROL DE CALI	3	Activo	10/03/1977	31	01/03/1998	QUALITY ASSURANCE SYSTEM - VC	$ 5.702,53		1	
36090224	Sup.Tec. CaT 2	ALONSO	MARCELO ANTONIO	23176468459	Casado	INSPECTOR DE CALIDAD	3	Activo	27/03/1966	42	16/11/1986	ERW MANUFACTURING - VC	$ 5.279,68	3	1	
36090251	Sup.Tec. CaT 2	AUSILI	VICTOR HUGO	20180944886	Casado	INSPECTOR DE CALIDAD	3	Activo	21/08/1967	41	26/11/1986	ERW MANUFACTURING - VC	$ 6.318,93	2	1	
36090388	Sup.Fab Cat. 4	BONATTI	MARTIN GABRIEL	23248321229	Casado	SUPERVISOR SALA DE RODILLOS	3	Activo	03/02/1976	33	05/07/1995	ERW MANUFACTURING - VC	$ 5.852,31	3	1	
36090747	Sup. Adm	BOULAN	MARIANELA INES	27238927833	Solter	COORDINADOR GRUPOS OPERATIVOS	3	Activo	09/08/1974	34	04/07/2006	INDUSTRIAL RELATIONS - VC/VA	$ 3.885,88			
36090481	Sup.Fab Cat. 4	BRAVO	ARIEL GUSTAVO	20237605331	Solter	SUPERVISOR GALVANIZADO	3	Activo	03/04/1974	34	16/09/1994	ERW MANUFACTURING - VC	$ 5.543,95		1	
36090225	Sup.Tec. CaT 2	BUCHIGNANI	CLAUDIO	20216190549	Casado	SUPERVISOR TEND	3	Activo	30/03/1971	37	21/03/1994	QUALITY CONTROL - VC	$ 6.357,37	3	1	
36090230	Sup.Fab Cat. 4	BUR	PABLO GABRIEL	20240626803	Casado	SUPERVISOR DE MANTENIMIEN	3	Activo	12/10/1974	34	01/06/1997	OPERATIONS - VC	$ 5.664,01	1	1	
36090227	Sup.Tec. CaT 2	COLLOMB	ARIEL EDGARDO	20147866993	Casado	INSPECTOR DE CALIDAD	3	Activo	26/09/1962	46	25/10/1994	QUALITY ASSURANCE SYSTEM - VC	$ 6.357,22		1	
36090223	Sup.Fab Cat. 4	DIANDA	CARLOS RODOLFO	20165852347	Casado	SUPERVISOR DEL FORMADOR	3	Activo	12/09/1964	44	16/05/1984	ERW MANUFACTURING - VC	$ 6.187,07	3	1	
36090245	Sup.Fab Cat. 4	ESTEVEZ	LUIS ALBERTO	20928531768	Casado	SUPERVISOR DEL FORMADOR	3	Activo	04/07/1959	49	06/05/1983	ERW MANUFACTURING - VC	$ 6.245,83	3	1	
36090361	Sup. Fab Cat 3	FARACI	ADRIAN JORGE	20180942573	Solter	SUPERVISOR GALVANIZADO	3	Activo	28/11/1966	42	16/04/1987	ERW MANUFACTURING - VC	$ 7.492,66	2		1
36090255	Sup.Fab. CaT 3	GENTILLI	RUBEN EDUARDO	20141657799	Casado	INSPECTOR DE CALIDAD	3	Activo	09/09/1960	48	13/09/1982	ERW MANUFACTURING - VC	$ 7.694,82	2	1	
36090384	Sub-Sup Fab Cat3	GUALTIERI	NATALIO LUIS	20217220395	Solter	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	3	Activo	09/09/1970	38	21/12/1994	OPERATIONS - VC	$ 6.375,96	1	1	
36090249	Sup.Tec. CaT 2	GUIDI	HUGO	20147869631	Casado	INSPECTOR DE CALIDAD	3	Activo	04/03/1963	45	25/08/1982	ERW MANUFACTURING - VC	$ 4.846,76	2	1	
36090226	Sup.Tec. CaT 2	HEREDIA	ALEJANDRO SAMUEL	20230472522	Solter	PROGRAMADOR DE ABASTECIMI	3	Activo	07/04/1973	35	05/05/1994	WAREHOUSE - VA VC	$ 4.717,77	1		
36090457	Sup.Fab Cat. 4	MARAZZI	CARLOS ALBERTO	20146791205	Casado	SUPERVISOR MANTENIMIENTO	3	Activo	20/11/1962	46	01/05/1986	ERW MAINTENANCE - VC	$ 6.729,51	2	1	
36090228	Sup.Tec. CaT 2	MARSILI	CARLOS ARIEL	20219420200	Solter	INSPECTOR DE CALIDAD	3	Activo	30/11/1970	38	07/03/1996	ERW MANUFACTURING - VC	$ 5.985,86	1		
36090221	Sup.Fab Cat. 4	MASTROCOLA	PASCUAL DOMINGO	20148311723	Casado	SUPERVISOR FORMADOR YODER	3	Activo	16/07/1962	46	16/08/1982	ERW MANUFACTURING - VC	$ 5.509,83	2	1	
36090229	Sup.Tec. CaT 2	MC CORMACK	FABRICIO MARTIN	20229211308	Casado	INSPECTOR DE CALIDAD	3	Activo	12/10/1972	36	03/01/1996	QUALITY ASSURANCE SYSTEM - VC	$ 6.286,32	3	1	
36090222	Sup.Fab Cat. 4	OJEDA	OSVALDO OSCAR	20135445208	Casado	SUPERVISOR DE MANTENIMIEN	3	Activo	26/01/1960	49	16/05/1983	OPERATIONS - VC	$ 6.900,00	2	1	
36090259	Sup.Tec. CaT 2	OVIEDO	ERNESTO DANIEL	20171131066	Casado	LABORATORISTA	3	Activo	10/09/1964	44	02/02/1999	QUALITY CONTROL - VC	$ 5.668,34	2	1	
36090242	Sup.Fab Cat. 4	PODEVILS	EMILIO JOSE	20130849645	Casado	SUPERVISOR DEL FORMADOR	3	Activo	16/10/1957	51	24/11/1980	ERW MANUFACTURING - VC	$ 6.326,86	3	1	
36090241	Sup.Tec. CaT 2	ROCA	JORGE ´PEDRO	20127782890	Casado	LABORATORISTA	3	Activo	02/04/1959	49	27/06/1981	QUALITY ASSURANCE SYSTEM - VC	$ 6.226,79	2	1	
36090233	Sup. Fab Cat 3	SKORPANIC	EDUARDO FELIX	20115471504	Casado	SUPERVISOR	3	Activo	09/05/1955	53	07/07/1977	ERW MANUFACTURING - VC	$ 4.919,84	2	1	
36090529	Sup.Fab Cat. 4	SOLARI	CRISTIAN ARIEL	20248321998	Casado	SUPERVISOR MANTENIMIENTO ERW	3	Activo	10/03/1976	32	06/02/2006	ERW MAINTENANCE - VC	$ 5.800,21	2		
36090252	Sup.Fab Cat. 4	STEHLI	GERMAN HUGO	20123979177	Casado	SUPERVISOR DE MANTENIMIEN	3	Activo	10/10/1958	50	16/08/1982	OPERATIONS - VC	$ 6.946,81	1	1	
36090256	Sup.Fab. CaT 3	TOGNINI	PEDRO DARIO	23136893149	Casado	SUPERVISOR DE DECAPADO	3	Activo	21/05/1960	48	01/06/1987	OPERATIONS - VC	$ 5.477,89	3	1	
36090248	Sup.Tec. CaT 2	TOMASINI	RAUL DANIEL	20136893719	Casado	LABORATORISTA	3	Activo	17/02/1960	49	13/09/1982	QUALITY ASSURANCE SYSTEM - VC	$ 6.756,37	3	1	
36090237	Sup.Tec. CaT 3	TOSELLO	CARLOS ATILIO	20121111250	Casado	SUPERVISOR TEND	3	Activo	22/03/1956	52	12/01/1981	PROCESS TECHNOLOGY - VA VC	$ 6.228,33	2	1	
36090525	Sup.Tec. CaT 3	ANTUNEZ	DIEGO ROBERTO	20285254125	Solter	SUPERVISOR ALMACENES VA VC	3	Activo	24/03/1981	28	01/02/2006	WAREHOUSE - VA VC	$ 6.499,00			
36090273	Sup.Fab Cat. 4	GALEANO	CRISPIN	20933278582	Casado	SUPERVISOR MANTENIMIENTO VC	3	Activo	19/04/1956	53	18/05/1979	ERW MAINTENANCE - VC	$ 6.157,00		1	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 105/2010

Registro Nº 193/2010

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.349.058/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA - DELEGACION NECOCHEA, por la parte sindical y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 870/07 “E”; conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes firmantes del presente Acuerdo coinciden con las signatarias del citado plexo convencional.

Que los actores intervinientes en autos han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA - DELEGACION NECOCHEA y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.349.058/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.349.058/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 870/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.349.058/09

Buenos Aires, 8 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 105/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 193/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto del 2009, entre la Asociación Personal Terminal Quequén S.A (en adelante el SINDICATO), con domicilio en calle 52 Nº 2674 de la Ciudad de Necochea, representada por Daniel Omar Monjes, en su carácter de Secretario General, Oscar Tapia, en su carácter de Secretario Adjunto, Raúl Ricardo Vazquez y Daniel Guaresti en su carácter de delegados del personal en la Comisión Paritaria Negociadora, con la asistencia letrada de la doctora María Gabriela Costanzo, por una parte, y por la otra parte, TERMINAL QUEQUEN S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en Av. Juan de Garay s/n de la ciudad de Quequén, representada por Roberto Amílcar Taboada, Jorge Osvaldo Martín y Adolfo Hugo Parle, en su carácter de apoderados y miembros de la Comisión Paritaria Negociadora, con la asistencia letrada de los doctores Federico Pablo Eugenio Ronchetti y Javier Adrogué, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes en forma conjunta declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 870/07 “E”.

b) Que LAS PARTES han mantenido negociaciones en el marco de la Comisión Paritaria Negociadora prevista en el Artículo 38 del CCT 870/07 “E”.

c) Que LAS PARTES han arribado a un acuerdo transitorio en atención al impacto que generan las restricciones existentes en la actualidad a las exportaciones de cereales en la actividad de LA EMPRESA.

d) Que la presente Acta-Acuerdo es parte integrante del CCT 870/07 “E” y será presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

e) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

1. LA EMPRESA abonará a los trabajadores encuadrados en el CCT 870/07 “E” una suma no remunerativa equivalente a pesos cuatrocientos ($ 400) desde el mes de julio de 2009 y hasta el mes de diciembre de 2009, ambos inclusive.

2. La suma no remunerativa correspondiente al mes de julio de 2009 se abonará el día 19/08/2009 y la correspondiente al resto de los meses se abonará en forma conjunta con las remuneraciones del mes correspondiente.

3. El pago de esta suma no remunerativa se encuentra condicionada a la no realización de medidas de fuerza o quites de colaboración durante los meses mencionados en el punto 1 de este acuerdo.

4. LAS PARTES se reunirán a partir del día 15 de noviembre de 2009 para retomar las negociaciones salariales correspondientes al CCT 870/07 “E”.

5. Toda vez que el presente acuerdo es parte integrante del CCT 870/07 “E”, su homologación es una condición esencial para que LAS PARTES brindaran su consentimiento conforme lo previsto en el Art. 4º in fine de la Ley 14.250 (t.o. 2004). Las PARTES se comprometen a ratificar este acuerdo ante el requerimiento que, en tal sentido, formule la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares iguales de dos (2) hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 106/2010

Registro Nº 194/2010

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.310.655/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el acuerdo precitado se celebra en el marco del C.C.T. Nº 1006/08 “E”, que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo convienen en abonar una suma no remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en dicho convenio de empresa, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que al respecto, cabe hacer saber a las partes que es política de esta Cartera de Estado exhortar a las mismas a efectos de que en futuras negociaciones contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas aquí acordadas, sean incorporadas a los salarios en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.310.655/09, que ha sido celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.310.655/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1006/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.310.655/09

Buenos Aires, 8 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 106/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 194/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.310.655/09

En la Ciudad de San Carlos de Bariloche Provincia de Río de Negro, a los 5 días del mes de junio de 2009, siendo las 12,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí RICARDO D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, constituido en la Ciudad indicada precedentemente el Dr. Alejandro GLVAN GATTONI, CASCB T 2437 L. XI en su carácter de apoderado de la empresa “TREN PATAGONICO S.A.” y los integrantes del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, señores José PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. Nº 7.731.638, y Néstor R. PAIS. D.N.I. Nº 11.775.666, acompañados por el representante del personal de la firma precedentemente mencionada Sr. Daniel RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 13.185.298, asistidos por el Dr. José O. GUTIERREZ, CPACF T. 3º, F. 856, en calidad de asesor, quienes comparecen a la audiencia fijada.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante a ambas partes manifiestan: Que en reuniones privadas, el Sindicato ha solicitado un aumento en los haberes de los trabajadores del orden del 30%. Que la Empresa ha ofrecido la suma de $ 200 para todos los trabajadores, habida cuenta que la Provincia de Río Negro, ha hecho similar ofrecimiento a sus empleados, y Tren Patagónico depende del presupuesto provincial. Dicho ofrecimiento se realiza con retroactividad al 10 de mayo del corriente año.

En uso de la palabra la Entidad Sindical manifiesta: Que la suma ofrecida debe ser considerada como una solución transitoria, y por tales razones no implica predefinir el aumento salarial solicitado en este ámbito, ya que debe ser independiente a los incrementos que se establezcan en el marco de la negociación que continuará desarrollándose entre el TREN PATAGONICO y la UNION FERROVIARIA para alcanzar un acuerdo definitivo donde se establezca: que dicho incremento sea abonado a los trabajadores de la empresa en idénticas condiciones que al resto de los empleados de la Provincia, y que la suma acordada no absorberá futuros aumentos. En su caso aceptará dicho ofrecimiento.

Cedida que le fue la palabra a ambas partes manifiestan; Que acuerdan establecer una suma mensual no remunerativa para todos los trabajadores comprendidos dentro del CCT 1006/08 “E”, de Pesos doscientos ($ 200) a partir del 1º de mayo de 2009. El retroactivo será abonado dentro del mes de junio de 2009. Esta suma no remunerativa será considerada a cuenta de las futuras negociaciones, comprometiéndose ambas partes a continuar dialogando en el ámbito privado en forma inmediata, donde se concluirá las condiciones económicas y la parte normativa del C.C.T., que actualmente se encuentra vencida. Por lo expuesto ambas partes solicitan la homologación del acuerdo de referencia, a cuyo efecto la entidad sindical declara bajo juramento a los efectos del artículo 1º del Decreto Nº 514/03 que en el ámbito de la empresa y especialidad no se desempeña personal femenino.

Nuevamente en uso de la palabra la entidad Sindical, manifiesta que de no arribarse a una solución definitiva en el ámbito privado para concluir con el CCT, actualmente vencido, los cuerpos orgánicos de la Organización dispondrán las medidas de acción directa que estimen corresponder.

Cedida que le fue cedida nuevamente la palabra a la parte empresaria manifiesta: Que se compromete a mantener reuniones, en forma privada con la Entidad Sindical, para llegar a un acuerdo en forma definitiva.

Con lo que terminó el acto, siendo las 17.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 107/2010

Registros Nº 195/2010 y Nº 196/2010

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.171.560/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 270/272 y 284/286 del Expediente Nº 1.171.560/06, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y las firmas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 305, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de fojas 270/272 las partes convienen el pago de una suma no remunerativa mensual a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 809/06 "E", que regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009, conforme a los términos del texto pactado.

Que a su vez, en el Acuerdo de fojas 284/286 las partes convienen un incremento salarial, conforme surge del mismo.

Que cabe señalar que a foja 7 del Expediente Nº 186.409/09, agregado al principal como foja 290 y a foja 294 de autos la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto a los Acuerdos arribados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de a Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que cabe señalar que procede la homologación de los mismos como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y las firmas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 270/272 del Expediente Nº 1.171.560/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y las firmas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 284/286 del Expediente Nº 1.171.560/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registré los Acuerdos obrantes a fojas 270/272 y 284/286 del Expediente Nº 1.171.560/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 809/06 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.171.560/06

Buenos Aires, 8 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 107/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 270/272 y 284/286 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 195/10 y 196/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

UGOFE S.A.
LINEA BELGRANO SUR
A.S.F.A.

CATEGORIAS	Importe a percibir, no remunerativo a cuenta
Inspector/Instructor I	400,00
Señalero Encargado A	400,00
Señalero A	400,00
Señalero B	368,45
Señalero C	360,94

EXPEDIENTE Nº 1.171.560/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de dos mil nueve siendo las 10.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Enrique MAIGUA DNI Nº 12.142.503 y Alberto L. GONCEBAT, D.N.I. Nº 12.991.364, Raúl Juan EPELBAUM, D.N.I. Nº 8.188.361; Juan Carlos SALINAS, D.N.I. Nº 6.153.521, Ricardo Higinio FERNANDEZ, D.N.I. Nº 13.976.622 y Daniel GARCIA, D.N.I. Nº 13.921.061, en representación de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por una parte, y por la otra parte lo hacen el Sr. Cristian RIVAMAR asistido por el Dr. Gastón DE LA FARE, en representación de la firma UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA D: EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea BELGRANO SUR, y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. lo hacen la Dra. Florencia. SANTAGATA y el Lic. Juan Martín GRIGERA, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución concertada, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 809/06 "E" de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) mensuales, según la categoría que se establece en el Anexo I del presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará el porcentaje correspondiente al sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1.241.942/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERE; por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), Enrique MAIGUA, Alberto Luis GONCEBAT y Raúl Juan EPELBAUM, en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —LINEA BELGRANO SUR— Daniel PAGLIERO y Cristian RIVAMAR; y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. Florencia SANTAGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 809/06 "E", a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 13% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a ASFA.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO ACTA
A.S.F.A UGOFE LSM/LBS/LGR

Categoria	REMUNERATIVO		NO REMUNERATIVO		
	Sueldo básico	Bonif. Productiv. 8% s/sdo.básico	Bonif. Exam. Aprob.	Bono ASFA	Asignación No Remunerativa
Inspector Señalero	$ 4.090,00	$ 327,20	$ 120,00	$ 50,00	500
Encargado Señalero	$ 3.553,00	$ 284,20	$ 120,00	$ 50,00	400
Señal. Cabina A	$ 3.515,00	$ 281,20	$ 120,00	$ 50,00	400
Señal. Cabina B	$ 3.203,00	$ 256,20	$ 120,00	$ 50,00	350
Señal. Cabina C	$ 3.137,00	$ 251,00	$ 120,00	$ 50,00	300

1	Antigüedad 1% sobre / Sueldo Básico x año de antigüedad (REMUNERATIVO)
2	Bonificación Productividad 8% s/Sueldo Básico (REMUNERATIVO)
3	Viaticos $ 38.- x día trabajado (NO REMUNERATIVO)
4	Bonificación Examén Aprobado $ 120.- (NO REMUNERATIVO)